

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA Y APRUEBA AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CONVENIO MARCO DE INTERCONEXIÓN PRESENTADO POR TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V. APLICABLE DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.

ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el "DOF"), el *"DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"* (en lo sucesivo, el "Decreto"), mediante el cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, "Instituto"), como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) y en los términos que fijan las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

El artículo Transitorio Octavo, fracción III, del Decreto, confirió la atribución al Instituto para determinar la existencia de Agentes Económicos Preponderantes en los sectores de radiodifusión y de telecomunicaciones, e imponer las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales.

- II. **Determinación del Agente Económico Preponderante.** Con fecha 6 de marzo de 2014, el Pleno del Instituto en su V Sesión Extraordinaria, aprobó por acuerdo P/IFT/EXT/060314/76 la *"RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DEL QUE FORMAN PARTE AMÉRICA MÓVIL, S.A.B. DE C. V., TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C. V., TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., RADIOMÓVIL DIPSA, S.A.B. DE C.V., GRUPO CARSO, S.A.B. DE C.V., Y GRUPO*

FINANCIERO INBURSA, S.A.B. DE C.V., COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES Y LE IMPONE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE AFECTE LA COMPETENCIA Y LA LIBRE CONCURRENCIA." (en lo sucesivo, la "Resolución AEP").

En la Resolución AEP el Pleno del Instituto emitió el Anexo 2 denominado "*MEDIDAS RELACIONADAS CON INFORMACIÓN, OFERTA Y CALIDAD DE SERVICIOS, ACUERDOS EN EXCLUSIVA, LIMITACIONES AL USO DE EQUIPOS TERMINALES ENTRE REDES, REGULACIÓN ASIMÉTRICA EN TARIFAS E INFRAESTRUCTURA DE RED, INCLUYENDO LA DESAGREGACIÓN DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES Y, EN SU CASO, LA SEPARACIÓN CONTABLE, FUNCIONAL O ESTRUCTURAL AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES FIJOS*" (en lo sucesivo, "Anexo 2").

- III. **Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el "*DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*", (en lo sucesivo, el "Decreto de Ley") entrando en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la "LFTR") el 13 de agosto del 2014, cuya última reforma fue publicada en el DOF el 15 de junio de 2018
- IV. **Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "*ESTATUTO Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (en lo sucesivo, el "Estatuto"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, cuya última reforma fue publicada en el DOF el 13 de julio de 2018.
- V. **Acuerdo de Puntos de Interconexión.** El 17 de febrero de 2015 se publicó en el DOF el "*ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones define los puntos de interconexión a la red pública de telecomunicaciones del Agente Económico Preponderante*" (en lo sucesivo, el "Acuerdo de Puntos de Interconexión").
- VI. **Resolución Bienal.** El 27 de febrero de 2017, el Pleno del Instituto en su IV Sesión Extraordinaria, aprobó mediante acuerdo P/IFT/EXT/270217/119 la "*RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SUPRIME, MODIFICA Y ADICIONA LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGENTE*

ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA 6 DE MARZO DE 2014, APROBADA MEDIANTE ACUERDO P/IFT/EXT/060314/76”, (en lo sucesivo, la “Resolución Bienal”).

En la Resolución Bienal el Pleno del Instituto emitió el Anexo 2 en el que se MODIFICAN las medidas TERCERA, primer párrafo, incisos 5), 9), 22), 23), 24), 30), 31), y último párrafo, CUARTA, QUINTA, SEXTA, OCTAVA, UNDÉCIMA, DUODÉCIMA, DECIMOTERCERA, DECIMOQUINTA, DECIMOSEXTA, DECIMOSÉPTIMA, DECIMOCTAVA, DECIMONOVENA, VIGÉSIMA, VIGÉSIMA SEGUNDA, VIGÉSIMA TERCERA primer párrafo, VIGÉSIMA SEXTA, TRIGÉSIMA QUINTA, TRIGÉSIMA SEXTA, TRIGÉSIMA SÉPTIMA, TRIGÉSIMA OCTAVA, TRIGÉSIMA NOVENA, CUADRAGÉSIMA PRIMERA, CUADRAGÉSIMA SEGUNDA, CUADRAGÉSIMA TERCERA, CUADRAGÉSIMA CUARTA, QUINCUAGÉSIMA TERCERA y SEXAGÉSIMA; se ADICIONAN las medidas TERCERA, incisos 0), 3.1), 11.1), 12.1), 19.1), 19.2), 20.1), 20.2) y 24.1), SÉPTIMA, segundo párrafo, SEXAGÉSIMA CUARTA, SEXAGÉSIMA QUINTA, SEXAGÉSIMA SEXTA, SEXAGÉSIMA SÉPTIMA, SEXAGÉSIMA OCTAVA, SEXAGÉSIMA NOVENA, SEPTUAGÉSIMA y SEPTUAGÉSIMA PRIMERA, y se SUPRIME la medida TERCERA, incisos 3), 13), 14), 15), 18), 19) y 29) del Anexo 2 de la Resolución AEP, (en lo sucesivo, las “Medidas Fijas”).

- VII. **Convenio Marco de Interconexión 2018.** El 01 de noviembre de 2017, el Pleno del Instituto aprobó mediante acuerdo P/IFT/EXT/011117/655 la *“Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica y autoriza al Agente Económico Preponderante los términos y condiciones del Convenio Marco de Interconexión presentado por Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. aplicable del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018”* (en lo sucesivo, el “CMI 2018”).
- VIII. **Condiciones Técnicas Mínimas y las Tarifas de Interconexión para el año 2018.** El 9 de noviembre de 2017, se publicó en el DOF el *“ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECE LAS CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS PARA LA INTERCONEXIÓN ENTRE CONCESIONARIOS QUE OPEREN REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES Y DETERMINA LAS TARIFAS DE INTERCONEXIÓN RESULTADO DE LA METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE COSTOS DE INTERCONEXIÓN QUE ESTARÁN VIGENTES DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.”*, aprobado mediante Acuerdo P/IFT/021117/657 (en lo sucesivo, el “Acuerdo de CTM y Tarifas 2018”).

- IX. **Propuesta de Convenio Marco de Interconexión.** Mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes del Instituto el 23 de marzo de 2018 con número de folio asignado 015265, Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, "Telnor"), como integrante del Agente Económico Preponderante (en lo sucesivo, el "AEP"), en términos de la Medida Duodécima de las Medidas Fijas, presentó su propuesta de Convenio Marco de Interconexión, aplicable para el periodo comprendido del 1° de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019 (en lo sucesivo, la "Propuesta de CMI").
- X. **Consulta Pública.** El 11 de abril de 2018, el Pleno del Instituto en su XIV Sesión Ordinaria mediante Acuerdo P/IFT/110418/251 determinó someter a Consulta Pública por un plazo de 30 (treinta) días naturales contados a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el portal de Internet del Instituto las propuestas de CMI presentadas por el AEP. En este sentido, la Consulta Pública de mérito se realizó del 12 de abril al 11 de mayo de 2018.
- XI. **Ejecutoria dictada en el Amparo en Revisión 1307/2017 por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** El 18 de abril de 2018 la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en lo sucesivo, la "SCJN") resolvió amparar y proteger a Telnor en contra del inciso a) del segundo párrafo del artículo 131 de la LFTR.
- XII. **Acuerdo de Modificación.** Con fecha 30 de mayo de 2018, el Pleno del Instituto aprobó el "*ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CONVENIO MARCO DE INTERCONEXIÓN PRESENTADO POR TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V. APLICABLE DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 Y DA VISTA PARA QUE MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVENGA*" número P/IFT/300518/400 (en lo sucesivo, el "Acuerdo").
- XIII. **Solicitud de Prórroga.** El 20 de junio de 2018, el representante legal de Telnor, presentó ante este Instituto, escrito mediante el cual solicitó una prórroga al plazo otorgado en el Acuerdo, en consecuencia, el 27 de junio de 2018, se otorgó una ampliación al plazo establecido originalmente.
- XIV. **Escrito de Respuesta.** El 06 de julio de 2018 Telnor presentó en oficialía de partes de este Instituto, el escrito de respuesta al Acuerdo (en lo sucesivo, el "Escrito de Respuesta"), identificado con número de folio 033993, mismo que se acompañó

de una nueva versión del Convenio Marco de Interconexión (en lo sucesivo, el “CMI Modificado”) con el cual manifiesta lo que a su derecho conviene sobre las modificaciones realizadas en el mencionado Acuerdo.

En virtud de los citados Antecedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Competencia del Instituto. De conformidad con el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a Infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales. Asimismo, es autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y ordenará la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites, garantizando con ello lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Ahora bien, en cumplimiento a lo establecido en el artículo Octavo Transitorio, fracción III del Decreto y mediante la Resolución AEP, el Instituto determinó la existencia de Agentes Económicos Preponderantes en los sectores de radiodifusión y de telecomunicaciones, e impuso las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y con ello, a los usuarios finales. Dichas medidas incluyen las Medidas Móviles y Medidas Fijas, mismas que están relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructuras de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural de dichos agentes.

Asimismo, el artículo Trigésimo Quinto Transitorio del Decreto de Ley dispone que las resoluciones administrativas que el Instituto hubiere emitido previamente a la entrada en

vigor del mismo en materia de preponderancia, continuarán surtiendo todos sus efectos, por lo que la Resolución AEP y sus anexos se encuentran vigentes.

SEGUNDO. - Convenio Marco de Interconexión. Como se estableció en la Resolución AEP, la interconexión de las redes y el establecimiento de condiciones equitativas, constituye un elemento clave en el desarrollo de la competencia efectiva del sector de las telecomunicaciones.

En este sentido, las Medidas Fijas establecen la obligación del AEP de ofrecer los diversos servicios de Interconexión sobre bases no discriminatorias, bajo una oferta regulada por la autoridad.

El Convenio Marco de Interconexión (en lo sucesivo, el "CMI") tiene por objeto poner a disposición de los Concesionarios Solicitantes (en lo sucesivo, los "CS") los términos y condiciones en los que el AEP, ofrecerá los servicios de Interconexión, con lo cual los CS contarán con la información necesaria que les permita llevar a cabo la interconexión de una manera expedita, en términos no discriminatorios y con la suficiente información.

La utilización de un CMI presentado por el AEP, y revisado por el Instituto, otorga certeza en la provisión de los servicios mayoristas, ya que el CS tiene conocimiento de los términos y condiciones que puede aceptar, acortando los tiempos para la prestación de los servicios de interconexión.

La intervención del Instituto tiene como propósito que los servicios de interconexión se presten de manera justa y equitativa, evitando generar barreras a la competencia en la prestación de los mismos, por lo que se hace necesario que el Instituto pueda solicitar y realizar modificaciones al CMI para asegurar que los términos y condiciones que se establezcan permitan mejorar la competencia en el mercado y conseguir mejores condiciones de calidad y precio para los consumidores.

Asimismo, para dotar de certeza jurídica a los CS que requieran los servicios de interconexión con la red del AEP, así como a este último; la Resolución AEP y la Resolución Bienal estimó conveniente la existencia de un CMI por medio del cual se formalice la relación contractual y que además sea revisado por este Instituto, para con ello dotar de seguridad a los CS respecto de los servicios que les sean proporcionados, asegurando con ello términos y condiciones justas y equitativas para que no se incurra en prácticas contrarias a la sana competencia.

Lo anterior quedó plasmado en la Medida DUODÉCIMA de las Medidas Fijas, por lo que en cumplimiento de la misma, el CMI deberá ser aprobado por el Instituto, pues éste tiene la obligación de vigilar en todo momento que dicho Convenio cumpla con lo establecido en las Medidas Fijas. Además, y de conformidad con lo previsto en las Medidas Fijas, el Instituto tiene la atribución de modificar los términos y condiciones del mismo cuando a su juicio no se ajusten a lo establecido en las Medidas Fijas o no ofrezcan condiciones que favorezcan la competencia en el sector.

TERCERO. - Procedimiento de revisión del Convenio Marco de Interconexión. - El artículo 6, apartado B, fracción II de la Constitución establece que las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, y es el deber del Estado garantizar que se presten en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.

Es así que, uno de los objetivos de la LFTR es regular el uso y aprovechamiento de las redes públicas de telecomunicaciones, así como la prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones.

En este sentido, la Medida Duodécima de las Medidas Fijas, establecen que el AEP deberá, en el primer trimestre de cada año, presentar para aprobación del Instituto un CMI que cumpla con lo establecido en la legislación aplicable, así como cualquier otra disposición en materia de interconexión.

Asimismo, se estableció que la vigencia del CMI, el procedimiento para su presentación y aprobación, así como las fechas para su publicación serán aquellas especificadas en la LFTR vigente o aquella que la sustituya. En este sentido, el procedimiento para la aprobación establecido en la LFTR, es el señalado en el artículo 268, salvo lo referente al plazo en que deben presentarse ante esta autoridad los CMI del AEP, los cuales deben ser presentados en el primer trimestre de cada año con fundamento en el artículo 138 fracción II de la LFTR.

En este sentido la Medida Duodécima de las Medidas Fijas en correspondencia con el artículo 268 de la LFTR establece que el Instituto someterá a consulta pública por un periodo de treinta días naturales a las ofertas públicas, y que una vez terminada la misma, el Instituto contará con 30 días naturales para aprobar o modificar la oferta, plazo dentro del cual dará vista al AEP.

En tal virtud y toda vez que la consulta pública de mérito se llevó a cabo del 12 de abril al 11 de mayo de 2018, el Instituto contó con 30 días naturales para aprobar el CMI o en

su caso modificarlo; y de ser éste el caso debió dar vista al agente económico preponderante en el plazo señalado.

Ahora bien, toda vez que mediante Acuerdo P/IFT/300518/400 se modificó al Agente Económico Preponderante los términos y condiciones del Convenio Marco de Interconexión, y con fecha 06 de junio de 2018 se dio vista del mismo a Telnor para que manifestara lo que a su derecho conviniera, se tuvo por cumplido el plazo de 30 días naturales establecido en la Medida Duodécima de las Medidas Fijas, así como en el artículo 268 de la LFTR.

En ese sentido, el 20 de junio de 2018, Telnor presentó un escrito de solicitud de ampliación al plazo establecido originalmente, misma que fue otorgada por el plazo de 5 días hábiles, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En consecuencia, con fecha 06 de julio de 2018, Telnor presentó el Escrito de Respuesta con una nueva versión del CMI Modificado en el que realizó sus respectivas manifestaciones respecto del Acuerdo.

CUARTO. - Análisis de la cuestión previa. En aras de privilegiar los principios de congruencia y exhaustividad, previamente a realizar el análisis del CMI Modificado presentado por Telnor, este Instituto se pronunciará sobre los argumentos realizados por Telnor en su Escrito de Respuesta, en el capítulo denominado Cuestión Previa.

Telnor argumenta que i) para emitir el Acuerdo y las determinaciones que éste contiene no se hizo un análisis de competencia, ni se emitió previamente una decisión sobre el cumplimiento de las Medidas por parte de Telnor que pudiera explicar las modificaciones que se busca imponer en el Acuerdo, esto es, no se establece ni acredita que el CMI presentado por Telnor no se ajusta a lo establecido en las Medidas o bien que no ofreciera condiciones que favorezcan a la competencia en el sector de las telecomunicaciones y (ii) el Instituto debe ser congruente con lo que previamente ha aprobado, autorizado y calificado favorablemente en relación con el CMI, por lo que de tener lugar un requerimiento de modificación, ello tendría que haberse hecho conforme a una motivación precisa y adecuada, lo que en especie no aconteció en el Acuerdo respecto de muchas de las observaciones y requerimientos que se hacen en él.

Señala que, las modificaciones requeridas por el Instituto a cuestiones no solicitadas por Telnor son improcedentes y deben ser tildadas de ilegales.

Consideraciones del Instituto

Al respecto, se considera que los argumentos de Telnor devienen en infundados puesto que el procedimiento de revisión del CMI no obliga al órgano regulador a llevar a cabo un análisis de competencia, ni tampoco a emitir una opinión sobre el cumplimiento de las Medidas.

No obstante lo anterior, atendiendo al dinamismo del sector de las telecomunicaciones y a la emisión del Acuerdo de Condiciones Técnicas Mínimas, el Instituto tiene el deber de llevar a cabo una revisión exhaustiva de la propuesta de CMI presentada por Telnor a fin que sus términos y condiciones se ajusten a la realidad actual del sector y al marco normativo que estará vigente para el periodo de aplicabilidad del CMI que al efecto se apruebe.

Lo contrario implicaría que el Instituto se encuentre imposibilitado para obligar a los sujetos regulados a dar cumplimiento a la regulación que emite y que ésta no resulta vinculante; por tal motivo se hace necesario que el Instituto pueda solicitar y realizar modificaciones al CMI, para asegurar que los términos y condiciones fomenten la competencia en el mercado y promuevan mejores condiciones de calidad para los consumidores.

Aunado a lo anterior, estimar que el CMI que previamente fue aprobado, autorizado y calificado favorablemente por el Instituto no debería experimentar cambio alguno, implicaría sujetar a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones a términos y condiciones invariables en un sector de elevado dinamismo y cambio tecnológico como es el de telecomunicaciones, motivo por el cual se hace necesario que el Instituto pueda efectuar modificaciones al mismo, para asegurar que los términos y condiciones que se establezcan permitan mejorar la competencia en el mercado y conseguir mejores condiciones de calidad y precio para los consumidores.

QUINTO. - Análisis del Convenio Marco de Interconexión. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 268 de la LFTR, en el sentido de que terminada la consulta pública el Instituto contará con 30 días naturales para aprobar o modificar el CMI y en virtud de que se actualizó el segundo supuesto, se dio vista al AEP para que manifestara lo que a su derecho conviniera, la cual fue desahogada en tiempo y forma, por lo que a fin de que el CMI pueda ser aprobado por el Instituto, se debe atender a la obligación de vigilar en todo momento que los documentos autorizados cumplan con lo

establecido en la legislación aplicable, en la Resolución AEP, la Resolución Bienal, así como cualquier otra disposición en materia de interconexión.

El Convenio Marco de Interconexión de Telnor establece los términos, condiciones, normas técnicas, especificaciones y niveles de calidad para el servicio de interconexión, a efecto de que los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones que así lo requieran, tengan la información relevante que permita la contratación de los servicios en igualdad de condiciones.

Dentro del CMI Modificado, Telnor incluye la siguiente información relevante:

- Vigencia
- Definiciones
- Servicios de Interconexión
- Aspectos Técnicos
- Realización Física de la Interconexión
- Calidad de los Servicios de Interconexión

Asimismo, como parte integrante del CMI Modificado, se incluyeron los siguientes anexos:

- Anexo A. "Acuerdos Técnicos"; contiene las especificaciones técnicas necesarias para la implementación de los servicios de interconexión.
- Anexo B. "Precios y tarifas"; mismo que exhibe el formato en el cual se señalarán los precios correspondientes a los servicios de interconexión.
- Anexo C. "Formato de Solicitudes de Servicios"; contiene el formato para realizar la solicitud de los servicios de interconexión.
- Anexo D. "Formato de Facturación"; contiene las especificaciones del formato de facturación que se utilizará para la facturación de los servicios de interconexión, así como el formato para la presentación de objeciones sobre la facturación de los servicios de interconexión.
- Anexo E. "Calidad"; contiene los parámetros de calidad en las llamadas, transmisión y señalización que se observarán en la prestación de los servicios de interconexión, así como el sistema de atención de fallas.
- Anexo F. "Formato de Pronóstico de Puertos, Enlaces de Señalización y Coubicaciones"; contiene los formatos mediante los cuales el Concesionario Solicitante pronosticará los servicios a contratar.
- Anexo G. "Enlaces Dedicados de Interconexión"; contiene las condiciones aplicables al servicio de enlaces dedicados de interconexión.

Visto lo anterior, a continuación, se procede al análisis de las condiciones contenidas en el CMI Modificado presentado por Telnor.

5.1 CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES.

Modificación del Instituto

Conforme a la Propuesta de CMI, se observó que algunas definiciones no se apegaban al marco regulatorio vigente, ni a los términos y condiciones establecidos en el CMI 2018 modificado y aprobado mediante Acuerdo P/IFT/EXT/011117/655 y en virtud de que el propósito de revisar anualmente el instrumento regulatorio es mejorar o precisar las condiciones, así como ajustarse a la evolución tecnológica del sector, el Instituto no consideró procedente que en una revisión posterior del convenio marco de interconexión se plantearan términos y condiciones menos favorables que los ya autorizados por el Instituto.

De lo anterior, el Instituto modificó las definiciones de Interconexión y Punto de Interconexión, lo anterior a efecto de que las mismas se apegaran al marco legal y regulatorio vigente, esto es la LFTR, el Plan de Técnico Fundamental de Interconexión e Interoperabilidad (en lo sucesivo, “Plan de Interconexión”) y las Medidas Fijas en el siguiente sentido:

<i>Interconexión</i>	<i>Conexión física o <u>virtual</u>, lógica y funcional entre Redes Públicas de Telecomunicaciones que permite la conducción de Tráfico Público Conmutado entre dichas redes y/o entre servicios de telecomunicaciones prestados a través de las mismas, de manera que los Usuarios de una de las Redes Públicas de Telecomunicaciones puedan conectarse e intercambiar Tráfico con los Usuarios de otra Red Pública de Telecomunicaciones y viceversa, o bien permite a los usuarios de una red pública de telecomunicaciones la utilización de servicios de telecomunicaciones provistos por o a través de otra red pública de telecomunicaciones.</i>
<i>Punto de Interconexión</i>	<i>Punto físico o <u>virtual</u> donde se establece la Interconexión entre Redes Públicas de Telecomunicaciones para el intercambio de tráfico de interconexión o de tráfico de servicios mayoristas</i>

Énfasis añadido

CMI Modificado

Telnor presentó las definiciones de Interconexión y Punto de Interconexión en los términos señalados en el Acuerdo.

Análisis del CMI Modificado

Telnor no realizó manifestaciones sobre la modificación realizada por el Instituto a las definiciones de “Interconexión” y “Punto de Interconexión”, por lo que al no existir mayores elementos de análisis se considera procedente su aprobación en los términos señalados.

El resto de las definiciones incluidas en la Cláusula Primera son acordes a la legislación aplicable y a las disposiciones en materia de interconexión, por lo que se considera procedente su aprobación.

5.2 CLÁUSULA SEGUNDA.

5.2.1 SOLICITUDES DE SERVICIO.

Modificación del Instituto

Con relación al numeral 2.4 de la cláusula segunda, se precisó que el concesionario solicitante deberá proveer los servicios de interconexión en los plazos establecidos en el Plan de Interconexión o los que las partes convengan en el Convenio respectivo, en virtud de que existen servicios de interconexión que únicamente son prestados por el AEP de conformidad con los artículos 127 y 133 de la LFTR, no es procedente establecer los mismos plazos para Telnor y el CS, lo cual quedó reflejado de la siguiente manera:

“(…)

El concesionario solicitante deberá proveer los servicios de interconexión de conducción de tráfico, puertos de acceso y señalización solicitados por Telnor, en los plazos establecidos en el Plan de Interconexión o los que las partes convengan en el presente Convenio a fin de poder establecer la interconexión e interoperabilidad entre las redes. (...)

Énfasis añadido

CMI Modificado

Del Escrito de Respuesta se observa que Telnor no realizó manifestaciones a la modificación realizada por el Instituto. No obstante, dentro del CMI modificado se aprecia que dicho concesionario modificó el párrafo en los siguientes términos:

“(…)

El concesionario solicitante deberá proveer los servicios de interconexión de conducción de tráfico, puertos de acceso y señalización solicitados por Telnor, en los plazos establecidos en

el Plan de Interconexión o los que las partes convengan en el presente Convenio a fin de poder establecer la interconexión e interoperabilidad entre las redes. (...)

Análisis de la del CMI Modificado

Del análisis de la Modificación de CMI se observó que el contenido del párrafo segundo, numeral 2.4 de la Cláusula Segunda no se apegaba a los términos y condiciones establecidos en el CMI 2018 modificado y aprobado mediante Acuerdo P/IFT/EXT/011117/655, y, en virtud de que el propósito de revisar anualmente el instrumento regulatorio es mejorar, o precisar las condiciones, así como ajustarse a la evolución tecnológica del sector, el Instituto no consideró procedente que en una revisión posterior del convenio marco de interconexión se plantearan términos y condiciones menos favorables que los ya autorizados por el Instituto.

Lo anterior, derivado de que existen servicios de interconexión que únicamente son prestados por el AEP, de conformidad con los artículos 127 y 133 de la LFTR, por lo que no es procedente establecer los mismos plazos para Telnor y el CS.

Cabe señalar, que un convenio representa el acuerdo que se celebra con el objetivo de establecer derechos y obligaciones para las partes que lo suscriben, de tal forma que el CMI establece los términos y condiciones bajo los cuales se prestarán los servicios objeto del mismo para las partes que lo suscriben.

En este sentido, el artículo 127 de la LFTR establece los servicios que son considerados como de interconexión. A saber: I) Conducción de tráfico; II) Enlaces de transmisión; III) Puertos de acceso; IV) Señalización; V) Tránsito; VI) Coubicación; VII) Compartición de infraestructura; VIII) Auxiliares conexos, y IX) Facturación y Cobranza.

Asimismo, el artículo 133 de la LFTR dispone que la prestación de dichos servicios será obligatoria para el AEP y los señalados en las fracciones I a IV serán obligatorios para el resto de los concesionarios, es así que el CMI debe contener los términos y condiciones de los servicios que se prestarán ambas partes, incluyendo los correspondientes a los servicios de conducción de tráfico, enlaces de transmisión, puertos de acceso y señalización que el CS, a solicitud de Telnor debe proporcionarle.

En tal virtud, el CMI debe incluir las obligaciones de cada una de las partes que favorezcan la prestación de los servicios señalados, mismos que en su conjunto permiten el intercambio de tráfico entre las redes de telecomunicaciones que se interconectan.

En consecuencia, los servicios de conducción de tráfico, enlaces de transmisión, puertos de acceso y señalización se deben prestar de manera recíproca entre la red de Telnor y la red del CS de acuerdo a las condiciones establecidas en el CMI. No obstante, considerando que los plazos con los cuales Telnor presta los servicios devienen de la regulación asimétrica a la cual se encuentra sujeto, se considera que los plazos para la prestación de los mismos por parte del CS deben ser los establecidos en el Plan de Interconexión o en su defecto los que las partes al efecto convengan.

De conformidad con lo anterior y toda vez que Telnor no realizó manifestaciones al respecto, se mantiene el contenido de dicho párrafo en los términos establecidos en el Acuerdo.

5.2.2 REDUNDANCIA Y BALANCEO DE TRÁFICO.

Modificación del Instituto

Respecto al esquema de redundancia y balanceo de tráfico establecido en el numeral 2.4 de la cláusula segunda, el Instituto consideró necesario precisar los términos de dicho párrafo, cabe señalar que la redundancia y el balanceo de tráfico es un aspecto que resulta de importancia para asegurar que no exista pérdida de tráfico en caso de falla en alguna ruta de interconexión, en ese sentido se modificó el numeral 2.4 en los siguientes términos:

"Redundancia y balanceo de Tráfico.

(...)

~~En caso de habilitarse redundancia entre sitios, los~~ Los enlaces por sitio deberán estar dimensionados para soportar en la hora pico un máximo de 85% ~~(ochenta y cinco por ciento)~~ de ocupación de carga, siendo éste el parámetro para ~~determinar~~ disparar el crecimiento de los ~~enlaces, en~~ servicios. ~~Con lo anterior, en caso de falla de uno de los PDCI sitios, el tráfico de este se direccionará enrutará al enlace en servicio, disminuyendo o en su caso eliminando previniendo la afectación a los servicios. Lo anterior dependerá de la hora en la que ocurra la falla y el tiempo que tome la reparación de dicha afectación del servicio.~~

(...)"

CMI Modificado

En el Escrito de Respuesta, Telnor manifestó que no tiene objeción respecto del sentido que pretende dársele al párrafo antes transcrito, menciona que en cualquier caso de falla en los servicios de interconexión, existe la probabilidad de que los servicios se vean afectados, motivo por el cual, manifiesta que considera pertinente que se establezca la

posibilidad de que exista afectación en el servicio, independientemente de que esta sea mínima y se corrija en el menor tiempo posible.

Asimismo, Telnor indica que en un esquema de redundancia y tráfico debidamente balanceado, el porcentaje de tráfico que se protege al presentarse una falla en uno de los enlaces, depende de diversas variables, tales como: hora en la que se presenta la falla, el porcentaje de ocupación de los enlaces al presentarse una falla, tiempo de atención de la falla, entre otros.

Conforme a lo anterior, Telnor propone ajustar la redacción del último párrafo conforme a lo siguiente:

"Los enlaces por sitio deberán estar dimensionados para soportar en la hora pico un máximo de 85% de carga, siendo éste el parámetro para disparar el crecimiento de los servicios. Con lo anterior, en caso de falla de uno de los sitios, el tráfico se enrutará al enlace en servicio, previniendo previando, en lo posible, la afectación-del servicio."

Énfasis añadido

Análisis del CMI Modificado

La "redundancia" consiste en la duplicidad de componentes para incrementar la disponibilidad de un sistema, en este caso la duplicidad de componentes corresponde a la realización de la interconexión en dos puntos capaces de recibir el mismo perfil de tráfico en caso de falla.

Contar con un esquema de redundancia permite garantizar la continuidad en la prestación del servicio, es así que la realización de la interconexión directa en, al menos dos puntos de interconexión los cuales pueden ubicarse en la misma ciudad o en distinta ciudad, permite que, en caso de presentarse alguna falla, el tráfico cursado a través de uno de estos puntos pueda ser redireccionado al segundo. Asimismo, el balanceo de tráfico que se realiza entre los puntos de interconexión permite garantizar que ambos se encuentren activos y en condiciones adecuadas para su utilización, es así que, de presentarse alguna falla, el punto redundante podrá atender de forma inmediata el tráfico que atiende el punto que presentó la falla eliminando con ello la afectación que podría presentarse en el servicio.

En este sentido, el parámetro para disparar el crecimiento de los servicios debe ser la ocupación del 85% en hora pico de la capacidad de los enlaces por sitio, dicho umbral de capacidad permitiría que se curse la totalidad del tráfico durante la hora de mayor demanda y adicionalmente, proporciona un margen de seguridad del 15% de capacidad adicional con la cual se podría manejar un 15% más de tráfico.

Es importante considerar que una falla puede presentarse en la hora de mayor demanda o en una hora con baja utilización de la red, es así que la capacidad adicional con la que deberán contar los enlaces de interconexión a efecto de utilizarse como enlaces redundantes, debe establecerse para lograr un equilibrio entre la capacidad sin utilizar y disponible todo el tiempo (ociosa), y la capacidad que permita atender la mayor cantidad de tráfico en el peor escenario de falla (la hora pico).

En este sentido, considerando el carácter temporal de una falla y que el único escenario en el que un punto de interconexión no tenga la capacidad de recibir la totalidad de tráfico del punto con falla sería durante la hora de mayor tráfico (hora pico) y que aún bajo este escenario, el enlace redundante podrá tomar un 15% de tráfico adicional.

Ahora bien, respecto a lo señalado por Telnor referente a que la afectación del servicio dependerá de la hora y del tiempo que tome la reparación del mismo, es importante precisar que los plazos máximos para solución de fallas están especificados en la cláusula 7.1, la cual establece que los servicios se deben regularizar en un tiempo inferior a 1 hora a partir de la presentación del reporte y, en el caso de afectación parcial, el periodo máximo de reparación será de 3 horas a partir de la presentación del reporte.

Asimismo, el CMI establece que, en caso que se llegasen a presentar fallas, desbordes u otras anomalías en la Interconexión Directa y que pudieren causar suspensión parcial o total en la entrega de Tráfico Público Conmutado, la Parte afectada, siempre y cuando tenga celebrado un Convenio que le permita eventualmente recibir Servicios de Tránsito Local de una tercera red, podrá entregar provisionalmente y mientras dure la contingencia dicho Tráfico Público Conmutado vía interconexión indirecta. En este sentido, en caso de presentarse una falla durante la hora de mayor tráfico, se deberán tomar las acciones necesarias previniendo la afectación del servicio, por lo anterior resulta improcedente la modificación realizada por Telnor a dicho numeral, quedando el párrafo en comento en los términos establecidos en el Acuerdo.

El resto de la cláusula Segunda contiene aspectos sobre:

-Interconexión. Señala que se realizará mediante la provisión de los servicios de interconexión contemplados en la regulación, a través de los puntos de interconexión establecidos. No obstante, si presentaran fallas, desbordes u otras anomalías en la interconexión directa y llegaran a causar suspensión parcial o total en la entrega de tráfico público conmutado, la parte afectada, podrá entregar provisionalmente y mientras dure la contingencia vía interconexión indirecta; siempre y cuando tenga

celebrado un Convenio que le permita eventualmente recibir Servicios de Tránsito Local de una tercera red.

- Prestación del servicio. Los servicios de interconexión proporcionados por Telnor a través de filiales, afiliadas o subsidiarias, estarán comprendidos en el convenio.

- Cumplimiento del Convenio. Establece el orden en las leyes aplicables al CMI para el caso en el que se requiera la interpretación del convenio y sus anexos.

Es así que los aspectos contenidos en la cláusula segunda otorgan certeza a los CS sobre la atención de solicitudes, el procedimiento para la interpretación del CMI y los servicios comprendidos dentro del CMI proporcionados por las filiales, afiliadas o subsidiarias de Telnor, en este sentido se considera procedente su aprobación en los términos presentados.

5.3 CLÁUSULA TERCERA. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN.

El contenido de la Cláusula Tercera se refiere al manejo que deberán hacer las partes de la información confidencial, señala la obligación de preservar la confidencialidad de la información y únicamente revelarla a aquellas personas a las que se requiera hacerlo de forma justificada, así como al derecho que tiene la parte que la proporciona de exigir que la misma sea destruida o devuelta cuando sea el caso, y que de hacerse un uso inadecuado de la misma, la parte infractora se haga responsable por los daños y perjuicios que se pudieran causar.

Este Instituto considera que lo establecido en la Cláusula Tercera se apega a lo señalado en la Ley de Propiedad Industrial toda vez que el artículo 84 de la misma señala que la persona que guarde un secreto industrial podrá transmitirlo o autorizar su uso a un tercero quien tendrá la obligación de no divulgar el secreto industrial por ningún medio; asimismo, señala que en los convenios en los que se transmitan conocimientos técnicos, asistencia técnica, provisión de ingeniería básica o de detalle, se podrán establecer cláusulas de confidencialidad para proteger los secretos industriales que contemplen, mismas que deberán precisar los aspectos que comprenden como confidenciales.

De igual forma la Cláusula Tercera señala que las partes deberán inscribir el convenio en el Registro Público de Concesiones del Instituto dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la celebración del mismo y que las Partes deberán de registrar todos los anexos del mismo o bien cualquier modificación actualización o adhesión al convenio o a sus anexos dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la celebración o modificación de los mismos; asimismo establece que la información contenida dentro del

Convenio será considerada información de carácter público en términos de la legislación aplicable, lo cual es acorde a lo señalado en el artículo 128 de la LFTR.

Cabe mencionar que la Cláusula Tercera ya había sido aprobada en el CMI 2018. Por todo lo anterior, se considera procedente su aprobación para el CMI 2019.

5.4 CLÁUSULA CUARTA. CONTRAPRESTACIONES.

5.4.1 FACTURAS OBJETADAS.

Modificación del Instituto

Respecto del numeral 4.4.3 Facturas Objetadas de la Propuesta de CMI se observó que dicho numeral contenía el procedimiento para la presentación de objeciones de facturas, incluyendo los plazos para la presentación de las mismas, los documentos que deberán incluirse en la objeción, entre otros.

No obstante lo anterior, no se encontraba considerado el plazo con el cual cuenta la parte revisora para dar una respuesta respecto al análisis y determinación de la procedencia de la objeción de facturas, así como la consecuencia que implicaría su omisión, es así que a efecto de dar certeza a los concesionarios e incentivar la determinación de la procedencia de una factura dentro del plazo establecido para tal fin, se agregó un párrafo a la sub cláusula 4.4.3.1, en el cual se precisa que se entenderán como aceptados los términos de la objeción, si no existe respuesta de la parte revisora, en el siguiente sentido:

"4.4.3.1.- Aquellas facturas que alguna de las Partes hubiese objetado, serán revisadas por ambas Partes para determinar el monto efectivo a pagar dentro de un plazo que no excederá de 60 (sesenta) días naturales contados a partir de la recepción de la notificación por escrito de la objeción correspondiente, misma que no procederá si no es realizada dentro de los 18 (dieciocho) días naturales siguientes a la fecha de recepción de la factura de que se trate y de acuerdo con los demás términos y condiciones previstos en el primer párrafo de este inciso.

En el entendido que transcurridos los 60(sesenta) días naturales sin que exista una respuesta de la parte revisora, se entenderá como aceptados los términos bajo los cuales la objeción fue presentada."

CMI Modificado

Telnor señala en el Escrito de Respuesta que está de acuerdo con la redacción del párrafo insertado, sin embargo, manifiesta que con la finalidad de que la simple contestación que al efecto formulen las partes respecto de las objeciones exhibidas por

la contraparte no signifique o se interprete como el consentimiento o la procedencia de las mismas, Telnor considera conveniente modificar el nuevo párrafo propuesto por este Instituto para quedar de la siguiente forma:

"4.4.3.1.- Aquellas facturas que alguna de las Partes hubiese objetado, serán revisadas por ambas Partes para determinar el monto efectivo a pagar dentro de un plazo que no excederá de 60 (sesenta) días naturales contados a partir de la recepción de la notificación por escrito de la objeción correspondiente, misma que no procederá si no es realizada dentro de los 18 (dieciocho) días naturales siguientes a la fecha de recepción de la factura de que se trate y de acuerdo con los demás términos y condiciones previstos en el primer párrafo de este inciso.

En el entendido que Transcurridos los 60(sesenta) días naturales sin que exista una respuesta de la parte revisora, se entenderá como aceptados los términos bajo los cuales la objeción fue presentada, en el entendido de que la respuesta otorgada por la parte revisora de ninguna forma deberá entenderse como el consentimiento o la procedencia de la objeción presentada"

Énfasis añadido

Análisis del CMI Modificado

Con respecto a la propuesta de Telnor, en relación con la modificación de la redacción al numeral 4.4.3.1, en , la que dicho concesionario señala que es necesario aclarar que la respuesta otorgada por la parte revisora no se entenderá como el consentimiento o la procedencia de la objeción presentada, no se considera procedente, toda vez que el plazo del 60 días naturales es para que las partes deliberen sobre la procedencia de la factura objetada conforme al procedimiento incluido en el punto 2 "Metodología para la aclaración de consumos no reconocidos (disputas)" del anexo D "Formato de Facturación", dando lugar a que una vez transcurrido el periodo de 60 días naturales las partes tengan conocimiento del monto efectivo a pagar, de manera que la determinación de la procedencia de una factura sea efectivamente determinado dentro del plazo establecido para tal fin.

Por lo anterior, el Instituto no considera procedente la modificación propuesta por Telnor y se mantiene el numeral 4.4.3.1 en los términos señalados en el Acuerdo.

En el resto del contenido de la Cláusula Cuarta se establecen diferentes aspectos del pago de contraprestaciones como son:

- Las tarifas y formas de pago aplicables a los servicios de interconexión que se provean las partes.

- Las contraprestaciones que serán aplicables a los servicios de interconexión que las partes se provean de acuerdo al Convenio.
- Las contraprestaciones aplicables en caso de que, durante la vigencia del convenio, cualquiera de las contraprestaciones dejase de estar en vigor.
- Las contraprestaciones aplicables a servicios de interconexión que convengan prestarse las partes con posterioridad.
- Las contraprestaciones aplicables en caso de que las Partes requieran modificar las características de los servicios de interconexión.
- Los medios de pago de las contraprestaciones, gastos o reembolsos relacionados al convenio.
- Intereses moratorios aplicables en caso de incumplimiento de cualquiera de las Partes del pago de contraprestaciones o de reembolsos por pagos recibidos en exceso.
- El procedimiento de facturación y para la objeción de facturas.
- Emisión de facturas complementarias.
- La denominación para cualquier pago como contraprestaciones o reembolsos.
- Revisión de costos en caso de circunstancias de orden económico que determinen aumento o reducción de costos por los servicios.

Cabe señalar que para el caso de Intereses moratorios Telnor propuso una modificación adicional misma que se analizará dentro del numeral 5.26 “Modificaciones Adicionales” de la presente Resolución.

El resto de los aspectos considerados dentro de la Cláusula Cuarta, son necesarios a efecto de que las partes puedan llevar a cabo la facturación, la objeción de facturas y el pago de las contraprestaciones por la prestación de los servicios de interconexión y son habituales en los convenios de interconexión celebrados en la industria. Asimismo, dicha Cláusula ya había sido aprobada en el CMI 2018, por lo que este Instituto considera procedente su aprobación.

5.5 CLÁUSULA QUINTA. ASPECTOS TÉCNICOS.

5.5.1 PUERTOS DE ACCESO

Modificación de Instituto

Respecto a la Cláusula 5.4 se observó que la misma no se apegaba al marco regulatorio vigente, ni a los términos y condiciones establecidos en el CMI 2018 modificado y aprobado mediante Acuerdo P/IFT/EXT/011117/655, además de que, tampoco se encontraba alineado al “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las Condiciones Técnicas Mínimas para la Interconexión

entre concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones y determina las Tarifas de Interconexión resultado de la Metodología para el Cálculo de Costos de Interconexión que estarán vigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018”, aprobado mediante Acuerdo P/IFT/021117/657. Por lo tanto, toda vez que el propósito de revisar anualmente el instrumento regulatorio es mejorar o precisar las condiciones, así como ajustarse a la evolución tecnológica del sector, el Instituto no consideró procedente que en una revisión posterior del CMI se plantearan términos y condiciones menos favorables que los ya autorizados por el Instituto, en consecuencia, se modificó dicha cláusula en el siguiente sentido:

5.4 PUERTOS DE ACCESO.

“Los Puertos de Acceso no generarán un costo adicional pues éste ya está incluido en la tarifa de los Servicios Conmutados de Interconexión.

Los Puertos de Acceso que debe proporcionar Telnor deberán permitir la entrega de Tráfico de cualquier origen, de cualquier tipo (local, tránsito, móvil y, fijo, etc.) y con terminación en cualquier destino nacional comprendido en el área de cobertura concesionada a Telnor. Para clientes diferentes de Telnor la entrega se realizará mediante el Servicio de Tránsito para redes fijas y móviles.

Los concesionarios interconectados deberán acordar el uso de los recursos existentes para intercambiar tráfico en función de la arquitectura de sus redes y su interés de tráfico, siempre que ello les permita llevar a cabo una efectiva y eficaz interconexión e interoperabilidad de sus redes públicas.

Previamente a cualquier modificación, Telnor y (...) deberán acordar un plan de trabajo para realizar los cambios en sus respectivas redes públicas de telecomunicaciones.”

Énfasis añadido

CMI Modificado

En el Escrito de Respuesta, Telnor manifestó que las modificaciones realizadas por el Instituto resultan carentes de análisis lógico y económico, toda vez que previo a la emisión de la Resolución de Preponderancia y de la LFTR, el costo de los puertos de interconexión se consideraba incluido en las tarifas que Telnor acordaba con los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones para los servicios de interconexión que se proporcionaban.

Manifiesta que posteriormente, con la modificación del marco legal regulatorio, se impusieron diversas obligaciones a Telnor en materia de interconexión, mismas que quedaron plasmadas en el artículo 131 de la LFTR, al establecer:

“Artículo 131. Cuando el Instituto considere que existen condiciones de competencia efectiva en el sector de las telecomunicaciones, determinará los criterios conforme a los cuales los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, fijas y móviles, celebrarán de

manera obligatoria acuerdos de compensación recíproca de tráfico, sin cargo alguno por terminación, incluyendo llamadas y mensajes cortos.

Durante el tiempo en que exista un agente económico preponderante en el sector de las telecomunicaciones o un agente económico que cuente directamente o indirectamente con una participación nacional mayor al cincuenta por ciento en el sector de las telecomunicaciones, medido este porcentaje ya sea por el número de usuarios, suscriptores, por el tráfico en sus redes o por la capacidad utilizada de las mismas de acuerdo con los datos con que disponga el Instituto, las tarifas de terminación de tráfico fijo y móvil, incluyendo llamadas y mensajes cortos, serán asimétricas conforme a lo siguiente:

a) *Los agentes a los que se refiere el párrafo anterior, no cobrarán a los demás concesionarios por el tráfico que termine en su red, y*

(...)”

Énfasis añadido

En este sentido, Telnor señala que, de acuerdo al precepto anteriormente transcrito, se encuentra imposibilitado para cobrar por los servicios de interconexión que presta y por tanto no tiene manera de recuperar el costo de los puertos de acceso que provee a los CS.

Asimismo, manifiesta que si las circunstancias llegarán a cambiar y se le permitiera obtener una contraprestación por el servicio de terminación de tráfico en sus usuarios proveniente de las redes de los concesionarios con quienes se encuentra interconectado, dicha contraprestación o tarifa deberá ser calculada de tal forma que el modelo de costos que utilice este Instituto considere los elementos necesarios para la prestación de los servicios de interconexión, incluyendo el costo asociado a los puertos, de tal forma que Telnor recupere el costo para la prestación de servicios.

Análisis de la Propuesta de CMI

Al respecto, se considera que en el cálculo de los costos de interconexión de tráfico público conmutado como son origenación, terminación y tránsito se debe establecer un punto de demarcación a partir del cual se costeará el servicio, por ejemplo de lado del usuario en una red de telecomunicaciones móviles el punto de demarcación es el primer punto donde ocurre una concentración de tráfico, en el caso de un usuario de telefonía fija el punto de demarcación se ubica en la tarjeta del conmutador o en su equivalente en una red NGN (de sus siglas en inglés Next Generation Network).

En este sentido, se debe establecer un punto de demarcación en el extremo del concesionario que se interconecta y dicho punto de demarcación lo constituyen los puertos de interconexión; de este modo dichos puertos resultan inherentes a la

prestación de los servicios de originación, terminación y tránsito; es decir, los puertos de interconexión constituyen un elemento de red necesario para la prestación del servicio de originación, terminación y tránsito, por lo tanto no es factible su desagregación como un servicio independiente.

Por otro lado, resulta necesario señalar que el 18 de abril de 2018 la Segunda Sala de la SCJN dictó **sentencia en el amparo en revisión 1307/2017**, en el cual resolvió que **la Justicia de la Unión ampara y protege a Telnor, en contra del sistema normativo declarado inconstitucional contenido en el inciso a) del segundo párrafo del artículo 131 de la LFTR**, el cual debe dejar de ser aplicado a dicho concesionario a partir del 1 de enero de 2019.

Lo anterior, se cumplirá en el Acuerdo de Condiciones Técnicas Mínimas y Tarifas para 2019 (en lo sucesivo “Acuerdo de CTM y Tarifas 2019”), el cual determina las tarifas para los Servicios de Interconexión que han resultado de la Metodología de Costos que entrarán en vigor el 1 de enero de 2019.

Cabe mencionar que dichos modelos de costos se derivan de la aplicación de una disposición administrativa de carácter general como lo es la Metodología de Costos, y el procedimiento llevado a cabo para su construcción se describe en el Acuerdo de CTM y Tarifas 2019.

Bajo tales consideraciones, resulta claro que el costo correspondiente a los puertos necesarios para la interconexión, se incluye en cada una de las tarifas establecidas en el Acuerdo de CTM y Tarifas que entrarán en vigor el 1 de enero de 2019. Por tanto, el contenido del numeral se mantiene en los términos establecidos en el Acuerdo

5.5.2 CLAÚSULAS QUINTA. ASPECTOS TÉCNICOS, NUMERALES 5.4 Y 5.7.3. ANEXO A, ANEXO TÉCNICO, TEMA 1. “PUNTOS DE INTERCONEXIÓN”

Modificación del Instituto

Del análisis de la Cláusula quinta numerales 5.4 y 5.7.3 así como el Tema 1 “Puntos de Interconexión” del Anexo “A”, se observó que los mismos no se apegaban al marco regulatorio vigente ni a los términos y condiciones establecidos en el CMI 2018 modificado y aprobado mediante Acuerdo P/IFT/EXT/011117/655 y en virtud de que el propósito de revisar anualmente el instrumento regulatorio es mejorar, o precisar las condiciones, así como ajustarse a la evolución tecnológica del sector, el Instituto no consideró procedente que en una revisión posterior del convenio marco de interconexión se plantearan términos y condiciones menos favorables que los ya autorizados por el Instituto.

De lo cual, conforme a lo señalado en el Acuerdo de Puntos de Interconexión los puntos de interconexión IP de Telnor deben ser capaces de atender a todas las regiones de México incluyendo las llamadas que terminen en la red de Teléfonos de México, S.A.B de C.V., es así que el Instituto modificó las Cláusulas 5.4 y 5.7.3 así como el Anexo A en el siguiente sentido:

"5.4 PUERTOS DE ACCESO.

(...)

Los Puertos de Acceso no generarán un costo adicional, pues éste ya está incluido en la tarifa de los Servicios Conmutados de Interconexión

Los Puertos de Acceso que debe proporcionar Telnor deberán permitir la entrega de Tráfico de cualquier origen, de cualquier tipo (local, tránsito, móvil ~~y~~, fijo) etc. y con terminación en cualquier destino nacional ~~comprendido en el área de cobertura concesionada a Telnor~~. Para clientes diferentes de Telnor la entrega se realizará mediante el Servicio de Tránsito para redes fijas y móviles.

(...)"

Énfasis añadido

"5.7.3 Especificaciones Técnicas de los Enlaces Dedicados de Interconexión. Los Enlaces Dedicados de Interconexión entre redes y los Puertos de Acceso asociados, deberán establecerse de manera digital.

(...)

Las condiciones mínimas requeridas para el intercambio de tráfico SIP deberán ser las siguientes:

- Telnor entrega en el Sub-Anexo A-1 los Puntos de Interconexión IP, en donde pueden interconectar su Red Pública de Telecomunicaciones en protocolo SIP. Los Puntos de Interconexión deberán ser capaces de atender a todas las regiones de México ~~dentro del área de cobertura comprendida en el título de concesión de Telnor~~.

(...)"

Énfasis añadido

"TEMA 1. Puntos de Interconexión

Telnor entrega en el Subanexo A-1 los Puntos de Interconexión IP, en donde (...) pueda interconectar su Red Pública de Telecomunicaciones en protocolo SIP. Los Puntos de Interconexión deberán ser capaces de atender a todas las regiones de México ~~comprendidas dentro de la cobertura definida en el título de concesión de Telnor~~.

Los Puntos de Interconexión IP de la red pública de telecomunicaciones de Telnor para intercambiar tráfico de cualquier origen o destino del territorio nacional mediante el protocolo de internet (IP), correspondientes a los servicios de telecomunicaciones fijos estarán ubicados

en las ciudades indicadas en el Subanexo A-1, con al menos la siguiente información para cada punto:

- 1) Ciudad de Interconexión.
- 2) Nombre y código de identificación de los puntos de interconexión.
- 3) Dirección y coordenadas geográficas de los puntos de interconexión.

Telnor deberá interconectar a (...) en los puntos de interconexión definidos en el Subanexo A-1 y en los plazos establecidos en las disposiciones que resulten aplicables.

La interconexión lógica para el intercambio de tráfico de interconexión IP se establecerá empleando una topología SBC-SBC mediante un modelo peer-to-peer privado, esto es mediante el establecimiento de enlaces punto a punto entre los concesionarios que intercambian tráfico. Sin embargo, en función de la necesidad de redundancia, cada una de las partes tendrá libertad de involucrar uno o varios SBC.

Énfasis añadido

CMI Modificado

Telnor, en el Escrito de Respuesta manifiesta que la Modificación al Título de Concesión, establece lo siguiente:

“Construir, instalar, mantener, operar y explotar una red pública telefónica por un periodo de 46 años contados a partir del 26 de mayo de 1980, con cobertura en todo el estado de Baja California,, el Municipio de San Luis Río Colorado, así como la ciudad de Sonoita y sus áreas aledañas en el estado de Sonora”

En este sentido, Telnor señala que es clara la limitante que establece que los servicios de telecomunicaciones proporcionados por Telnor al amparo de su título de concesión, podrán ser proporcionados en el estado de Baja California,, el Municipio de San Luis Río Colorado, así como la ciudad de Sonoita y sus áreas aledañas en el estado de Sonora, por lo que la modificación propuesta por el Instituto es contraria a dicho título de concesión.

Señala que no puede imponérsele una obligación contraria a ninguna norma que la rija, como lo constituye su Título de Concesión y la modificación al mismo. Por lo tanto fuera de las regiones establecidas como área de cobertura en el título de concesión de Telnor, no puede proporcionar servicios tal y como lo establece la modificación planteada por el instituto. En ese mismo sentido, de la definición de Servicios de Tránsito contemplada en el CMI, Telnor señala que la misma no puede entenderse como la obligación de Telnor para proporcionar dichos servicios en el área de cobertura de Teléfonos de México, S.A.B de C.V. (en lo sucesivo, “Telmex”) y mucho menos debe entenderse como la existencia

de casos de doble tránsito, mismos que no se encuentran establecidos en la legislación vigente en la materia.

Por lo anterior, Telnor señala que, con la finalidad de proporcionarle mayor claridad y seguridad jurídica, propone que se ajuste la redacción del párrafo de los numerales 5.4 y 5.7.3 de la cláusula Quinta del CMI y Tema 1, denominado "puntos de interconexión" del Anexo "A", para quedar de la siguiente manera:

"5.4 PUERTOS DE ACCESO.

(...)

Los Puertos de Acceso que debe proporcionar Telnor deberán permitir la entrega de Tráfico de cualquier origen, de cualquier tipo (local, tránsito, móvil-y fijo) y con terminación en cualquier destino nacional comprendido en el área de cobertura concesionada a Telnor. Para clientes diferentes de Telnor la entrega se realizará mediante el Servicio de Tránsito para redes fijas y móviles.

(...)"

Énfasis añadido

"5.7.3 Especificaciones Técnicas de los Enlaces Dedicados de Interconexión.

(...)

Telnor entrega en el Subanexo A-1 los Puntos de Interconexión IP, en donde pueden interconectar su Red Pública de Telecomunicaciones en protocolo SIP. Los Puntos de Interconexión deberán ser capaces de atender a todas las regiones de México dentro del área de cobertura comprendida en el título de concesión de Telnor

(...)"

Énfasis añadido

TEMA 1. Puntos de Interconexión

Telnor entrega en el Subanexo A-1 los Puntos de Interconexión IP, en donde (...) pueda interconectar su Red Pública de Telecomunicaciones en protocolo SIP. Los Puntos de Interconexión deberán ser capaces de atender a todas las regiones de México comprendidas dentro de la cobertura definida en el título de concesión de Telnor.

(...)"

Énfasis añadido

Análisis del CMI Modificado

El artículo 125 de la LFTR establece que los concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones estarán obligados a interconectar sus redes con las de otros concesionarios en condiciones no discriminatorias, transparentes y basadas en criterios

objetivos; asimismo el señalado artículo establece que la interconexión es de orden público e interés social.

Por su parte, el artículo 4 del Plan de Interconexión establece a la letra lo siguiente:

"Artículo 4. Los Concesionarios están obligados a entregar el Tráfico a su destino final o a un Concesionario o combinación de Concesionarios que puedan hacerlo y en tal sentido deberán proveer y tener acceso a los Servicios de Interconexión en términos de lo dispuesto por la Ley, por el presente Plan, así como por las demás disposiciones que resulten aplicables."

En este sentido, se observa que cuando un CS genera una llamada a un usuario de cualquier otro concesionario, el CS tiene la obligación de entregar el tráfico a su destino final o a un concesionario o combinación de concesionarios que puedan hacerlo.

Ahora bien, la Medida Sexta de las Medidas Fijas, señala lo siguiente:

"SEXTA. - El Agente Económico Preponderante estará obligado a prestar el servicio de Tránsito a los Concesionarios Solicitantes que así se lo requieran y se encuentren interconectados directa o indirectamente con la red del Agente Económico Preponderante."

En consecuencia, a efecto de establecer condiciones equitativas de competencia se estableció la obligación a cargo del AEP de prestar a los CS el servicio de tránsito, en donde se estableció claramente la obligación de prestar dicho servicio entre concesionarios que se encuentren interconectados directa o indirectamente con la red del AEP.

Es así que no resulta procedente lo señalado por Telnor en el sentido de que al ser Telmex un operador distinto, el resto de los concesionarios se deben interconectar de manera independiente, toda vez que ello sería contrario a lo señalado en la Resolución AEP, ya que Telnor tiene la obligación de ofrecer el servicio de tránsito con cualquier red con la que se encuentre directamente interconectada, incluyendo la red de Telmex.

A mayor abundamiento, en el Acuerdo Octavo del Acuerdo de Puntos de Interconexión, se determinó lo siguiente:

"OCTAVO. - El Agente Económico Preponderante estará obligado a intercambiar con el concesionario de red pública de telecomunicaciones que así lo solicite todo su tráfico a través de uno o más Puntos de Interconexión, observando lo dispuesto en el artículo 132 fracción VII de la LFTyR. Ambos concesionarios deberán tener capacidad suficiente para terminar el tráfico intercambiado en cualquier punto dentro de sus respectivas redes o entregarlo a otras redes a través del servicio de tránsito de conformidad con lo señalado en el artículo 133 de la LFTyR."

Es así que dicho precepto reitera la obligación de Telmex y Telnor como parte del AEP, de contar con la capacidad suficiente para entregar el tráfico a otras redes a través del servicio de tránsito.

Ahora bien, la fracción VII del artículo 132 de la LFTR señalado en el Acuerdo Octavo antes referido, dispone que en los convenios de interconexión las partes deberán establecer los mecanismos que garanticen que exista adecuada capacidad y calidad para cursar el tráfico demandado entre ambas redes, sin discriminar el tipo de tráfico ni degradar la capacidad o calidad de servicios a que pueden acceder los usuarios.

En este aspecto, un esquema de interconexión como el propuesto por Telnor implicaría discriminar en el tipo de tráfico, toda vez que mientras Telnor estaría en posibilidad de entregar el tráfico originado en su red que va dirigido hacia la red de Telmex en el punto de interconexión establecido entre ambos concesionarios, Telnor negaría la posibilidad a un tercer concesionario para entregar el tráfico en tránsito dirigido a la red de Telmex.

Lo anteriormente señalado es contrario a las disposiciones administrativas en materia de señalización, toda vez que el numeral 8.7 del Plan Técnico Fundamental de Señalización establece lo siguiente:

“8.7. Los operadores que ofrecen el servicio de tránsito local, sólo tramitarán llamadas en las que el IDO o el BCD que reciben, corresponda al concesionario de cuya troncal de interconexión estén recibiendo la llamada, y retransmitirán estos mismos códigos a la red de destino.”

Es así que en una llamada que se cursa a través del servicio de tránsito provisto por Telnor y tiene como destino la red de Telmex, cumple con lo establecido en dicho numeral toda vez que Telnor recibe en la troncal de interconexión de tráfico entrante del CS el IDO de dicho concesionario y para su entrega en la red de Telmex no tiene que realizar ninguna modificación en el tren de señalización.

En virtud de que cada concesionario tiene su propio IDO, el servicio de tránsito debe ser provisto ya sea por Telmex o Telnor. En caso contrario se estaría realizando una modificación al tren de señalización contraveniendo a las reglas de operación del Plan Técnico Fundamental de Señalización.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se mantienen dichos numerales en los términos establecidos en el Acuerdo.

Con lo anterior, será posible que los puntos de interconexión IP de Telnor sean capaces de atender a todas las regiones de México incluyendo las llamadas que terminen en la red de Telmex.

En el resto del contenido de la Cláusula quinta se señalan diferentes aspectos para la prestación de los servicios de interconexión bajo un trato no discriminatorio. Entre los cuales se consideran los siguientes:

- Arquitectura abierta.
- PDIC y coubicaciones.
- Interconexión entre otros concesionarios
- Espacios de coubicación.
- Enlaces dedicados de interconexión.
- Tránsito.
- Realización física de la Interconexión.

Asimismo, del contenido al Anexo A se señalan diferentes aspectos técnicos para la prestación de los servicios de interconexión, para aquellas interconexiones que aún se encuentra operando mediante el Protocolo de señalización PAUSI-MX, así como para las interconexiones que se llevan a cabo por medio del protocolo SIP.

De lo anterior, se señala que dichos aspectos técnicos son indispensables para la prestación de los servicios de interconexión, asimismo fueron aprobados en el CMI 2018, por lo que se considera procedente su aprobación.

5.6 CLÁUSULA SEXTA. RESPONSABILIDADES

La Cláusula Sexta versa sobre las responsabilidades de las Partes, entre las que se mencionan:

- Cada Parte es responsable del servicio que presta a su cliente.
- Dada la dificultad en saber a quién es imputable la defectuosa calidad de un servicio, ambas Partes se comprometen a trabajar en la mejora continua de la calidad.
- Cada Parte responde por los daños y perjuicios directos causados a la otra por sus acciones u omisiones que supongan un incumplimiento de las obligaciones.
- No existirá responsabilidad de los contratantes si los daños y perjuicios estuvieran causados por Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

- Cada parte exonerará a la otra de toda responsabilidad judicial o extrajudicial, cuya causa sean acciones u omisiones, propias o de sus clientes, agentes, empleados o personal de empresas contratadas, en relación con el uso de la red y de las facilidades asignadas de forma distinta a la contemplada en el Acuerdo firmado.

La inclusión de una cláusula de responsabilidades en este tipo de Convenios es común; asimismo, dichas cláusulas forman parte de los Convenios de Interconexión suscritos entre otros concesionarios y que se encuentran registrados en el Registro Público de Concesiones del Instituto por lo que se considera procedente su aprobación.

5.7 CLÁUSULA SÉPTIMA.

En la Cláusula Séptima Telnor señala que en Caso Fortuito o de Fuerza Mayor, que impidiera temporalmente a cualquiera de las Partes la prestación de los servicios de interconexión en los términos del Convenio, las Partes deberán proveerse soluciones que les permitan restablecer el servicio en un tiempo inferior a 1 (una) hora; el periodo máximo de reparación será de 3 (tres) horas. Asimismo, señala que durante la suspensión temporal de la prestación de los servicios también se suspenderán los efectos del Convenio.

Respecto de la continuidad de los servicios de interconexión, señala que las Partes deberán informarse al menos con 2 (dos) días hábiles de anticipación sobre cualquier actividad previsible que pudiera afectar la prestación de los servicios, así como la información sobre la actividad que deberán proporcionarse y tratándose de labores de mantenimiento preventivo las Partes deberán programarse y coordinarse con una anticipación de 8 (ocho) días naturales. En virtud de que dicha Cláusula ya se había aprobado en el CMI 2018 y no es contraria a las disposiciones aplicables, se considera procedente su aprobación.

5.8 CLÁUSULA OCTAVA. CESIÓN Y ADHESIÓN.

Del análisis de la Cláusula Octava se observa que la misma establece que los derechos y obligaciones del Convenio no podrán cederse, gravarse o transmitirse sin la autorización previa y por escrito de la otra parte, misma que no será negada siempre y cuando quien recibe la cesión tenga la capacidad jurídica para cumplir con las obligaciones adquiridas. De igual forma, señala que las Partes podrán ceder libremente a sus filiales o subsidiarias aquella parte de la explotación de los Servicios de Telecomunicaciones que le fueron concedidos únicamente con la autorización del

Instituto, siempre que continúe obligada la parte cedente conforme el Convenio. De lo cual se observa que dicha Cláusula otorga claridad en el escenario de que alguna de las partes requiera ceder los derechos de su operación.

Asimismo, es conveniente señalar que es una cláusula común en los convenios de interconexión entre los distintos concesionarios de la industria y registrados ante el Instituto, y que los términos de la Cláusula Octava de la Propuesta del CMI son los mismos términos aprobados en el CMI 2018, y no es contraria a las disposiciones aplicables, se considera procedente su aprobación.

5.9 CLÁUSULA NOVENA. PROPIEDAD Y POSESIÓN DE BIENES.

La Cláusula Novena versa sobre que la instalación de equipos en los sitios de ubicación o inmuebles, no se entenderá o presumirá como que se ha concedido la propiedad de los sitios de ubicación o de los equipos. De lo cual se señala que los términos establecidos en dicha Cláusula son los mismos aprobados en el CMI 2018.

Asimismo, el Instituto considera que la cláusula permite delimitar claramente los derechos de propiedad de cada una de las partes otorgando con ello certeza jurídica, asimismo es una cláusula común en los convenios de interconexión entre los distintos concesionarios de la industria y registrados ante el Instituto, por lo que se considera procedente su aprobación.

5.10 CLÁUSULA DÉCIMA. SEGUROS Y RELACIONES LABORALES.

La Cláusula Décima, versa sobre la obligación de las partes a contratar y mantener una póliza de seguro para cubrir los riesgos por la instalación y operación de equipos y dispositivos en los sitios de ubicación de la otra parte, así como que el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social será el patrón de las personas físicas que realicen los servicios de interconexión, por lo que las partes convienen en responder de todas las reclamaciones que sus empleados presentasen en contra de la otra parte, asimismo dicha cláusula ya se había autorizado en el CMI 2018.

Al respecto, este Instituto considera que la cláusula permite establecer claramente los términos que deberán cumplir con respecto a la contratación de seguros ante posibles riesgos derivado de las actividades que personal de una de las partes deba realizar en las instalaciones de la otra parte y que puedan ocasionarle un daño a sus instalaciones, cabe mencionar que se considera una buena práctica que las partes se protejan de dichas eventualidades a efecto de no correr el riesgo de que una de ellas no pueda reparar el daño con los recursos que tenga disponibles.

Asimismo, se considera adecuado que se establezca con claridad que el patrón de cada empleado será el responsable ante éstos, aún y cuando estén laborando en las instalaciones de la otra parte.

Finalmente, se señala que es común que, en este tipo de convenios, se requiera un seguro de responsabilidad civil e incluso es idóneo para anticipar cualquier responsabilidad que se pudiera ocasionar con la ejecución del contrato, por lo que se considera procedente su aprobación.

5.11 CLÁUSULA DECIMOPRIMERA. CONDUCTAS FRAUDULENTAS.

Al respecto, de un análisis de la experiencia internacional se observa que este tipo de cláusulas aparece en términos similares en otras ofertas de referencia por lo que se considera adecuado que forme parte de la oferta. A modo de ejemplo, se indican a continuación los términos en los que se presenta en la oferta de referencia en España:

“Las partes se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para definir procedimientos de prevención de posibles fraudes.

En particular, ambas partes acuerdan realizar sus mejores esfuerzos para impedir las prácticas de terceros que, obviando los requisitos legales, se instrumenten con configuraciones que constituyan en sí mismas Puntos de Interconexión.

En cualquier caso, las consecuencias económicas de un posible fraude de los usuarios de la red de una parte no son trasladables a la otra parte, salvo por incumplimiento de las obligaciones que las partes asuman.

Para facilitar la prevención del fraude o morosidad, las partes se intercambiarán las informaciones oportunas permitidas por la legislación vigente que se acuerden.

Cuando se detecte un caso de fraude o morosidad, ambas partes cooperarán, para comprobarlo, controlarlo y resolverlo en el plazo más breve posible.”

Asimismo, se señala que dicha Cláusula ya se había aprobado en el CMI 2018 es así que, por las razones anteriormente expuestas, se considera procedente la aprobación de la cláusula señalada.

5.12 CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA. TRATO NO DISCRIMINATORIO.

En esta cláusula se establece el principio de trato no discriminatorio respecto a los servicios de interconexión, por lo que en caso de que Telnor brinde términos, condiciones o tarifas distintas a otros concesionarios, a sus propias operaciones, subsidiarias, filiales o empresas del mismo grupo de interés económico, deberá hacer extensivos los mismos términos y condiciones al concesionario que se lo solicite en términos del artículo 125 de la LFTR.

Al respecto, los concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones están obligados a interconectar sus redes en condiciones no discriminatorias, transparentes y basadas en criterios objetivos. Asimismo, esta cláusula ya había sido aprobada en el CMI 2018 y es consistente con las disposiciones legales aplicables, por lo cual se considera procedente su aprobación.

5.13 CLÁUSULA DECIMOTERCERA.

La Cláusula Decimotercera se refiere a que Telnor permitirá a sus Usuarios el acceso, a través de los servicios de interconexión a cualquier contenido, servicio o aplicación sin cargo adicional alguno. Asimismo, dicha Cláusula establece que Telnor está obligado a permitir el Uso Compartido de Infraestructura para fines de interconexión, misma que es acorde a lo establecido en el artículo 127 de la LFTR por lo que se considera procedente su autorización.

Al respecto, se señala que la Cláusula Decimotercera tiene carácter informativo y ofrece condiciones equitativas, proporcionales y no discriminatorias, por lo que se considera procedente la autorización de dicha cláusula.

5.14 CLÁUSULA DECIMOCUARTA.

En la cláusula Decimocuarta, se establecen como causales adicionales de rescisión del Convenio la revocación de la concesión de alguna de las partes, y rescisión por incumplimiento a obligaciones de pago. Con respecto al punto de rescisión por incumplimiento a obligaciones de pago, en dicha cláusula se especifica el procedimiento que se aplicará a efecto de notificar a la otra parte sobre la rescisión del convenio.

Al respecto, se considera que en un contrato es necesario establecer con claridad las causas de rescisión del mismo. De igual forma, asimismo es una práctica común en la industria de las telecomunicaciones en México el establecimiento de dichas cláusulas como se puede observar en los convenios registrados ante el Instituto. Ahora bien cabe mencionar que en el caso de la revocación de la concesión de alguna de las partes

ésta estaría impedida para prestar servicios de telecomunicaciones por lo que es una causa de rescisión válida.

Si bien los servicios de telecomunicaciones son de interés público para la prestación de los mismos es necesaria que se cubran las contraprestaciones aplicables a efecto de que la contraparte pueda recuperar los costos de provisión y pueda asegurar la continuidad en la prestación del servicio, por lo que el incumplimiento en las obligaciones de pago es una causa de rescisión válida, también se observa que se otorga un periodo suficientemente amplio a efecto de que las partes cumplan con sus obligaciones de pago.

Asimismo, se observa que dicha cláusula es consistente con el artículo 128 fracción II de la LFTR, que establece que los concesionarios deberán abstenerse de interrumpir el tráfico entre concesionarios que tengan redes públicas de telecomunicaciones interconectados sin la previa autorización del Instituto.

En el mismo sentido, sobre las causales de rescisión por conductas fraudulentas o por liquidación, insolvencia o quiebra de alguna de las partes, el Instituto observó que es práctica común en la industria la inclusión de causales de rescisión por conductas fraudulentas o quiebra, de lo cual se considera que en caso de presentarse una situación que imposibilite la operación de cualquiera de las partes como en el caso de quiebra o insolvencia, las obligaciones del convenio puedan rescindirse.

Por lo anterior, se consideran válidas las causales de rescisión establecidas en la Cláusula Decimocuarta por lo que se considera procedente su aprobación.

5.15 CLÁUSULA DECIMOQUINTA. VIGENCIA.

En la cláusula Decimoquinta, se establece la vigencia del convenio, así como la aplicación continua del mismo hasta que las partes celebren un nuevo convenio o exista una resolución emitida por la autoridad competente. Asimismo, dispone la obligación del AEP de presentar para aprobación del Instituto las modificaciones que se realicen al Convenio.

Al respecto, se considera que esta cláusula permite otorgar certeza con relación al plazo durante el cual estará vigente el convenio el cual puede ser prorrogado más allá de un año si las partes no celebran uno nuevo con lo cual se asegura la continuidad en la prestación de los servicios de interconexión. La vigencia establecida en la misma cumple con lo previsto en la Medida Duodécima de las Medidas Fijas.

Esta cláusula es común en los convenios de interconexión entre los distintos concesionarios de la industria y registrados ante el Instituto, por lo que se considera procedente su autorización únicamente considerando la precisión de que Telnor deberá en el primer trimestre de cada año, presentar para autorización del Instituto un CMI que cumpla con lo establecido en la legislación aplicable así como cualquier otra disposición en materia de Interconexión de conformidad con la medida Duodécima de las Medidas Fijas, sin que lo anterior se entienda como una modificación en el CMI, toda vez que únicamente se trata de una precisión de redacción.

5.16 CLÁUSULA DECIMOSEXTA. AVISOS Y NOTIFICACIONES

La cláusula Decimosexta, versa sobre el procedimiento que las partes deberán realizar para proporcionarse las notificaciones o avisos correspondientes conforme al convenio, así como para realizar modificaciones de denominación social, representante legal o cambios de domicilio.

Al respecto se considera que dicha cláusula otorga certeza sobre los domicilios de las partes a los cuales se deberá enviar las notificaciones y avisos, así como el procedimiento a seguir en caso de requerir algún cambio, adicionalmente se señala, que es una cláusula común en los convenios de interconexión entre los distintos concesionarios de la industria y registrados ante el Instituto, por lo que se considera procedente su autorización.

5.17 CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. FORMALIZACIÓN DE LOS ANEXOS

La cláusula Decimoséptima, versa sobre que los anexos correspondientes deberán adjuntarse al cuerpo del convenio para lo cual deberán estar firmados y formarán parte integrante del mismo.

Al respecto, se observa que dicha cláusula es meramente informativa y tiene como objetivo señalar que los Anexos forman parte del convenio lo cual otorga certidumbre, asimismo, es común en los convenios de interconexión entre los distintos concesionarios

de la industria y registrados ante el Instituto, por lo que se considera procedente su autorización.

5.18 CLÁUSULA DECIMO OCTAVA. JURISDICCIÓN, DERECHO APLICABLE Y DIVERSOS

En esta Cláusula se establecen diversos aspectos como el domicilio en el que las partes podrán ser emplazadas por cualquier acción o procedimiento relacionado al convenio, la renuncia de las partes al derecho de inmunidad con respecto a los deberes y obligaciones establecidos en el convenio así como a cualquier procedimiento legal para exigirlos, sobre la ley aplicable para todo lo relativo al convenio, así como que cualquier modificación al convenio deberá constar por escrito emanado de un acuerdo entre las partes, entre otros.

Asimismo, dicha Cláusula señala que los derechos y obligaciones de las partes materia de este convenio son aquellos que se refieren exclusivamente a la prestación de los servicios de interconexión en condiciones equitativas y que los mismos están previstos a lo largo del clausulado del CMI.

De lo anterior se observa que dichos aspectos se refieren a diversos temas jurídicos, asimismo se señala que los mismos están considerados en los convenios de interconexión entre los distintos concesionarios de la industria y registrados ante el Instituto, por lo que se considera procedente su aprobación.

5.19 CLÁUSULA DECIMONOVENA Y NUMERAL 9 DEL ANEXO "B". CONDICIONES RESOLUTORIAS.

Con relación a la Cláusula Decimonovena, se observó que los términos planteados en la misma no se apegaban al marco regulatorio vigente, ni a los términos y condiciones establecidos en el CMI 2018, modificado y aprobado mediante Acuerdo P/IFT/EXT/011117/655 y en virtud de que el propósito de revisar anualmente el instrumento regulatorio es mejorar o precisar las condiciones, así como ajustarse a la evolución tecnológica del sector el Instituto no consideró procedente que en una revisión del convenio marco de interconexión se plantearan términos y condiciones menos favorables que los ya autorizados por el Instituto. En consecuencia, el Instituto modificó la redacción de la Cláusula Decimonovena relativa a la Condiciones Resolutorias, así como el numeral 9 del Anexo B a efecto de mantener el sentido de dichos numerales en los términos autorizados en el CMI 2018.

Dichas modificaciones, quedaron reflejadas en el siguiente sentido:

"CONDICIONES RESOLUTORIAS. Las partes acuerdan que las condiciones establecidas en el cuerpo del presente Convenio y sus Anexos, estarán vigentes ~~hasta en tanto se resuelva alguno de los medios de impugnación interpuestos por mientras Telnor en contra de la Resolución Bional, la Ley o cualquier precepto legal o legislación aplicable o se emita resolución alguna que modifique las obligaciones impuestas a Telnor en su~~ tenga el carácter de Agente Económico Preponderante, por lo que, agente económico preponderante que le fue determinado por el Instituto, sin embargo, en el momento en que Telnor deje de tener tal carácter, ya sea porque así le sea notificado por el Instituto o por virtud de una resolución favorable que recaiga a los medios de impugnación interpuestos por Telnor ésta en contra de las resoluciones que así la hayan declarado, las partes negociarán las nuevas condiciones, términos y tarifas de conformidad con lo ~~antes mencionado~~ dispuesto en el artículo 129 de la Ley, y una vez que se haya satisfecho el procedimiento establecido en el artículo 131 de la Ley,

Las partes se obligan a negociar los términos, condiciones y tarifas que modificarán el presente Convenio en todo lo que sea necesario, en el momento en que se presente cualquiera de los supuestos mencionados en el párrafo anterior, o cualquier otro que modifique la situación de Telnor en su Telnor deje de tener el carácter de agente económico preponderante en telecomunicaciones que le fue determinado por el Instituto, ya sea porque así le sea notificado a Telnor por el propio Instituto o porque Telnor haya obtenido resolución favorable en cualesquiera de los litigios a que se hace mención en el inciso f) de las declaraciones de este Convenio, dentro de los 120 (ciento veinte) días naturales siguientes a la notificación de cualquiera de los supuestos anteriores, obligándose a aplicar, las últimas tarifas, términos y demás condiciones suscritos entre las Partes.

Las Partes podrán acordar prorrogar el periodo de negociación cuantas veces lo consideren necesario."

Énfasis añadido

"ANEXO B. PRECIOS Y TARIFAS

(...)

9.Las partes se obligan a negociar la modificación del presente Anexo B en todo lo que sea necesario, en el momento en que ~~se emita resolución o precepto legal que modifique, altere o sustituya cualesquiera de los términos y condiciones aquí establecidos o las condiciones en materia de preponderancia a cargo de TELNOR~~ deje de tener el carácter de agente económico preponderante en telecomunicaciones que le fue determinado por el Instituto, ya sea porque así le sea notificado a TELNOR por el propio Instituto o porque TELNOR haya obtenido resolución favorable en cualesquiera de los litigios que a que se hace mención en la cláusula respectiva de este Convenio, obligándose a aplicar las tarifas que para tales efectos acuerden las partes. (...)"

Énfasis añadido

CMI Modificado

Telnor manifestó que la modificación del Instituto respecto a la redacción propuesta, representaría una limitante y un obstáculo para que los términos y condiciones del CMI se modifiquen, en el caso de que se emitiera resolución o precepto legal que altere los términos y condiciones establecidos en el CMI. Asimismo, señala que es ilegal y no es procedente establecer que los términos y condiciones del CMI estarán vigentes hasta que Telnor deje tener el carácter de Agente Económico Preponderante, en razón de la vigencia del CMI y toda vez que si se emitiera una resolución o precepto legal que modifique, altere o sustituya algún término en particular del convenio, dicho cambio deberá realizarse sin que ello implique que Telnor haya dejado de tener el carácter de AEP.

Análisis del CMI Modificado

Del análisis realizado a la Cláusula Decimonovena y el numeral 9 del Anexo B, se considera que las modificaciones propuestas no resultan procedentes, en virtud de que lo dispuesto en ella, conforme a la modificación hecha por el Instituto, cumple con lo establecido en la ley de la materia vigente, al señalar que una vez que Telnor deje de ser parte integrante del AEP, la negociación de términos, condiciones y tarifas para la prestación de los servicios de interconexión, se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 129 de la LFTR.

Asimismo, se advierte que las Cláusulas 15.2, 18.6 y 18.8 del Convenio de mérito prevén el supuesto de que en el momento que existan cambios normativos o derivados de resoluciones firmes se reflejen oportunamente, en caso de que modifiquen las condiciones de interconexión establecidas en el Convenio, con el fin de que los aspectos que no resulten aplicables se consideren inexigibles.

5.20 ANEXO B. PRECIOS Y TARIFAS.

Modificación del Instituto

Con relación al Anexo B, se eliminó la referencia al procedimiento de actualización de las tarifas del servicio Enlaces Dedicados de Interconexión E1, Servicio de Señalización, Servicio de Coubicación, servicio de Enlaces de Interconexión (E3, Ethernet), servicio de coubicación, así como el numeral 8 de Actualización contenida en el numeral 3 del Anexo B, ya que, de conformidad con la LFTR las tarifas aplicables a dichos servicios serán las que resulten de la metodología emitida por este Instituto. Dichas modificaciones, quedaron reflejadas en el siguiente sentido:

ANEXO B. PRECIOS Y TARIFAS (...)

5 Enlaces Dedicados de Interconexión E1.

(...)

Las Partes se reservan el derecho de modificar estas tarifas, una vez realizada la inscripción en el Registro de Telecomunicaciones que lleva el Instituto.

~~Las tarifas mencionadas en el presente numeral 5 se actualizarán mensualmente durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2019, con base en la metodología de Actualización del numeral 8 descrita en el presente convenio.~~

Lo anterior (...)

6. Servicios de Señalización.

En caso de interconexión (...)

Las partes reconocen y acuerdan que ambas redes cuentan con al menos un punto de transferencia de señalización, por lo que cada una cubrirá sus propios costos, en los términos del primer párrafo de este numeral 6. Asimismo, acuerdan que construirán los enlaces de señalización y los puertos de señalización necesarios para proveer el servicio de señalización con diversidad en los puntos de transferencia de señalización. Cada parte indicará los puntos de interconexión que son servidos por cada par de puntos de transferencia de señalización.(...)

~~Las tarifas mencionadas en el presente numeral 6 se actualizarán mensualmente durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2019, con base en la metodología de Actualización del numeral 8 descrita en el presente convenio.~~

(...)

7. Servicios de Coubicación.

(...)

La prestación de los servicios de enlaces de transmisión entre Coubicaciones gestionados o enlaces de transmisión entre Coubicaciones no gestionados, se realizará de conformidad con lo establecido en el Convenio Marco de Interconexión y Anexos vigentes firmados entre las partes.

(...)

~~Las tarifas mencionadas en el presente numeral 7 se actualizarán mensualmente durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2019, con base en la metodología de Actualización del numeral 8 descrita en el presente convenio.~~

8. Actualización.

Las tarifas para los servicios indicados, convenidas por las partes, en los puntos 5, 6 y 7 anteriores, corresponden a noviembre de 1998 y servirán como base para su actualización mensual, observando la mecánica siguiente: Se obtendrá un factor de actualización dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de dos meses anteriores al de aplicación, entre el INPC de noviembre de 1998; este factor de actualización se multiplicará siempre por las tarifas base (noviembre de 1998), dando como resultado las tarifas del mes requerido.

8. Enlaces de Interconexión (E3, Ethernet).

(...)

9.8.1.3 Servicios de Enlaces para la Interconexión Local (Ethernet de 1 Gbps).

(...)

Para los Enlaces Dedicados de Interconexión no aplican cargos por bajas anticipadas.

Las tarifas mencionadas en el presente numeral 9 se actualizarán mensualmente durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2019, con base en la metodología de Actualización del numeral 8 descrita en el presente convenio.

“

Énfasis añadido

CMI Modificado

Telnor presentó dichos numerales del Anexo B en los términos señalados en el Acuerdo y no realizó manifestaciones al respecto.

Análisis del CMI Modificado

La modificación del Anexo B se realizó virtud de que de conformidad con la LFTR las tarifas del servicio Enlaces Dedicados de Interconexión E1, Servicio de Señalización, Servicio de Coubicación, servicio de Enlaces de Interconexión (E3, Ethernet), servicio de coubicación, serán las que resulten de la metodología emitida por este Instituto. En este sentido y toda vez que Telnor no realizó manifestaciones sobre la modificación realizada por el Instituto, al no existir mayores elementos de análisis se considera procedente la aprobación de dichos numerales del Anexo B en los términos señalados.

5.21 ANEXO C. FORMATO DE SOLICITUDES.

El Anexo C versa sobre el formato para realizar la solicitud de los servicios de interconexión, los datos personales del operador, así como los datos del servicio requerido.

Al respecto, se observa que lo establecido en dicho Anexo permite establecer claramente la localidad del servicio, total de servicios, información de puertos, entre otros datos necesarios del servicio requerido y, de esta manera, también aporta certeza a los operadores, lo anterior de acuerdo a los servicios que se podrán contratar como lo son puertos y cubriciones. Por lo anterior, y toda vez que no resultan un obstáculo o una limitante para la eficiente prestación de los servicios, se considera procedente la aprobación.

5.22 ANEXO D. FORMATO DE FACTURACIÓN

Respecto al Anexo D, se observa que el mismo versa sobre el formato de facturación en el cual se establece la información que debe contener la factura que Telnor proporcionará al CS por los servicios de interconexión proporcionados.

Adicionalmente, dicho Anexo contiene la metodología para la aclaración de consumos no reconocidos (objeciones). Cabe mencionar que el Anexo D se presenta en los mismos términos del CMI 2018.

De lo anterior, se considera que dicho Anexo otorga certeza a los CS sobre el formato de conciliación de facturas, así como sobre los campos que conforman la factura y el significado de los mismos, por lo que se considera procedente su aprobación.

5.23 ANEXO E. CALIDAD

5.23.1 PRONÓSTICOS DE SERVICIOS Y PLAZOS MÁXIMOS

Modificación del Instituto

Respecto de los numerales 1.1.1 Pronóstico de servicios y 3.2. Plazos máximos para la solución de fallas, ambos del Anexo E de la Propuesta de CMI se observó que los términos planteados no se apegaban al marco regulatorio vigente ni a los términos y condiciones establecidos en el CMI 2018 modificado y aprobado mediante Acuerdo P/IFT/EXT/011117/655 y en virtud de que el propósito de revisar anualmente el instrumento regulatorio es mejorar, o precisar las condiciones, así como ajustarse a la evolución tecnológica del sector, el Instituto no consideró procedente que en una revisión posterior del convenio marco de interconexión se plantearan términos y condiciones menos favorables que los ya autorizados por el Instituto.

De lo anterior, es necesario que los plazos de entrega, así como los de disposición de fallas, sean consistentes con lo establecido en las Medidas Fijas, en ese sentido se modificó el Anexo E del CMI a efecto de dar estricto cumplimiento a la regulación, en el siguiente sentido:

"(...) 1.1.1 Pronóstico de Servicios.

(...)

Tabla 3.

	Facilidad nueva (Días hábiles)
Puerto de Señalización (PAUSI-MX)	25 15
Puerto de Acceso IP	25 15
Coubicación	25 15
Facturación	25 15
Tránsito	10 7
Enlace de Transmisión entre coubicaciones no gestionado	15

En caso de que los servicios solicitados excedan un 20% o más de los pronosticados, los servicios excedentes serán instalados en un plazo definido por mutuo acuerdo bajo esquema de fecha compromiso (Due Date). Situación que será informada al Instituto, junto con las nuevas fechas de entrega.

Cualquier solicitud de servicio adicional fuera de pronóstico será entregada en la fecha en que sea acordada por las partes bajo esquema fecha compromiso (Due Date).

(...)"

Énfasis añadido

"3.2 Plazos máximos para la solución de fallas.

TELNOR debe solucionar las fallas reportadas en los plazos máximos de reparación siguientes:

Tipo de Servicio	Prioridad 1 (Servicio Totalmente Afectado)	Prioridad 2 (Afectación Parcial)	Prioridad 3
Interconexión	3 1 Hr	6 2 Hrs	8 5 Hrs

Para los plazos de atención de fallas no se computará el tiempo de traslado al sitio de la falla fuera de las ciudades o los retrasos atribuibles a prestadores de servicios o terceros.

(...)"

Énfasis añadido

CMI Modificado

En el Escrito de Respuesta, Telnor indicó que el Instituto ha modificado los plazos para solución de fallas, los cuales se han vuelto de imposible cumplimiento para Telnor y para los CS, toda vez que en ocasiones requieren ser atendidas en conjunto.

Telnor señala que los plazos impuestos por este Instituto en el CMI de 2018 no son suficientes, expone una gráfica en donde se muestra el tiempo de atención de fallas que Telnor ha acordado con algunos CS para solucionar las mismas, justificando así, el motivo por el cual solicita a este Instituto, la ampliación o extensión de los plazos estipulados, manifiesta que las incidencias se presentan bajo escenarios diferentes y por tanto, la atención de éstas requiere de plazos más amplios a los establecidos.

Por lo anterior, Telnor con base en su experiencia, así como la experiencia de los concesionarios para la atención de incidencias, solicita se establezcan, los siguientes plazos:

Tipo de Servicio	Prioridad 1 (Servicio Totalmente Afectado)	Prioridad 2 (Afectación Parcial)	Prioridad 3
Interconexión	<u>3</u> Hr	<u>4</u> Hrs	<u>6</u> Hrs

Análisis del CMI Modificado

Al respecto, se considera que los plazos establecidos para la prestación de los servicios de interconexión son consistentes con los plazos autorizados en el CMI 2018. Asimismo, son acordes a los plazos para la prestación de los enlaces dedicados de interconexión señalados en el Anexo G.

En el mismo sentido, la Medida Vigésima de las Medidas Fijas establece los plazos máximos de reparación de fallas de los enlaces locales, entre localidades y de larga distancia internacional, así como los enlaces de interconexión:

<i>Tipo de incidencia</i>	<i>Plazos máximos</i>	
<i>1ª</i>	<i>Enlaces locales, entre localidades y de larga distancia internacional</i>	<i>Enlaces de Interconexión</i>
<i>Prioridad 1ª</i>	<i>4 horas</i>	<i>1 hora</i>
<i>Prioridad 2ª</i>	<i>8 horas</i>	<i>2 horas</i>

<i>Tipo de incidencia</i>	<i>Plazos máximos</i>	
<i>Prioridad 3ª</i>	<i>10 horas</i>	<i>5 horas</i>

Es así que en las disposiciones aplicables se establecen los plazos máximos para la atención de fallas del servicio de enlaces dedicados de interconexión por lo cual resulta obligatorio su cumplimiento. Por otra parte, los puertos de interconexión son un servicio inherente a la prestación del servicio de enlaces dedicados de interconexión, es decir; los puertos de interconexión constituyen un elemento de red necesario para la prestación del servicio de enlaces dedicados de interconexión, por lo tanto no es factible establecer plazos de atención de fallas diferentes para el servicio de puertos de interconexión y el servicio de enlaces dedicados de interconexión.

De hacerlo así, no se podrían cumplir con los plazos máximos de atención a fallas establecidos en la Medida Vigésima de las Medidas Fijas, por lo anterior se mantienen las modificaciones a dichos numerales del Anexo E, en los términos establecidos en el Acuerdo.

Asimismo, con respecto a los plazos de entrega, Telnor no realizó manifestaciones por lo que al no existir mayores elementos de análisis y derivado de que dichos plazos son acordes a lo establecido en la Medida Decimosexta de las Medidas Fijas y el CMI 2018, se mantienen en los términos establecidos en el Acuerdo.

Respecto del resto del contenido del Anexo E, se señala que en el mismo se establecen los parámetros de calidad, pronósticos para el suministro de servicios, mantenimiento y reparaciones, referentes a diversos servicios de interconexión, por lo que se considera procedente su aprobación.

5.24 ANEXO F. FORMATO DE PRONÓSTICOS DE SERVICIOS.

Respecto al Anexo F, se observa que el mismo versa sobre el formato a utilizar para presentar los pronósticos de los servicios de colocación, puertos, así como el pronóstico de tráfico esperado en el caso de que cualquiera de las partes requiera el servicio de

interconexión directa, de lo cual se considera que dicha información es necesaria a efecto de realizar las acciones necesarias para contar con la capacidad suficiente en la red de Telnor y del CS por lo que se considera procedente su aprobación.

5.25 ANEXO G. ENLACES DEDICADOS DE INTERCONEXIÓN.

5.25.1 OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.

Modificación del Instituto

Respecto del numeral 2.6.2 del Anexo G así como del sub Anexo G-4 se observó que los términos establecidos no se apegaban al marco regulatorio vigente ni a los términos y condiciones establecidos en el CMI 2018 y en virtud de que el propósito de revisar anualmente el instrumento regulatorio es mejorar, o precisar las condiciones, así como ajustarse a la evolución tecnológica del sector, el Instituto no consideró procedente que en una revisión posterior del convenio marco de interconexión se plantearan términos y condiciones menos favorables que los ya autorizados por el Instituto, por lo que se modificó el Anexo G así como el sub Anexo G-4, a efecto de que los plazos de atención a fallas sean consistentes con lo establecido en las Medidas Fijas y el CMI 2018.

En virtud de lo anterior, se modificó el numeral 2.6.2 del Anexo G del CMI, en el siguiente sentido:

2.6.2 Los reportes de afectaciones que pudieran ocurrir en la prestación de los Enlaces Dedicados de Interconexión podrán presentarse mediante el Sistema Electrónico de Gestión (SEG), el cual se mantendrá operando las 24 (veinticuatro) horas del día, los 7 (siete) días de la semana.

En relación con las afectaciones que pudieran ocurrir con el Servicio de Arrendamiento de Enlaces Dedicados de Interconexión, Telnor se compromete a solucionarlos considerando su ubicación y gravedad, contados a partir de la debida y formal notificación a Telnor, de conformidad con los siguientes plazos:

Tipo de Servicio	Prioridad 1	Prioridad 2	Prioridad 3
Interconexión	3 1 Hrs	6 2Hrs	8 5 Hrs

(...)

No se computarán aquellos retrasos que deriven de un Caso Fortuito o Fuerza Mayor ni aquellos no imputables a Telnor, los que de manera enunciativa más no limitativa, pueden consistir en: cortes de fibra óptica o cables por terceros; vandalismo por robo o daño de cable, infraestructura o combustible, postes derribados, plantones en vía pública, ~~inseguridad en zonas y horarios específicos, tiempo de suministro de equipos por proveedores~~ fallas en el suministro eléctrico de CFE mayores a 4 horas. Así como los casos atribuibles al Concesionario Solicitante del servicio respectivo, los que de manera enunciativa más no limitativa, pueden consistir en: negación de accesos a las instalaciones del Concesionario, fallas en sus equipos o instalaciones, retrasos en los permisos de acceso, tiempo de traslado del personal técnico. Telnor informará al Instituto (en el mes de enero y el mes de julio) sobre aquellas entidades Federativas o regiones donde no se computará el tiempo transcurrido entre las 6pm y las 8am del día siguiente como consecuencia de la inseguridad existente en dichas zonas.”

(...)”

Énfasis añadido

CMI Modificado

Telnor manifestó en el caso del numeral 3.2 “plazos máximos para la solución de fallas” del anexo E, que con base en su experiencia, así como la experiencia de los concesionarios para la atención de incidencias han acordado aumentar el tiempo de atención de fallas relacionadas con enlaces dedicados de interconexión.

De la misma manera, Telnor expone una gráfica con las actividades que se realizan en la operación, en donde se muestra el tiempo de atención de fallas que Telnor ha acordado con algunos CS para solucionar las mismas, justificando así, el motivo por el cual solicita a este Instituto, la ampliación o extensión de los plazos estipulados, a fin de que sean plazos razonables para las partes contratantes, señala que una falla no solo depende de Telnor sino del concesionario solicitante, proponiendo que se modifique la redacción del numeral 2.6.2 del anexo G, para quedar como a continuación se enuncia:

2.6.2 Los reportes de afectaciones que pudieran ocurrir en la prestación de los Enlaces Dedicados de Interconexión podrán presentarse mediante el Sistema Electrónico de Gestión (SEG), el cual se mantendrá operando las 24 (veinticuatro) horas del día, los 7 (siete) días de la semana.

En relación con las afectaciones que pudieran ocurrir con el Servicio de Arrendamiento de Enlaces Dedicados de Interconexión, Telnor se compromete a solucionarlos considerando su ubicación y gravedad, contados a partir de la debida y formal notificación a Telnor, de conformidad con los siguientes plazos:

<i>Tipo de Servicio</i>	<i>Prioridad 1</i>	<i>Prioridad 2</i>	<i>Prioridad 3</i>
<i>Interconexión</i>	<i>3 Hrs</i>	<i>4 Hrs</i>	<i>6 Hrs</i>

Para los plazos de atención de fallas no se computará el tiempo de traslado al sitio de la falla fuera de las ciudades o los retrasos atribuibles a prestadores de servicios o terceros. (...)

Análisis del CMI Modificado

Del análisis realizado al Anexo E, Anexo G, se desprende los términos establecidos no se apegaban al marco regulatorio vigente ni a los términos y condiciones establecidos en el CMI 2018 y en virtud de que el propósito de revisar anualmente el instrumento regulatorio es mejorar, o precisar las condiciones, así como ajustarse a la evolución tecnológica del sector, en ese sentido el Instituto no consideró procedente que en una revisión posterior del convenio marco de interconexión se plantearan términos y condiciones menos favorables que los ya autorizados por el Instituto, ya que con relación a la calidad en la prestación de los servicios, es necesario que los plazos de entrega, los plazos de atención de fallas, los niveles de disponibilidad del servicio, los tiempos de traslado entre otros, sean consistentes con lo establecido en las Medidas Fijas y el CMI establecidos para la prestación de los servicios de interconexión.

Asimismo, la Medida Vigésima de las Medidas Fijas establece los plazos máximos de reparación de fallas de los enlaces locales, entre localidades y de larga distancia internacional, así como los enlaces de interconexión:

<i>Tipo de incidencia</i>	<i>Plazos máximos</i>	
	<i>Enlaces locales, entre localidades y de larga distancia internacional</i>	<i>Enlaces de Interconexión</i>
<i>Prioridad 1</i>	<i>4 horas</i>	<i>1 hora</i>
<i>Prioridad 2</i>	<i>8 horas</i>	<i>2 horas</i>
<i>Prioridad 3</i>	<i>10 horas</i>	<i>5 horas</i>

Es así que en las disposiciones aplicables se establecen los plazos máximos para la atención de fallas del servicio de enlaces dedicados de interconexión por lo cual resulta obligatorio su cumplimiento. En ese sentido se mantiene el contenido de del Anexo G, así como el sub Anexo G-4 en los términos establecidos en el Acuerdo.

5.25.2 PLAZOS DE ENTREGA Y PENALIZACIONES

Modificación del Instituto

En los numerales 2.4.1.1, 2.4.1.4, 2.7.1 y 2.7.3 del Anexo G se observó que los términos establecidos no se apegaban al marco regulatorio vigente ni a los términos y condiciones establecidos en el CMI 2018 y en virtud de que el propósito de revisar anualmente el instrumento regulatorio es mejorar, o precisar las condiciones, así como ajustarse a la evolución tecnológica del sector, en ese sentido, el Instituto no considera procedente que en una revisión posterior del convenio marco de interconexión se plantearan términos y condiciones menos favorables que los ya autorizados por el Instituto.

Respecto de la cláusula, 2.4.1.1 se modificaron los plazos de entrega a efecto de que los mismos sean consistentes con lo establecido en las Medidas Fijas y el CMI 2018, asimismo por lo que hace al numeral 2.4.1.4 nuevamente se incorpora el caso relacionado con el excedente del 20% en el pronóstico para instalación de los servicios en el esquema *Due Date*, en adición, por lo que hace a las cláusulas 2.7.1 y 2.7.3, se modifican los montos de la penalización, de tal forma que se fomente el cumplimiento de los plazos de entrega y los parámetros de calidad en el servicio, quedando dichas modificaciones en el siguiente sentido:

"2.4.1 Plazos de entrega.

2.4.1.1 Los plazos de entrega indicados en la tabla del presente numeral, no podrán excederse en:

(...)

	<i>Días hábiles</i>
<i>Enlaces Dedicados de Interconexión Locales</i>	<i>25 15</i>
<i>Enlaces Dedicados de Interconexión Nacionales</i>	<i>35 15</i>
<i>Enlace de Transmisión entre coubicaciones gestionado</i>	<i>20 15</i>

(...)

La entrega de enlaces con base en fecha compromiso no podrá exceder de 25 días hábiles para enlaces locales y de 35 días hábiles para enlaces entre localidades, independientemente de la tecnología.

(...)

2.4.1.4 En caso de que los servicios solicitados excedan el ~~pronóstico~~ un 20% o más de los pronosticados, los Enlaces excedentes serán instalados en un plazo definido por mutuo acuerdo bajo esquema fecha compromiso (Due Date). Situación que será informada al Instituto, junto con las nuevas fechas de entrega.

(...)

2.7 Penalizaciones.

2.7.1 La penalización por entregas tardías se calculará considerando el monto económico correspondiente al 10% de la renta proporcional a los días mensual del enlace por cada día (hábil) de retraso en la entrega, respecto a las fechas comprometidas del servicio en cuestión, hasta por un máximo de seis rentas mensuales.

2.7.3 En todos aquellos casos donde se demuestre que la falla es imputable al Concesionario Solicitante o a su cliente final se aplicaran penalizaciones del 1.2% de la renta mensual del servicio reportado y el tiempo de indisponibilidad se restará al final del periodo para efectos de cómputo de las penas ~~anuales~~ del trimestre.”

Énfasis añadido

CMI Modificado

Telnor manifestó que se encuentra en desacuerdo con las modificaciones realizadas por el Instituto, considera que las determinaciones no se encuentran apegadas a la realidad y a la prestación efectiva de los servicios de interconexión.

Además, señala que este Instituto no establece el modelo económico utilizado para calcular la penalización del 10% de la renta mensual del enlace. Asimismo, considera que la penalización es ilegal por tratarse de una sanción excesiva y desproporcionada, solicitando se ajuste la redacción de dicha cláusula de la siguiente manera:

2.7.1 La penalización por entregas tardías se calculará considerando el monto económico correspondiente de la renta proporcional a los días de retraso de retraso en la entrega, respecto a las fechas comprometidas del servicio en cuestión”.

Por otra parte, respecto de la cláusula 2.7.3, Telnor manifiesta que no tiene objeción con la modificación realizada por el Instituto, sin embargo, señala que es contrario a lo establecido en la medida Decimonovena del Anexo 2 de la Resolución de Preponderancia, ya que la misma establece que los parámetros de calidad de los servicios se miden en forma anual, solicitando que se modifique la redacción en el siguiente sentido:

2.7.3 En todos aquellos casos donde se demuestre que la falla es imputable al Concesionario Solicitante o a su cliente final se aplicaran penalizaciones del 1.2% de la renta mensual del servicio reportado y el tiempo de indisponibilidad se restará al final del periodo para efectos de cómputo de las penas anuales”

Análisis de la Propuesta de CMI

Con respecto a las modificaciones realizadas en el numeral 2.4.1.1, las mismas son consistentes con lo establecido en la Medida Decimosexta de las Medidas Fijas y el CMI 2018, asimismo Telnor no realizó manifestaciones respecto a dicho punto por lo que se mantiene en los términos establecidos en el Acuerdo.

Con respecto a lo señalado por Telnor para el caso del numeral 2.7.1, es importante señalar que dicha penalización es consistente con la comparativa internacional, como se observa en la siguiente figura.

España	Portugal	Francia
Si el retraso es menor al 25% del tiempo disponible para la entrega, 2% de la cuota de alta por día retraso. Si se supera este límite, 3% de la cuota de alta por día de retraso	Dependiendo de los días de retraso, 25,50 o 100% del precio mensual. Si el retraso es de más de 15 días, la penalización es mayor.	10% suscripción mensual por día natural de retraso (no superior a seis meses totales)

Figura 1: Esquema de penalizaciones recogidos en las distintas OR

En ese sentido, el establecimiento de la penalización del 10 % resulta razonable a efecto de reducir los incentivos para incumplir con los plazos de entrega establecidos en el CMI mismos que cumplen con los establecido en las Medidas Fijas, por lo que no es procedente establecer un modelo económico para calcular la penalización como señala Telnor en ese sentido no resultan aplicables las modificaciones propuestas por dicho concesionario,, toda vez que aceptar las mismas representaría condiciones menos favorables a las establecidas en el CMI 2018.

Asimismo, en el numeral 2.7.3 se dispone un monto menor respecto de las penalizaciones, en el caso de que la causa sea imputable al concesionario solicitante o a su cliente final a efecto de reducir los incentivos del CS de atribuir dichas fallas a la operación del AEP y que estas tengan impacto en el tiempo de indisponibilidad de un enlace que resulte de una falla atribuible al CS.

Por otro lado, respecto a la modificación solicitada por Telnor en el numeral 2.7.3 en el sentido de que los parámetros de calidad se miden de forma Anual, la misma resulta procedente en términos de la Medida Decimonovena de las Medidas Fijas por lo que se modifica la redacción de dicho numeral en el siguiente sentido:

"2.7.3 En todos aquellos casos donde se demuestre que la falla es imputable al Concesionario Solicitante o a su cliente final se aplicaran penalizaciones del 1.2% de la renta mensual del servicio reportado y el tiempo de indisponibilidad se restará al final del periodo para efectos de cómputo de las penas anuales"

Énfasis añadido

5.26 MODIFICACIONES ADICIONALES

5.26.1 CONTRAPRESTACIONES

Adicional a las modificaciones efectuadas por el Instituto a la Propuesta de CMI presentado por Telnor, dicho concesionario realizo un par de cambios adicionales señalando que las mismas devienen de determinaciones judiciales que modifican el sentido jurídico de Telnor, manifiesta que dichos cambios son necesarios de tal forma que el CMI 2019 sean un instrumento efectivo y útil para las partes celebrantes.

Es así que como parte de estas modificaciones adicionales, Telnor incluye dentro de Escrito de Respuesta un cambio respecto a lo establecido en el numeral 4.4.4 de la cláusula cuarta en la cual se establecen intereses moratorios a cargo de las partes en caso de cualquier incumplimiento, específicamente del numeral 4.4.4.2 relativo a los intereses moratorios aplicables por conceptos de reembolsos por cantidades pagadas en exceso, estableciéndose al efecto intereses sobre saldos insolutos a una tasa anual que será igual a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio anual más reciente en relación con la fecha en que ocurra la mora, sobre bases de cálculos mensuales.

En ese sentido Telnor señala que con la finalidad de homogenizar las propuestas de convenio marco de interconexión para el periodo 2019 presentadas por los miembros del AEP proponen modificar dicho numeral de la siguiente manera:

4.4.4.2.- Los reembolsos de pagos recibidos en exceso por cualquiera de las Partes, una vez que hubiesen sido determinadas por acuerdo de las mismas o por resolución en los términos de los procedimientos de resolución de controversias previstos en el presente Convenio: en el entendido de que, en este caso, mientras no exista tal determinación no procederá el pago de intereses moratorios.

En ambos casos, la Parte que incumplió pagará en adición a dichas contraprestaciones o reembolsos, en su caso, y desde la fecha de vencimiento de las contraprestaciones o reembolsos hasta la fecha en que queden totalmente pagados, intereses moratorios sobre saldos insolutos a una tasa anual que será igual a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio anual más reciente en relación con la fecha en que ocurra la mora, multiplicada a razón de 3 (tres) veces sobre bases de cálculos mensuales. (...)"

Énfasis añadido

Análisis del CMI Modificado

Del análisis realizado a la Cláusula 4.4.4 de la Propuesta de CMI, la parte que incumple en el pago puntual de las contraprestaciones o reembolsos de pagos recibidos en exceso pagará intereses moratorios sobre saldos insolutos a una tasa anual multiplicada a razón de 1 (una vez) sobre las bases de cálculo mensuales.

En este sentido, de la revisión de la experiencia internacional, se observa que es común la inclusión de aspectos referentes al pago de las contraprestaciones, como se ilustra en la siguiente tabla:

	España	Portugal
Facturas	Las facturas pasan por un Comité de consolidación previo para acordar los elementos a facturar	90 días
Época y forma de pago	No se indica	No se indica
Facturas objetadas	El Comité de Consolidación acuerda los montos a facturar por ambas partes	Objeción a cualquier aspecto dentro de la factura
Interés base	N/A	N/A
Interés alternativo	N/A	N/A
Pagos recibidos en exceso	N/A	N/A
Intereses moratorios	Euribor + 0.5% si el retraso es <30 días Euribor + 2% si el retraso es >30 días	Lo señalado en el artículo 102º, § 3º, del Código Comercial – 7.05% en el primer semestre 2015
Refacturación y ajustes	N/A	30 días

Figura 2: Comparación sub-cláusulas con otras ofertas de referencia (Fuente: Analysys Mason, 2015)

Con respecto a los intereses moratorios se observa que la tasa sobre la cual Telnor realizará el cálculo de los intereses moratorios es mayor a otras referencias internacionales por lo que no resulta procedente la modificación realizada por Telnor, manteniéndose dicho numeral en los términos establecidos en el Acuerdo. Asimismo, la aplicación de 3 veces la Tasa de interés interbancaria de Equilibrio resulta excesiva.

5.27 REFERENCIAS AL INCISO A) DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTICULO 131 DE LA LFTR (tarifa de interconexión a cargo de los concesionarios solicitantes).

En el Escrito de Respuesta, Telnor manifiesta que en el artículo 131, inciso a) de la LFTR, misma que fue publicada el 14 de julio de 2014, se estableció que el AEP en el sector de las telecomunicaciones no cobraría por el tráfico que termine en su red, señala que dicha disposición se vio reflejada en los CMI para 2015, 2016, 2017 y 2018.

En este sentido, Telnor manifiesta que la SCJN se pronunció al respecto, declarando inconstitucional el inciso a) del artículo citado, determinando en consecuencia, que Telnor y las demás empresas declaradas agentes económicos preponderantes ya se encuentran en posibilidad de realizar dicho cobro.

Conforme a lo anterior, Telnor solicita que se eliminen del CMI las alusiones relativas al inciso a) del segundo párrafo del artículo 131 de la LFTR y su contenido, asimismo, solicita que se incorpore al Convenio la tarifa correspondiente, una vez que sea determinada por este Instituto.

Análisis del CMI Modificado

Como ya se precisó, con fecha 18 de abril de 2018 la Segunda Sala de la SCJN dictó **sentencia en el Amparo en Revisión 1307/2017**, en la cual resolvió que **la Justicia de la Unión ampara y protege a Telnor, en contra del sistema normativo declarado inconstitucional contenido en el inciso a) del segundo párrafo del artículo 131 de la LFTR**, el cual debe dejar de ser aplicado a dicho concesionario a partir del 1 de enero de 2019.

Lo anterior, queda determinado en el Acuerdo de CTM y Tarifas 2019, el cual contiene las tarifas para los Servicios de Interconexión que han resultado de la Metodología de Costos.

En consecuencia, resulta procedente considerar las modificaciones propuestas por Telnor, en el sentido de eliminar del CMI las alusiones relativas a la aplicación del artículo 131 de la LFTR y de que se incorpore al CMI el cobro de la tarifa de terminación de tráfico en la red fija de dicho concesionario, de conformidad con las tarifas establecidas en el Acuerdo de CTM y Tarifas 2019.

En consecuencia, se modifica el numeral 4.1 de la cláusula cuarta, "Tarifas y formas de Pago", así como el numeral 1 del "Anexo B", Servicios conmutados de interconexión en el siguiente sentido:

4.1 TARIFAS Y FORMAS DE PAGO.

Las tarifas aplicables a los Servicios de Interconexión que se provean las partes deberán cumplir con los siguientes principios:

- ~~• Sujetarse a lo establecido en el artículo 137 de la Ley~~
- *Estar basadas en costos, que sean transparentes, razonables, económicamente factibles y que sean lo suficientemente desagregadas para que el concesionario solicitante no necesite pagar por componentes o recursos de la red que no se requieran para que el servicio sea otorgado.*
- *Permitir recuperar al menos el costo incremental total promedio de largo plazo o el costo incremental de largo plazo puro, según sea el servicio de interconexión de que se trate.*
- *No deberán contener costos no asociados a la prestación del Servicio de Interconexión relevante.*
- *No deberán incluir cualquier otro costo fijo o variable que sea recuperado a través del usuario.*

1. Servicios Conmutados de Interconexión.

1.1 (...) pagará a TELNOR la cantidad de \$(...) ((...) pesos M.N.), por minuto de interconexión por concepto de servicios de terminación del servicio local en usuarios fijos.

1.12 TELNOR pagará a (...) la cantidad de \$(...) ((...) pesos M.N.), por minuto de interconexión por concepto de servicios de terminación del servicio local en usuarios fijos o móviles.

(...)"

SEXTO. - Obligación del Convenio Marco de Interconexión. El CMI constituye el conjunto de términos y condiciones que Telnor deberá ofrecer a los CS, mismos que deberán materializarse a través del mismo convenio. Lo anterior, sin perjuicio de que las partes puedan negociar términos y condiciones distintos a los contenidos en el CMI.

En ese sentido, conforme a la legislación y normatividad aplicable, las partes podrán negociar las tarifas correspondientes, o bien acudir al Instituto para que en ejercicio de sus atribuciones sean determinadas.

En este sentido, si el CS requiere el CMI vigente en los términos ofrecidos por el AEP, y acepta las tarifas publicadas por el Instituto con base en el artículo 137 de la LFTR, y no existe condición adicional que forme parte de un diferendo, el AEP deberá suscribir el CMI

dentro de un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de solicitud del CS a través del sistema electrónico al que se refiere el artículo 129 de la LFTR.

De esta forma, Telnor se encuentra obligado a proporcionar los servicios en los términos ofrecidos, a partir de la suscripción del convenio correspondiente, sin menoscabo de la facultad del Instituto de resolver los desacuerdos que se susciten entre las partes sobre la prestación de los servicios materia del CMI.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6o., apartado B, fracción II y 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorio Trigésimo Quinto del "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 1, 2, 6, fracción IV, 7, 15, fracción XVIII y 177 fracción VIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, fracción I, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4, fracción I, 6, fracciones I, VI y XXXVIII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; la "RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DEL QUE FORMAN PARTE AMÉRICA MÓVIL, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., RADIOMÓVIL DIPSA, S.A.B. DE C. V., GRUPO CARSO, S.A.B. DE C.V., Y GRUPO FINANCIERO INBURSA, S.A.B. DE C.V., COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES Y LE IMPONE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE AFECTE LA COMPETENCIA Y LA LIBRE CONCURRENCIA", aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76, y la "RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SUPRIME, MODIFICA Y ADICIONA LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA 6 DE MARZO DE 2014, APROBADA MEDIANTE ACUERDO P/IFT/EXT/060314/76" aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se modifica en sus términos y condiciones el Convenio Marco de Interconexión presentado por Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., como parte del Agente Económico Preponderante de conformidad con lo señalado en el Considerando Quinto de la presente Resolución.

SEGUNDO. - Se aprueba el Convenio Marco de Interconexión presentado por Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., como parte del Agente Económico Preponderante en términos del Anexo I que se adjunta a la presente Resolución y que forma parte integral de la misma.

TERCERO.- La aprobación otorgada en el presente acto se emite sin perjuicio de la facultad del Instituto Federal de Telecomunicaciones para determinar las tarifas aplicables a los servicios de interconexión establecida en la Medida Trigésima Sexta y Trigésima Octava de las *"MEDIDAS RELACIONADAS CON INFORMACIÓN, OFERTA Y CALIDAD DE SERVICIOS, ACUERDOS EN EXCLUSIVA, LIMITACIONES AL USO DE EQUIPOS TERMINALES ENTRE REDES, REGULACIÓN ASIMÉTRICA EN TARIFAS E INFRAESTRUCTURA DE RED, INCLUYENDO LA DESAGREGACIÓN DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES Y, EN SU CASO, LA SEPARACIÓN CONTABLE, FUNCIONAL O ESTRUCTURAL AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE, EN LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES FIJOS"*.

CUARTO.- El Instituto Federal de Telecomunicaciones, de oficio o a petición de los solicitantes interesados en los servicios, podrá modificar los parámetros e indicadores previstos en el Convenio Marco de Interconexión, de forma previa a la siguiente revisión, cuando se acredite que estos constituyen una restricción innecesaria para el acceso a los servicios del convenio en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.

QUINTO.- Se ordena a Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., como parte del Agente Económico Preponderante publicar en su sitio de Internet el Convenio Marco de Interconexión dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de 2018; así como en el Diario Oficial de la Federación en términos del artículo 138, fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

SEXTO. - Notifíquese personalmente a Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.

FIRMAS DE LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXXII Sesión Ordinaria celebrada el 31 de octubre de 2018, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo y Sóstenes Díaz González; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/311018/659.

Los Comisionados Mario Germán Fromow Rangel, Javier Juárez Mojica y Arturo Robles Rovalo asistieron, participaron y emitieron su voto razonado en la Sesión, mediante comunicación electrónica a distancia, en términos de los artículos 45 cuarto párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 tercer párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

CONVENIO MARCO DE INTERCONEXIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "TELNOR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR LICENCIADO ALEJANDRO COCA SÁNCHEZ, Y, POR LA OTRA, (...), EN LO SUCESIVO "(...)", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR (...), DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara Telnor, por medio de su Representante Legal:

- a) Ser una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida de acuerdo a las leyes mexicanas, mediante escritura pública número 71,753 otorgada el 21 de febrero de 1978, ante la fe del Licenciado Graciano Contreras Saavedra, Notario Público número 54 del Distrito Federal, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Tijuana, Baja California, bajo la partida número 10,913, a fojas 82 del Tomo Primero, Primero Auxiliar de comercio.
- b) Tener Título de Concesión de Red Pública de Telecomunicaciones vigente otorgado por el Gobierno Federal. Copia del Título de Concesión de Telnor completa con todos sus anexos y modificaciones a la fecha se acompaña al presente Convenio como Apéndice I "A";
- c) Que su representante legal cuenta con las facultades suficientes para obligar a su representada en los términos del presente Convenio, tal y como lo acredita con copia certificada de la escritura pública número 142, 065 de fecha 13 de abril de 2012, otorgada ante la fe del licenciado Homero Díaz Rodríguez, Notario Público número 54 de la Ciudad de México, antes Distrito Federal;
- d) Que conforme a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables desea interconectar su Red Pública de Telecomunicaciones con la Red Pública de Telecomunicaciones de (...) (en adelante la "Red de (...)"), y
- e) Que no se encuentra limitado por disposición judicial, legal, administrativa o contractual alguna para la celebración del presente Convenio, por lo que no se requiere de acto posterior alguno a la celebración del mismo para que Telnor se encuentre obligado en sus términos.
- f) Telnor ha impugnado en tiempo y forma el Acuerdo emitido por el Instituto en Sesión Ordinaria de fecha 26 de marzo de 2014, mediante el cual determina tarifas asimétricas para TELNOR ("Acuerdo de Tarifas"), el DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del

Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014, el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las condiciones técnicas mínimas para la interconexión entre concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2014, el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones define los puntos de interconexión a la red pública de telecomunicaciones del Agente Económico Preponderante, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2015, así como la "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime, modifica y adiciona las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el sector de Telecomunicaciones mediante Resolución de fecha 6 de marzo de 2014, aprobada mediante acuerdo P/IFT/EXT/060314/76" (en lo sucesivo la "Resolución Bienal"), determinada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119 de fecha 27 de febrero de 2017.

En ese sentido, Telnor hace reserva expresa de su derecho a impugnar cualquier otra norma, resolución, plan, lineamiento general, acuerdo o acto de autoridad que resulte de las resoluciones, acuerdos o de la Ley señalados en el párrafo anterior, así como cualquier otro acto de autoridad que pretenda derivarse de los términos y condiciones ofrecidos por Telnor en el presente Convenio. Por lo tanto, la celebración de este Convenio no implica consentimiento o reconocimiento, expreso o tácito, sobre la validez, constitucionalidad, legalidad o procedencia de cualesquiera obligaciones contenidas en la resolución, acuerdos, en la Ley y en la Resolución Bienal mencionados.

II. Declara (...), *por medio de su Representante Legal:*

- a) Ser una sociedad anónima mexicana, constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, mediante escritura pública número (...) de fecha (...) de (...) de (...), otorgada ante la fe del Licenciado (...), Notario Público número (...) de la Ciudad de (...), misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de (...), número (...), de la sección comercio, volumen (...), Libro (...) de fecha (...) de (...) de (...).
- b) Tener Título de Concesión de Red Pública de Telecomunicaciones vigente otorgado por el Gobierno Federal. Se agrega copia del Título de Concesión de (...) completa con todos sus anexos y modificaciones a la fecha se acompaña al presente Convenio como Apéndice I "B";
- c) Que su representante legal cuenta con las facultades suficientes para obligar a su representada en los términos del presente Convenio, tal y como lo acredita con copia certificada de la Escritura Pública número (...) de fecha (...) de (...)

de 20(...), otorgada ante la fe del Licenciado (...), Notario Público número _ del Municipio de (...), mismo que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio de (...), (...), una copia certificada del mismo se adjunta al presente documento como Apéndice II "B";

- d) Que conforme a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables desea interconectar la Red de (...) con la Red de Telnor y,
- e) Que no se encuentra limitado por disposición judicial, legal, administrativa o contractual alguna para la celebración del presente Convenio, por lo que no se requiere de acto posterior alguno a la celebración del mismo para que el Concesionario se encuentre obligado en sus términos.

III. Las Partes declaran y convienen:

- a) Que las Partes han convenido todas y cada una de las cláusulas contenidas en el presente Convenio, así como los Anexos del mismo a la fecha, bajo los términos y condiciones en ellos establecidos.
- b) Las Partes convienen y aceptan que las definiciones de los términos aplicables en el presente Convenio y sus Anexos, quedarán sujetos al significado que se defina en el propio Convenio y sus Anexos, independientemente de que se empleen en singular o plural, salvo que de manera específica se les atribuya un significado distinto.
- c) Que es su deseo que a partir de la firma del presente convenio, la relación contractual entre las partes se rija conforme a los términos y condiciones de interconexión del presente instrumento y sus anexos. En consecuencia, las partes acuerdan dar por terminados, para todos los efectos legales a que haya lugar, los convenios de interconexión celebrados el (...) de (...) de (...) de interconexión local, (...) de (...) de (...) de interconexión de larga distancia y celebrar el presente Convenio por virtud del cual se establecen los términos y condiciones de interconexión entre la Red de (...) con la Red de *Telnor*, por lo que están de acuerdo con que el presente Convenio se rija por las Declaraciones precedentes y por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA.

DEFINICIONES. Las Partes aceptan y convienen que en este Convenio y para todos los fines y efectos del mismo, los términos que a continuación se listan, independientemente de que se empleen en singular o plural, tendrán la definición y significado que enseguida se establece, salvo que de manera específica se les atribuya un significado distinto:

Acuerdos Técnicos	Los parámetros de operación, especificaciones y características técnicas de los Servicios de Interconexión, incluyendo cualquier modificación que al respecto acuerden las Partes expresamente y por escrito, las cuales se contendrán en el Anexo "A".
NIR	Combinación de dígitos que identifica a uno o más grupos de centrales de servicio local
Caso Fortuito o Fuerza Mayor	Cualquier circunstancia que no pueda ser controlada por las Partes, incluyendo sin limitar, incendios, inundaciones, huracanes, terremotos, accidentes, huelgas, motines, explosiones, actos de gobierno, guerra, insurrección, embargo, disturbios, etc., por las cuales se encuentren imposibilitadas para realizar sus obligaciones contraídas en el convenio.
Cobranza	Conjunto de actividades necesarias para efectuar el cobro por los servicios prestados. Estas actividades comprenden, entre otras, el despacho de la factura, la recaudación de la contraprestación de los servicios prestados y el pago correspondiente a los Concesionarios que hayan participado en la prestación del servicio.
Concesionario	Persona física o moral titular de una concesión de las previstas en la Ley.
Conducción de Tráfico	Servicio por medio de la cual un Concesionario conduce señales de Telecomunicaciones a través de su Red Pública de Telecomunicaciones ya sea que éstas hayan sido originadas o se vayan a terminar en la misma, o bien que su origen y terminación corresponda a otras Redes Públicas de Telecomunicaciones a las cuales ofrezca el Servicio de Tránsito, incluye llamadas.
Convenio	El presente documento, con sus respectivos anexos, que contiene el acuerdo de voluntades suscrito entre Telnor y (...). por virtud del cual las Partes establecen los términos y condiciones que regirán la prestación de los Servicios de Interconexión entre la Red de Telnor y la Red de (...), así como la Interoperabilidad de las mismas, de conformidad con la Ley, y demás disposiciones aplicables.
Coubicación	Servicio de Interconexión para la colocación de equipos y dispositivos de la Red Pública de Telecomunicaciones de un Concesionario, necesarios para la Interoperabilidad y la provisión de otros Servicios de Interconexión de una Red Pública de Telecomunicaciones con otra, mediante su ubicación en los espacios físicos en la Instalación del Concesionario con el que se lleve a cabo la Interconexión, mismo que incluye el suministro de energía, medidas de seguridad, aire acondicionado, y demás facilidades necesarias para su adecuada operación, así como el acceso a los espacios físicos mencionados.

Enlaces Dedicados de Interconexión	Servicio de arrendamiento de líneas o circuitos de transmisión dedicados, para el transporte de señales digitales, que se proporcionan a otros concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, al amparo de convenios de interconexión, entregado a través de cualquier medio de transmisión, excepto satélite, dentro del área de cobertura concesionada a Telnor donde existan puntos de interconexión.
Enlace de Transmisión de Interconexión entre Coubicaciones.	Servicio de Interconexión que consiste en el establecimiento de enlaces de transmisión físicos de cualquier tecnología, a través de los cuales se establece la interconexión entre redes públicas de telecomunicaciones distintas a Telnor, para el intercambio de Tráfico Público Conmutado entre susoubicaciones localizadas en un mismo PDIC de Telnor. Estos enlaces podrán suministrarse bajo las modalidades de Enlace de Transmisión de Interconexión entre Coubicaciones Gestionado y Enlace de Transmisión de Interconexión entre Coubicaciones No Gestionado.
Información Confidencial	Toda información escrita, oral, gráfica o contenida en medios escritos, electrónicos o electromagnéticos que se encuentre identificada o caracterizada por las Partes o cualquiera de sus filiales como confidencial, la que incluye, de manera enunciativa mas no limitativa, información técnica, financiera y comercial relativa a nombres de clientes o socios potenciales, propuestas de negocios, estrategias de negocios, estructura organizacional, composición corporativa, reportes, planes, proyecciones de mercado, datos y cualquier otra información industrial, junto con fórmulas, mecanismos, patrones, métodos, técnicas, procesos de análisis, marcas registradas o no registradas, nombres comerciales, documentos de trabajo, compilaciones, comparaciones, estudios y cualquier otra documentación preparada y conservada con carácter confidencial por las Partes o cualquiera de sus filiales.
Instituto	El Instituto Federal de Telecomunicaciones.
Interconexión	Conexión física o virtual, lógica y funcional entre Redes Públicas de Telecomunicaciones que permite la conducción de Tráfico Público Conmutado entre dichas redes y/o entre servicios de telecomunicaciones prestados a través de las mismas, de manera que los Usuarios de una de las Redes Públicas de Telecomunicaciones puedan conectarse e intercambiar Tráfico con los Usuarios de otra Red Pública de Telecomunicaciones y viceversa, o bien permite a los usuarios de una red pública de telecomunicaciones la utilización de servicios de telecomunicaciones provistos por o a través de otra red pública de telecomunicaciones.
Interconexión Cruzada:	Interconexión directa realizada entre concesionarios que tienen presencia y/o espacios deoubicación en el mismo

	punto de interconexión. Para lo cual el propietario de las instalaciones proveerá los enlaces de transmisión de interconexión entre coubicaciones del tipo gestionado o no gestionado.
Interoperabilidad	Características técnicas de las Redes Públicas de Telecomunicaciones, sistemas y equipos de telecomunicaciones integrados a éstas que permiten la interconexión efectiva, por medio de las cuales se asegura la provisión de un servicio de telecomunicaciones específico de una manera consistente y predecible, en términos de la entrega funcional de servicios entre redes.
Ley México	La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión
Numeración	Los Estados Unidos Mexicanos. Conjunto estructurado de combinaciones de dígitos decimales que permiten identificar unívocamente a cada línea telefónica, servicio especial o destino en una red o conjunto de redes de telecomunicaciones, de acuerdo con el Plan de Numeración.
Originación de Tráfico	Función que comprende la conmutación y transmisión de Tráfico Público en la red que lo recibe de un Usuario y lo entrega a la otra red en un Punto de Interconexión convenido.
Parte Prestadora	Aquella de las Partes de este Convenio que presta el Servicio de Interconexión correspondiente.
Plan de Numeración	Plan Técnico Fundamental de Numeración, así como aquellas disposiciones que lo modifiquen o lo sustituyan.
Plan de Señalización	El Plan Técnico Fundamental de Señalización, así como aquellas disposiciones que lo modifiquen o sustituyan.
Puerto de Acceso	Punto de acceso en los equipos de conmutación de una Red Pública de Telecomunicaciones.
Puerto de señalización	Servicio de conexión en un Punto de Interconexión que permite el acceso al Punto de Transferencia de Señalización para la entrega de la señalización correspondiente al Tráfico Público Conmutado.
Punto de Interconexión	Punto físico o virtual donde se establece la Interconexión entre Redes Públicas de Telecomunicaciones, para el intercambio de tráfico de interconexión o de tráfico de servicios mayoristas.
PDIC	Es el domicilio de la Coubicación que permite el acceso a un Punto de Interconexión.
Punto de Transferencia de Señalización	Punto inteligente de transferencia dentro de una red de señalización número 7.
Red Pública de Telecomunicaciones	La red a través de la cual se explotan comercialmente servicios de telecomunicaciones. Una Red Pública de Telecomunicaciones no comprende los equipos terminales de telecomunicaciones de los Usuarios, ni las redes de telecomunicaciones que se encuentren más allá del punto de conexión terminal.
Registro Público de Concesiones	El señalado en el artículo 177 de la Ley de Telecom.

Servicios Auxiliares Conexos	Servicios que forman parte de los Servicios de Interconexión necesarios para la Interoperabilidad de las Redes Públicas de Telecomunicaciones, que incluyen, entre otros, los servicios de información, de directorio, de emergencia, de cobro revertido o de origen, vía operadora, y los demás que se requieran para permitir a los Usuarios de un Concesionario comunicarse con los Usuarios de otro Concesionario y tener acceso a los servicios suministrados por éste último o por algún otro proveedor autorizado al efecto.
Servicios Conmutados de Interconexión	Servicios que consisten en la conmutación de Tráfico Público Conmutado, por una o más centrales de la red de cualquiera de las Partes y la entrega de dicho Tráfico para su originación, terminación, tránsito o cualquier combinación entre ellos, en la otra red.
Servicios de Interconexión	Los que se prestan entre Concesionarios de servicios de telecomunicaciones, para realizar la interconexión entre sus redes e incluyen, entre otros, la conducción de tráfico, su originación y terminación, enlaces de transmisión, señalización, tránsito, puertos de acceso, coubicación, la compartición de infraestructura para interconexión, facturación y cobranza, así como otros servicios auxiliares de la misma y acceso a servicios.
Servicio de Facturación de Interconexión	Proceso relativo a la expedición de comprobantes fiscales por cuenta de (...), comprende el procesamiento de registros con el importe de los servicios de (...) integrado en el Recibo Telnor, la impresión y envío al cliente final de dichos comprobantes dentro del Recibo Telnor.
Servicio de Facturación y cobranza	Servicio de interconexión relativo a la expedición de comprobantes fiscales por cuenta de Telnor, comprende el procesamiento de registros con el importe de los servicios de (...) en el Recibo Telnor, la impresión y envío al cliente final de dichos comprobantes dentro del Recibo Telnor. También incluye las actividades necesarias, para llevar a cabo la receptoría de pagos, por virtud del cual Telnor recibe los pagos de los clientes finales por concepto de los servicios que ofrece el concesionario.
Servicios no Conmutados de Interconexión	Los servicios que consisten en: <ul style="list-style-type: none"> (i) Enlaces de Transmisión de Interconexión, (ii) Enlaces de Señalización, (iii) Puerto de Acceso, (iv) Puerto de Señalización y (v) Coubicación.
Servicios de Señalización	Servicios de Interconexión que permiten el intercambio de información entre sistemas y equipos de diferentes redes públicas de telecomunicaciones necesarios para establecer el enlace y la comunicación entre dos o más Usuarios, utilizando formatos y protocolos sujetos a normas nacionales y/o

	internacionales. Este servicio incluye la funcionalidad misma, los Puertos de Señalización, los Enlaces de Señalización y los Puntos de Transferencia de Señalización.
Servicios de telecomunicaciones	Aquellos que son comercializados a los Usuarios para la transmisión y/o recepción de Tráfico a través de una Red Pública de Telecomunicaciones y cuya prestación requiere de la concesión, permiso o registro correspondiente.
Servicios de Tránsito	Servicio de Interconexión para el enrutamiento de Tráfico Público Conmutado que Telnor provee para la Interconexión de dos Redes Públicas de Telecomunicaciones distintas a Telnor, ya sea para la Originación o Terminación de Tráfico Público Conmutado dentro del territorio nacional.
Solicitudes de Servicio	Las requisiciones de Servicios de Interconexión mediante los formatos que las Partes convengan al efecto, a través de las cuales soliciten a la otra la prestación de determinado Servicio de Interconexión las cuales deberán ser utilizadas por las mismas para que cualquiera de ellas solicite de la otra la prestación de un determinado Servicio de Interconexión conforme al presente Convenio.
Terminación de Tráfico	Función que comprende la conmutación y transmisión de Tráfico Público Conmutado en la red que lo recibe en un Punto de Interconexión y su entrega al equipo terminal del Usuario de destino.
Tráfico	Datos, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza que circulan por una red de telecomunicaciones.
Tráfico Público Conmutado	Toda emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza que se efectúe a través de una Red Pública de Telecomunicaciones que utilice para su enrutamiento tanto centrales como numeración asignada y administrada por el Instituto, de conformidad con el Plan de Numeración.
Trato No discriminatorio	En materia de Servicios de Interconexión, la obligación de otorgar un trato equitativo igual a Concesionarios que se ubiquen en condiciones iguales entre sí, proporcionando la misma cantidad, calidad, precio y disponibilidad de cualquier Servicio de Interconexión.
Uso Compartido de infraestructura	El derecho de utilizar en forma conjunta y simultánea con otro concesionario, la infraestructura que le haya provisto Telnor, para fines de interconexión.
Usuario final	Persona física o moral que utiliza un Servicio de Telecomunicaciones como destinatario final.

Aquellos términos no definidos en este documento o en alguno de los Anexos al mismo, tendrán el significado que les corresponda conforme al contexto del presente Convenio; y, a falta de claridad, aquél que les atribuye la Ley, el Plan de Señalización y el Plan de Numeración, así como los demás ordenamientos legales, reglamentarios o administrativos aplicables en la materia.

CLÁUSULA SEGUNDA.

2.1 OBJETO Y GENERALIDADES DEL CONVENIO.

El objeto del Convenio entre Telnor y (...) es el de interconectar sus redes públicas de telecomunicaciones en términos de los artículos 124, 125, 126 y demás relativos de la Ley y las disposiciones aplicables permitiendo la interoperabilidad de los servicios en las condiciones que se determinan en el presente Convenio y sus anexos.

Si el Concesionario Solicitante solicita la firma del presente Convenio Marco de Interconexión en los términos publicados por Telnor, y acepta las tarifas publicadas por el Instituto con base en el artículo 137 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y no solicita una condición adicional a Telnor que sea materia de un diferendo, Telnor deberá suscribir el CMI dentro de un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de solicitud del Concesionario Solicitante a través del sistema electrónico al que se refiere el artículo 129 de la referida ley.

Para el cumplimiento del objeto descrito en el presente Convenio, la Interconexión se realizará mediante la provisión de los Servicios de Interconexión de acuerdo con lo indicado en la Cláusula 2.3 a través de los Puntos de Interconexión establecidos en el presente Convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso que se llegasen a presentar fallas, desbordes u otras anomalías en la Interconexión Directa y que pudieren causar suspensión parcial o total en la entrega de Tráfico Público Conmutado, la Parte afectada, siempre y cuando tenga celebrado un Convenio que le permita eventualmente recibir Servicios de Tránsito Local de una tercera red, podrá entregar provisionalmente y mientras dure la contingencia dicho Tráfico Público Conmutado vía interconexión indirecta.

Dentro del presente convenio quedan comprendidos los servicios y la Red Pública de Telecomunicaciones concesionada a Telnor a que se refieren su título de concesión. Del mismo modo, quedan comprendidos dentro de las obligaciones de Telnor, al amparo y en los términos del presente Convenio, los servicios que presta a través de empresas filiales, afiliadas o subsidiarias entendiéndose por tales a cualquier organización o entidad controlada por Telnor en la cual tenga directa o indirectamente una participación accionaria.

Siendo el cumplimiento del Convenio y sus Anexos el principal objetivo de las Partes, en caso de requerirse su interpretación, ésta se llevará a cabo a fin de conservar y procurar que surta efecto el objeto del Convenio y su intención, por lo que si los términos son claros se estará a su literalidad, de lo contrario se interpretará de acuerdo a lo que las partes propusieron, y se interpretará en el sentido en que produzca plenos efectos. La interpretación se hará de forma integral y armónica en conjunto con lo previsto en el

Convenio y sus Anexos, por lo que las palabras con más de un sentido se interpretarán de acuerdo a la naturaleza y efectos del Convenio, y en segundo lugar de sus Anexos y, en su defecto, se estará de forma sucesiva a lo siguiente:

- En primer lugar, a lo expresamente previsto en la Ley;
- En segundo lugar y en tanto estén vigentes, a lo expresamente previsto en las Medidas de Preponderancia;
- En tercer lugar, a lo expresamente previsto en el Acuerdo para la abstención de cargos de larga distancia nacional, el Acuerdo de Puntos de Interconexión y el Acuerdo de Condiciones Técnicas Mínimas de Interconexión;
- En cuarto lugar, a lo expresamente previsto en el Plan de Interconexión;
- En quinto lugar, para Telnor, a lo expresamente previsto en su respectivo título de concesión o en las obligaciones adicionales que le sean impuestas por la autoridad competente, en su caso para (...), lo expresamente previsto en su respectivo título de concesión;
- En sexto lugar, a la intención de no afectar la prestación de los servicios concesionados y, después de ésta la de no afectar a ninguna de las redes; y
- En séptimo lugar, a los principios contenidos en los artículos 20, 1851 al 1857 del Código Civil Federal.

El presente Convenio, sus anexos y cualquier modificación que cualquiera de estos sufran, forma parte integrante del mismo.

2.2 LISTA DE ANEXOS

El convenio contiene los siguientes anexos:

ANEXO	NOMBRE
"A"	Acuerdos Técnicos
"B"	Precios y Tarifas
"C"	Formato de solicitudes
"D"	Formato de facturación
"E"	Calidad
"F"	Formato de Pronósticos
"G"	Enlaces Dedicados de Interconexión

2.3 SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN

Los servicios de Interconexión que están contemplados en este Convenio son los siguientes:

2.3.1. Conducción de Tráfico, que incluye Originación y Terminación de Tráfico.

2.3.2. Servicio de Tránsito.

2.3.3 Enlaces Dedicados de Interconexión.

2.3.4. Enlaces de Transmisión de Interconexión entre Coubicaciones.

2.3.5. Servicio de Señalización.

2.3.6. Coubicación.

2.3.7. Facturación y Cobranza.

2.3.8. Puerto de Acceso.

2.3.9. Servicios Auxiliares Conexos.

2.4. SOLICITUDES DE SERVICIO.

Telnor se obliga a atender las Solicitudes de Servicios de Interconexión en el mismo tiempo y forma en que atiende sus propias necesidades y las de sus afiliadas, filiales, subsidiarias o empresas dentro de los plazos establecidos en el presente Convenio. Para efectos de lo anterior, Telnor deberá contar con un solo proceso de atención de Solicitudes de los Servicios de Interconexión conforme al cual deberán ser atendidas las solicitudes respectivas, en el orden en el que fueron presentadas, o de acuerdo a la fecha compromiso acordada entre las Partes

El concesionario solicitante deberá proveer los servicios de Interconexión de conducción de tráfico, puertos de acceso y señalización solicitados por Telnor, en los plazos establecidos en el Plan de Interconexión o los que las partes convengan en el presente Convenio a fin de poder establecer la interconexión e interoperabilidad entre las redes.

Telnor se obliga a instalar la capacidad necesaria para satisfacer la demanda de Servicios de Interconexión a que se refiere el presente Convenio.

Cada Solicitud de Servicio de Interconexión contendrá la fecha en que (...) requiera el inicio de la prestación de los Servicios de Interconexión correlativos, en el entendido de que Telnor se obliga a iniciar dicha prestación en unos plazos no mayores a los estipulados en el Anexo E o en cualquier otro que hubiere sido convenida con (...) por escrito.

Cuando una Solicitud de Servicio de Interconexión que no pueda ser atendida en un Punto de Interconexión solicitado por (...) por falta de capacidad, será responsabilidad de Telnor ofrecer a (...) en un plazo no mayor a 20 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud respectiva, una alternativa de Interconexión viable, es decir que la infraestructura se encuentre lista y en operación y que cumpla con las obligaciones previstas en el presente Convenio sin que esto resulte en un costo adicional o diferenciado para su establecimiento, ya sea en la instalación de enlaces o en la prestación de los Servicios de Interconexión, es decir, no implicará ningún tipo de proyecto especial, acondicionamiento o cargo adicional a (...) al momento de acceder por sus medios propios o arrendados al punto de interconexión alternativo, lo anterior, en el entendido de que:

- i) Si (...) solicita la interconexión en una localidad en la que Telnor no tenga Punto de Interconexión, entonces las partes de común acuerdo definirán el Punto de Interconexión existente indicado en el Subanexo A-1, tomando en cuenta el más cercano en la red de Telnor a dicha localidad.
- ii) Si (...) solicita interconexión en un Punto de Interconexión que se encuentre saturado, entonces Telnor designará un Punto de interconexión existente alternativo del Subanexo A-1, de ser posible en la misma localidad. En caso contrario las partes estarán a lo manifestado en el numeral i) anterior.
- iii) El plazo de 20 días hábiles mencionado para ofrecer la alternativa de interconexión, será obligatorio para Telnor, siempre y cuando (...), tenga lista y en operación la infraestructura para la interconexión.
- iv) En caso de que (...) no esté listo para recibir los servicios de interconexión en los 20 días hábiles referidos en el numeral anterior, las partes acordarán en conjunto una nueva fecha para la entrega de los servicios de interconexión de acuerdo al contenido aplicable del Anexo E "Calidad" del presente convenio.

Redundancia y balanceo de Tráfico.

Las Partes están de acuerdo en implementar Servicios de Interconexión directa en al menos 2 (dos) PDICs por cada Parte, para efectos de redundancia.

Para efectos de redundancia local (misma ciudad) o geográfica (distinta ciudad), las partes están de acuerdo en implementar Servicios de Interconexión directa entre 2 sitios distintos de modo que entre dichos sitios siempre se habilitará un balanceo de tráfico entre TELNOR y el CONCESIONARIO. Dicho balanceo permitirá realizar el desborde sobre el sitio redundante disminuyendo la afectación a los servicios cursantes.

De tal manera, de presentarse fallas en los Servicios de Interconexión en uno de los PDICs, que pudieren ocasionar mala calidad u otras afectaciones en la Terminación de Tráfico,

las Partes deberán enrutar dicho Tráfico de manera temporal hacia el otro PDIC que se encuentre en servicio. Una vez reestablecida la conectividad en el PDIC afectado, el Tráfico se deberá balancear nuevamente sobre los PDICs entre los que se establece la interconexión.

Los PDICs podrán ubicarse en los mismos o en diferentes Puntos de Interconexión (de los previstos en el Acuerdo de Puntos de Interconexión).

Los enlaces por sitio deberán estar dimensionados para soportar en la hora pico un máximo de 85% de carga, siendo éste el parámetro para disparar el crecimiento de los servicios. Con lo anterior, en caso de falla de uno de los sitios, el tráfico se enrutará al enlace en servicio previniendo la afectación del servicio.

Dentro del mes siguiente a la fecha de firma del presente Convenio las Partes se deberán proporcionar mutuamente un pronóstico de su demanda de Servicios de Interconexión, para el año de firma y el primer semestre calendario del año siguiente en los términos descritos en el Anexo E y lo hagan constar en el Formato de Pronóstico de Demanda de Servicios de Interconexión, contenidos en el Anexo F, los cuales forman parte integrante al presente Convenio.

Posteriormente, en su caso, las Partes entregarán en los meses de julio y diciembre su Pronóstico de Demanda de Servicios de Interconexión para el primer y segundo semestre del año calendario siguiente, mismos que deberán ser ratificados por (...) en las fechas descritas en la tabla 2 del numeral 1.1.1. del anexo E, sin que dicho pronóstico limite, el hecho de que las Partes en el Convenio puedan solicitar Servicios de Interconexión en adición a los comprendidos en dicha proyección durante la vigencia del presente Convenio, los cuales serán entregados en la fecha que sea acordada entre las partes, la cual no podrá exceder de 60 días naturales.

Lo anterior, en el entendido de que el simple pronóstico de demanda de Servicios de Interconexión no obligará a las Partes a adquirir cualquier tipo de equipos o a efectuar modificaciones o ampliaciones a su infraestructura.

Dentro del mes siguiente a la fecha de firma del presente Convenio las Partes se deberán proporcionar mutuamente un pronóstico de su demanda de Servicios de Interconexión.

En caso de que las partes acuerden una fecha compromiso con un plazo mayor a los señalados en la Tabla 3 del numeral 1.1.1 del Anexo E, prevalecerá la fecha acordada.

Para que proceda la Cancelación de Solicitudes de Servicio de Interconexión, sin cargo, la parte que lo solicite deberá hacerlo por escrito antes de que definan la fecha efectiva de entrega de los Servicios de Interconexión de que se trate.

CLÁUSULA TERCERA.

INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN.

3.1 Las Partes reconocen que la Información Confidencial que manejen entre ellas será de la exclusiva propiedad de la parte que la proporcione, para lo cual deberá hacerlo por escrito haciendo constar que es la propietaria de la Información Confidencial. Bajo ninguna circunstancia se entenderá que la Información Confidencial que se maneje entre las Partes es propiedad de ambas.

3.2 Las Partes sólo podrán revelar la Información Confidencial a los empleados, agentes, asesores, representantes o cualquier persona que la requiera en forma justificada, por lo que la parte receptora de la Información Confidencial se hará responsable de los daños y perjuicios que por violación a la presente cláusula se causen por las personas antes mencionadas a la parte que proporcionó la Información Confidencial de que se trate.

3.3 La parte que haya proporcionado la Información Confidencial tendrá el derecho de exigir en cualquier momento que la misma sea destruida o devuelta, independientemente de que se haya entregado antes o después de la celebración del presente Convenio.

3.4 Las Partes no podrán copiar o reproducir total o parcialmente la Información Confidencial recibida sin el consentimiento, por escrito, de la contraparte.

3.5 La Información Confidencial proporcionada con anterioridad a la firma del presente Convenio, recibirá el mismo tratamiento que la que se proporcione al amparo del mismo.

3.6 No obstante lo anterior, las Partes no tendrán obligación de mantener como Información Confidencial la información que las mismas obtengan bajo cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) que previamente a su divulgación fuese conocida por la parte receptora, libre de cualquier obligación de mantenerla confidencial, según se evidencie en la documentación bajo su posesión;
- b) que sea desarrollada o elaborada de manera independiente por o de parte del receptor o legalmente recibida, libre de restricciones, de otra fuente con derecho a divulgarla;
- c) que sea o llegue a ser del dominio público, sin mediar incumplimiento de este Convenio por la parte receptora, y;
- d) que se reciba legítimamente de un tercero, sin que esa divulgación quebrante o viole una obligación de confidencialidad.

3.7 Asimismo, la parte receptora se obliga a dar únicamente la información que le haya sido requerida por autoridad judicial o administrativa competente, haciendo su mejor esfuerzo para que en caso de que la autoridad no haya delimitado la información solicitada, intente se delimite, a fin de afectar lo menos posible a la Información Confidencial que deba proporcionarse en tal evento, notificando a su vez a la otra parte de manera inmediata para que ésta tome las medidas que considere pertinentes,

previamente a la entrega que, por mandato judicial o acto administrativo, requiera hacer la parte receptora

3.8 La terminación del presente convenio, no exime a las Partes de todas las obligaciones contraídas en tiempo y forma contenidas en esta cláusula.

3.9 Para el caso de que cualquiera de las Partes, incluyendo a sus respectivos empleados, asesores, socios o personas allegadas a estos, incumpla alguna de las estipulaciones previstas en esta cláusula, la parte infractora pagará a la otra parte los daños y perjuicios que tal incumplimiento ocasionare, sin perjuicio de las demás acciones legales que procedan, por violación a los derechos de propiedad intelectual o industrial, o los delitos que dicha conducta llegare a encuadrar.

3.10 La Información Confidencial no podrá ser divulgada en forma alguna por la parte receptora, sin el consentimiento, por escrito, de la parte que la proporcionó.

3.11 Las obligaciones y derechos con respecto de la Información Confidencial, entrarán en vigor a partir de la fecha de firma del presente Convenio, y permanecerán vigentes por un período de 5 (cinco) años, aún después de terminada la vigencia del presente Convenio.

3.12 En términos de las disposiciones aplicables, las Partes convienen inscribir el presente convenio en el Registro Público de Concesiones del Instituto dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la celebración del mismo, así mismo las Partes deberán de registrar todos los anexos del mismo o bien cualquier modificación actualización o adhesión al presente convenio o a sus anexos dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la celebración o modificación de los mismos. La información contenida dentro del presente Convenio será considerada información de carácter público en términos de la legislación aplicable.

3.13 No podrá ser intercambiada entre las Partes toda aquella información que se encuentre protegida conforme a la Ley Federal de Protección de Datos Personales o que conforme a alguna otra disposición normativa o sus respectivos Títulos de Concesión las Partes tengan obligación de conservarla y utilizarla únicamente para los fines que les fue proporcionada.

CLÁUSULA CUARTA.

CONTRAPRESTACIONES.

4.1 TARIFAS Y FORMAS DE PAGO.

Las tarifas aplicables a los Servicios de Interconexión que se provean las partes deberán cumplir con los siguientes principios:

- Estar basadas en costos, que sean transparentes, razonables, económicamente factibles y que sean lo suficientemente desagregadas para que el concesionario solicitante no necesite pagar por componentes o recursos de la red que no se requieran para que el servicio sea otorgado.
- Permitir recuperar al menos el costo incremental total promedio de largo plazo o el costo incremental de largo plazo puro, según sea el servicio de interconexión de que se trate.
- No deberán contener costos no asociados a la prestación del Servicio de Interconexión relevante.
- No deberán incluir cualquier otro costo fijo o variable que sea recuperado a través del usuario.

4.1.1 Contraprestaciones. Las contraprestaciones aplicables a los Servicios de Interconexión que las Partes se provean conforme a este Convenio, serán las previstas en el Anexo "B", mismas que se tienen por reproducidas en este apartado, como si a la letra se insertasen. Sin embargo, ambas Partes acuerdan que cuando cualquiera de ellas solicite a la otra la prestación de Servicios de Interconexión pero no existiese ni continúe vigente una contraprestación pactada expresamente por escrito, la contraprestación aplicable deberá convenirse previamente a la prestación del servicio de que se trate, salvo lo establecido en el inciso 4.1.2 siguiente.

Las Partes estarán obligadas al pago de las contraprestaciones que resulten aplicables a nuevos Servicios de Interconexión que, con posterioridad a la firma de este Convenio, convengan prestarse entre sí, siempre y cuando dichas contraprestaciones sean acordadas por las mismas o adoptadas por ellas en cumplimiento de alguna disposición administrativa emitida por la autoridad competente, la cual será aplicable en los términos en que determine el Instituto. Dichas contraprestaciones se incorporarán en los términos de una modificación al Anexo "B" que al efecto suscribirán las Partes y que formará parte integrante de este Convenio.

Las contraprestaciones estarán sujetas a la legislación fiscal que sea aplicable.

4.1.2 Vigencia. No obstante lo anterior, en el supuesto de que durante la vigencia del presente Convenio, cualquiera de dichas contraprestaciones dejase de estar en vigor, ya sea por efecto de un acuerdo adoptado entre las Partes o por una resolución administrativa o judicial y, en tanto las nuevas contraprestaciones que sustituyan a las anteriores no hubiesen sido legalmente determinadas, las contraprestaciones que las Partes deberán pagarse entre sí, en forma temporal, en los términos del presente Convenio, por los Servicios de Interconexión, serán iguales a aquéllas que para cada uno de los Servicios de Interconexión correspondientes hubiesen estado en vigor el día inmediato anterior a la fecha de su terminación en los términos en que las Partes las hubieren convenido.

Lo anterior, en el entendido de que, una vez que se determinen las nuevas contraprestaciones aplicables, éstas surtirán efecto a partir de la fecha de conclusión de vigencia de las anteriores, en cuyo caso, las diferencias que resulten, a cargo o a favor de cualquiera de las Partes, deberán reintegrarse a la Parte que corresponda, a más tardar dentro de los 10 (diez) días hábiles contados a partir de la fecha en que sea requerido por escrito, lo cual podrá realizarse en cualquier momento a partir de la fecha del acuerdo adoptado entre las Partes o de la resolución administrativa o judicial correspondiente. Las nuevas contraprestaciones estarán expresadas al valor de la fecha en que fuesen determinadas, salvo que las Partes hubiesen pactado algo distinto, o bien, en caso de resolución administrativa, salvo que el Instituto, hubiese establecido una fecha distinta.

4.1.3 Modificaciones. En caso de que cualquiera de las Partes requiriese modificar las características de los Servicios de Interconexión definidos y existentes en los Acuerdos Técnicos, y como consecuencia de dicha modificación haya un incremento en los costos que sirvieron de base para acordar las tarifas correspondientes o costos adicionales, la parte solicitante una vez acordado con la parte solicitada, pagará a esta última la contraprestación o monto que corresponda conforme a lo convenido para la situación original, más una cantidad que, en su caso, acuerden las Partes y que refleje el incremento en los costos correspondientes. En caso de desacuerdo, las Partes podrán resolverlo a través del Procedimiento de Arreglo Amistoso de Diferencias previsto en el presente convenio, o en su caso cualquiera de las Partes tendrá sus derechos a salvo para solicitar la intervención del Instituto, a fin de que éste determine las tarifas, términos y condiciones que deban ser aplicables de conformidad con la legislación vigente.

4.1.4 Otras Contraprestaciones. Ambas Partes aceptan que cuando se solicite a Telnor un servicio de interconexión que no cuente con tarifa acordada a la firma de este Convenio y que Telnor esté ofreciendo a otro concesionario, Telnor deberá proveerlo en el plazo acordado para atender las Solicitudes de Servicios de Interconexión, con independencia de que las Partes acuerden una contraprestación para estos servicios. En caso de que las Partes no lleguen a un acuerdo, solicitarán al Instituto definir las tarifas, términos y condiciones que deban ser aplicables de conformidad con la legislación vigente.

4.2 LUGAR DE PAGO. Cualquier contraprestación, gasto o reembolso a cargo de las Partes será pagado por las mismas a la parte acreedora de acuerdo a las siguientes opciones:

- a) Vía cheque Certificado, en el domicilio que corresponda a la Parte acreedora, según lo previsto en la Cláusula Decimosexta; o
- b) Depósito, abono o transferencia bancaria en alguna cuenta que haya notificado para dichos efectos la Parte acreedora, en las instituciones que para este fin estén establecidas en los Estados Unidos Mexicanos; o
- c) otra manera que las Partes acuerden previamente por escrito.

Para los efectos de la presente Cláusula y en general del presente Convenio y sus Anexos, los domicilios de las Partes serán los respectivamente señalados en la Cláusula Decimosexta posterior.

Para todo lo relativo al presente Convenio las Partes acuerdan que el mismo se regirá por el derecho sustantivo, tratados, leyes y disposiciones aplicables en los Estados Unidos Mexicanos.

4.3 DENOMINACIÓN. Salvo que las Partes acuerden otra cosa por escrito, las contraprestaciones, reembolsos y cualquier pago relacionado con este Convenio que una Parte haga a la otra se denominarán invariablemente en pesos, moneda de curso legal en México, y ambas Partes solventarán sus obligaciones precisamente en dicha moneda.

4.4 CONDICIONES DE PAGO. Para el pago de las contraprestaciones por los Servicios de Interconexión objeto de este Convenio, regirán las siguientes condiciones de pago:

4.4.1 Facturas. Las Partes se entregarán mutuamente en la dirección señalada o vía correo electrónico señalado para tales efectos en la Cláusula Decimosexta posterior, una factura física o electrónica que incluya los cargos por los Servicios de Interconexión y cualquier otro servicio que haya sido acordado con posterioridad por las Partes generados en el mes inmediato anterior. Dicha factura deberá contener una descripción completa de los cargos por Servicios de Interconexión prestados durante dicho periodo e ir acompañada de la información que convengan las Partes expresamente y por escrito en el Anexo respectivo. Asimismo, deberán: (i) cumplir con los requisitos fiscales requeridos por la legislación vigente a la fecha de su expedición; (ii) cumplir con los requisitos de desglose que, en su caso, convengan las Partes y que habrán de especificarse en un Anexo que las Partes suscribirán; (iii) cumplir con los requisitos de detalle comercial que las Partes igualmente convengan y que también deberán hacerse constar en un Anexo que las Partes suscribirán; y (iv) reflejar las operaciones de Interconexión de la parte que corresponda (v) estar acompañada de la información de soporte de los cargos realizados por Servicios de Interconexión prestados.

Dentro de los 18 (dieciocho) días naturales siguientes a la fecha de su recepción, las facturas podrán ser revisadas y, en su caso, podrán objetarlas, con razones claras y debidamente justificadas, en cuyo caso se cubrirán únicamente aquellas contraprestaciones no objetadas. En caso de que no se objeten por escrito las contraprestaciones o las facturas que contengan las liquidaciones correspondientes en el plazo referido en este párrafo, las mismas se considerarán aceptadas, salvo por lo previsto en el inciso 4.4.5

4.4.2 Época y Forma de Pago. La parte receptora de la factura válida realizará el pago de la misma dentro de los 18 (dieciocho) días naturales siguientes a la fecha de que se haya recibido la factura correspondiente debidamente soportada en los términos del presente Convenio, salvo en el caso en que se hayan objetado cargos incluidos en dicha factura, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el numeral siguiente. En caso que la fecha de pago de las contraprestaciones corresponda a un día inhábil; éste se realizara en el día hábil siguiente.

Los pagos de las contraprestaciones no objetadas y, en su caso, los realizados bajo protesta, deberán efectuarse adjuntando a los mismos un documento que contenga una relación desglosada de los importes correspondientes a cada uno de los servicios a que dichas contraprestaciones se refieran. A falta de dicha relación, la parte acreedora aplicará, a su discreción, el pago recibido a las contraprestaciones no objetadas y, en su caso, a aquellas pagadas bajo protesta, según corresponda.

4.4.3 Facturas Objetadas. Cualquier Factura objetada deberá sujetarse al procedimiento incluido en el punto 2 "Metodología para la aclaración de consumos no reconocidos (disputas)" del anexo D "Formato de Facturación ". Para que cualquier objeción sea procedente deberá (i) referirse exclusivamente al número de unidades o cualquier otro parámetro de medición aplicable a los Servicios de Interconexión, así como a errores matemáticos, de cálculo o de actualización, pero por ningún motivo a la tarifa misma pactada por unidad conforme a este Convenio y sus Anexos, ni tampoco a la calidad con que cada unidad de Servicios de Interconexión fue prestada; (ii) hacerse valer dentro de los 18 (dieciocho) días naturales siguientes a la fecha de recepción de la factura original de que se trate, y (iii) acompañarse necesariamente de: (a) el rechazo formal, por escrito, en que la parte objetante manifieste las razones de su objeción para los Servicios de Interconexión prestados, (b) el pago total de los servicios o cargos no objetados, adjuntando a dicho pago un documento que contenga una relación desglosada de los importes correspondientes a cada uno de los servicios cuyas correlativas contraprestaciones hubiesen sido pagadas. A falta de relación, la parte acreedora aplicará el pago recibido a las contraprestaciones no objetadas, y (c) como alternativa, la parte que objete la factura o receptora del servicio podrá pagar, bajo protesta, la totalidad o una porción de la factura, y ésta se considerará como Factura Objetada, por esa porción o la totalidad, en su caso. Lo anterior no implica una renuncia a los derechos de la parte objetante respecto de aquellas tarifas que sean determinadas administrativamente por la autoridad competente.

Salvo lo establecido en el inciso de Facturación y Ajustes siguiente, queda claramente entendido por las Partes que las objeciones que no reúnan los requisitos precedentes no tendrán efecto o validez alguna y, en consecuencia, las facturas y estados de adeudos correspondientes se tendrán por consentidos.

Las Facturas Objetadas se sujetarán a lo siguiente:

4.4.3.1.- Aquellas facturas que alguna de las Partes hubiese objetado, serán revisadas por ambas Partes para determinar el monto efectivo a pagar dentro de un plazo que no excederá de 60 (sesenta) días naturales contados a partir de la recepción de la notificación por escrito de la objeción correspondiente, misma que no procederá si no es realizada dentro de los 18 (dieciocho) días naturales siguientes a la fecha de recepción de la factura de que se trate y de acuerdo con los demás términos y condiciones previstos en el primer párrafo de este inciso.

En el entendido que transcurridos los 60 (sesenta) días naturales sin que exista una repuesta de la parte revisora, se entenderá como aceptados los términos bajo los cuales la objeción fue presentada.

4.4.3.2.- Pagos Recibidos en Exceso. Para el caso de (i) devoluciones o reembolsos de pagos recibidos en exceso por la Parte prestadora del servicio; y (ii) devolución de pagos bajo protesta; estos deberán realizarse en un plazo de 60 (sesenta) días en el entendido de que los plazos se computarán: (i) a partir de la fecha en que la Parte receptora del servicio hubiese presentado a la Parte prestadora del servicio la reclamación correspondiente por escrito en el primer caso; y (ii) a partir de la fecha en que la Parte prestadora del servicio hubiese hecho el pago bajo protesta, en el segundo caso. Aún en el supuesto de que la Parte prestadora hubiese devuelto los pagos bajo protesta, continuará el procedimiento de aclaración.

4.4.4.- Intereses Moratorios. En caso de incumplimiento de cualquiera de las Partes respecto del pago puntual de:

4.4.4.1.- Las contraprestaciones no objetadas, determinadas o consentidas, o

4.4.4.2.- Los reembolsos de pagos recibidos en exceso por cualquiera de las Partes, una vez que hubiesen sido determinadas por acuerdo de las mismas o por resolución en los términos de los procedimientos de resolución de controversias previstos en el presente Convenio: en el entendido de que, en este caso, mientras no exista tal determinación no procederá el pago de intereses moratorios.

En ambos casos, la Parte que incumplió pagará en adición a dichas contraprestaciones o reembolsos, en su caso, y desde la fecha de vencimiento de las contraprestaciones o reembolsos hasta la fecha en que queden totalmente pagados, intereses moratorios sobre saldos insolutos a una tasa anual que será igual a la Tasa de Interés Interbancaria

de Equilibrio anual más reciente en relación con la fecha en que ocurra la mora, sobre bases de cálculos mensuales.

La tasa base para efectos del cálculo de intereses moratorios en el primer periodo mensual será la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio vigente en la fecha de vencimiento de las contraprestaciones o reembolsos correspondientes. Dicha tasa base se ajustará mensualmente empleando la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio vigente en la fecha en que inicie cada periodo mensual subsecuente, contado a partir de la fecha de vencimiento de las contraprestaciones o reembolsos correspondientes.

Los intereses moratorios se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días calendario sobre la base de 1 (un) año de 360 (trescientos sesenta) días por el número de días efectivamente transcurridos desde la fecha de vencimiento de las contraprestaciones o reembolsos, en su caso, hasta la fecha en que se pongan las cantidades a disposición del acreedor en la inteligencia de que los intereses moratorias variarán mensualmente junto con las variaciones que sufra la tasa de referencia durante el periodo en que subsista el incumplimiento.

Para el supuesto en que desaparezca la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio, la tasa de interés que sirva como base para determinar los intereses moratorios no podrá ser menor a la tasa de interés más alta del bono o instrumento que el Gobierno Federal coloque en el mercado de dinero que se aproxime al plazo de 28 días.

4.4.5. Refacturación y ajustes. No obstante, lo dispuesto en los incisos precedentes, la Parte prestadora podrá presentar facturas complementarias por servicios omitidos o incorrectamente facturados, hasta 120 (ciento veinte) días naturales después de la conclusión del ciclo mensual de facturación correspondiente. Este plazo se interrumpirá por demanda o cualquier otro género de interpelación judicial, requerimiento o por reconocimiento del adeudo. La Parte receptora podrá reclamar la devolución de cantidades pagadas en exceso por causa de facturación indebida hasta 60 (sesenta) días naturales después de la conclusión del ciclo mensual de facturación correspondiente.

Los pagos y devoluciones a que se refiere este inciso, deberán incluir intereses ordinarios a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio, computados por los días efectivamente transcurridos, como sigue: (i) en el caso de que la diferencia resulte a favor de la Parte prestadora, desde los 18 (dieciocho) días naturales de la fecha en que se reciba la factura hasta la fecha del pago total; o (ii) en el caso de que la diferencia resulte a favor de la Parte receptora, desde la fecha de recepción del pago indebido hasta la fecha de la devolución total.

4.5 REVISIÓN DE COSTOS. Cuando durante la vigencia de este Convenio ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el mismo, pero que de hecho y sin dolo, culpa, negligencia o ineptitud de alguna de las Partes, determinen un aumento o reducción de los costos de los Servicios de Interconexión aún no prestados, dichos costos

y, en consecuencia, las contraprestaciones respectivas, podrán ser revisadas en los términos que acuerden las Partes y en caso de no alcanzar un acuerdo, las Partes resolverán los mismos de conformidad con los procedimientos de resolución de controversias previstos en el presente Convenio.

CLÁUSULA QUINTA.

ASPECTOS TÉCNICOS.

Para la prestación de los Servicios de Interconexión las Partes tendrán la obligación de observar un trato no discriminatorio respecto a las condiciones otorgadas a otros Concesionarios de Redes Públicas de Telecomunicaciones y a su propia operación.

Las Partes establecerán procedimientos y especificaciones que se incluirán en los Acuerdos Técnicos, mismos que deberán observar al menos lo siguiente:

5.1 ARQUITECTURA ABIERTA: Las Partes acuerdan adoptar diseños de arquitectura abierta de red y no incurrir en prácticas discriminatorias en la conducción de Tráfico Público Conmutado dentro de su Red Pública de Telecomunicaciones, a fin de garantizar la Interconexión e Interoperabilidad de las redes. En tal sentido, y ante la falta de acuerdos diferentes, la Interconexión se sujetará al cumplimiento de lo establecido en los planes técnicos fundamentales, Disposiciones Técnicas emitidas por el Instituto, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones de carácter general que para tal efecto emita el Instituto.

Sin menoscabo de lo anterior y de conformidad con el principio de neutralidad tecnológica consagrado en la Ley, que implica la libertad de los Concesionarios de Redes Públicas de Telecomunicaciones para seleccionar las tecnologías empleadas por los medios de transmisión, centrales, dispositivos de conmutación o cualquier otro equipo inherente a las Redes Públicas de Telecomunicaciones, las Partes acuerdan que ante la falta de disposición administrativa de carácter general para llevar a cabo la Interconexión de las Redes Públicas de Telecomunicaciones para el intercambio de Tráfico Público Conmutado, ésta se llevará a cabo utilizando algún protocolo que ambas determinen, basándose en Disposiciones Técnicas emitidas por el Instituto, Normas Oficiales Mexicanas, recomendaciones internacionales emitidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones o elaboradas por organismos internacionales que resulten aplicables. En caso de controversia entre las partes, éstas podrán recurrir a los medios de solución contemplados en la Ley.

5.2. PDIC Y COUBICACIONES. Telnor se encuentra obligado a proporcionar, a solicitud de (...) un listado actualizado de todos los PDIC's señalados en el Subanexo A-1 que contenga la información que más adelante se indica. Las especificaciones técnicas de las Coubicaciones se definen en el Anexo A. (...) podrá recibir en una Coubicación, los Enlaces de Transmisión de Interconexión que le provea Telnor.

En el caso de interconexión IP:

1. Nombre y código de identificación de los puntos de interconexión.
2. Dirección y coordenadas geográficas de los puntos de interconexión.
3. En cuanto se encuentre disponible la interconexión IP y una vez que entren en operación, las Direcciones IP de los Controladores de Frontera de Sesión (SBC del inglés Session Border Controller).

En el caso de interconexión TDM (Multiplexación por División de Tiempo):

1. Nombre y código de identificación de los puntos de interconexión.
2. Dirección y coordenadas geográficas de los puntos de interconexión.
3. Ubicación de los binodos de Puntos de Transferencia de Señalización.
4. Puntos de Transferencia de Señalización a los que está interconectado cada punto de interconexión en caso de señalización número 7 (SS7).
5. Códigos de puntos de señalización de origen y destino.

Previamente a cualquier modificación, Telnor y (...) deberán acordar un plan de trabajo para realizar los cambios en su respectivas redes públicas de telecomunicaciones a fin de poder enrutar el tráfico de origen y destino con la información de los Puntos de Interconexión.

En caso de que Telnor habilite nuevos puntos de interconexión deberá poner a disposición de los concesionarios solicitantes la información de los mismos en el Sistema Electrónico de Gestión.

5.3 INTERCONEXIÓN ENTRE OTROS CONCESIONARIOS. Telnor se obliga a atender a los principios de eficiencia y sana competencia en sus espacios de Coubicación, por lo que permitirá a la Parte Solicitante interconectar su red dentro de las instalaciones de Telnor con la Red Pública de Telecomunicaciones de otro Concesionario que tengan presencia y/o espacios de coubicación en el mismo edificio de Telnor (Interconexión Cruzada), esto a través de:

- Enlace de transmisión de Interconexión gestionado, el cual por cuestiones de seguridad y operabilidad, Telnor proveerá el servicio cubriendo la operación y el mantenimiento. Por su parte (...) deberá cubrir a Telnor las tarifas respectivas.

- Enlace de Interconexión no gestionado, consiste en un cable de conexión a través de herrajes de escalerillas que provee Telnor dejando las puntas en las Coubicaciones de los concesionarios involucrados, este servicio no considera la operación, mantenimiento y supervisión del enlace dado que no cuenta con elementos que permitan llevar a cabo estas tareas de gestión del servicio. Cualquier tarea asociada a este servicio requerirá la presencia física de los concesionarios involucrados en sus respectivas Coubicaciones para garantizar el acceso del personal de Telnor. Para el caso de atención de una falla es indispensable contar con el acceso señalado y será en ese momento en el cual iniciará el cómputo del tiempo de falla. De no cumplirse esta condición, Telnor se deslinda de toda responsabilidad en caso de presentarse alguna falla en el cable de conexión. Por su parte (...) deberá cubrir a Telnor el costo del proyecto correspondiente.

Los parámetros de calidad de los enlaces de transmisión no gestionados se especifican en el Anexo E, mientras que los enlaces gestionados se sujetan a lo establecido en el Anexo G.

Por su parte (...) y el tercer concesionario deberán cubrir a Telnor las tarifas respectivas. Ninguna de las Partes estará obligada a contratar el Servicio de Tránsito al propietario de las instalaciones donde se ubique la Coubicación.

5.3.1. Espacios de Coubicación. Asimismo, para fines de proveer la interconexión, deberá permitirse que en los espacios de Coubicación, la Parte contratante del servicio pueda recibir y entregar Tráfico de sus Usuarios así como la entrega de puertos de interconexión contratados por otros concesionarios distintos al que tiene contratada la Coubicación, Los costos derivados de los Enlaces de Transmisión de Interconexión entre Coubicaciones a que se refiere el numeral 5.3 anterior correrán a cuenta de la parte que lo requiera.

5.4 PUERTOS DE ACCESO.

Los Puertos de Acceso no generarán un costo adicional, pues éste ya está incluido en la tarifa de los Servicios Conmutados de Interconexión.

Los Puertos de Acceso que debe proporcionar Telnor deberán permitir la entrega de Tráfico de cualquier origen, de cualquier tipo (local, tránsito, móvil, fijo, etc.) y con terminación en cualquier destino nacional. Para clientes diferentes de Telnor la entrega se realizará mediante el Servicio de Tránsito para redes fijas y móviles.

Los concesionarios interconectados deberán acordar el uso de los recursos existentes para intercambiar tráfico en función de la arquitectura de sus redes y su interés de tráfico, siempre que ello les permita llevar a cabo una efectiva y eficaz interconexión e interoperabilidad de sus redes públicas.

Previamente a cualquier modificación, Telnor y (...) deberán acordar un plan de trabajo para realizar los cambios en sus respectivas redes públicas de telecomunicaciones.

5.5. ENLACES DEDICADOS DE INTERCONEXIÓN.

Telnor deberá proporcionar a (...) los siguientes tipos de Enlaces Dedicados de Interconexión: Ethernet de 1 Gbps. Estos enlaces de transmisión de interconexión podrán ser utilizados para conducción de Tráfico Público Conmutado de cualquier tipo ya sea servicio fijo, móvil o de tránsito.

Lo anterior con independencia de que los enlaces de transmisión entre redes y los puertos de acceso asociados para interconexión TDM sean los que los concesionarios tengan establecidos, los cuales deben corresponder a enlaces digitales con capacidad de nivel E1 y E3 (de acuerdo con la Disposición Técnica IFT-005-2016) o STM1 (de acuerdo a las Recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones ITU G.780, G.803 y G.810).

En el Anexo G del presente convenio se indican las condiciones de la oferta de los Enlaces Dedicados de Interconexión.

5.6. TRÁNSITO.

Telnor deberá ofrecer el Servicio de Tránsito ya sea para la Originación o Terminación de Tráfico, dentro del territorio nacional.

5.7 REALIZACIÓN FÍSICA DE LA INTERCONEXIÓN.

5.7.1 General. Telnor deberá permitir el acceso de manera desagregada a servicios, capacidad y funciones de su red sobre bases de tarifas no discriminatorias, establecidas en el Anexo B del presente Convenio. Asimismo, cada una de las Partes será responsable de los enlaces dedicados de interconexión necesarios para la Conducción de Tráfico Público Conmutado. Los enlaces dedicados de interconexión podrán ser propios, arrendados a Telnor o de un tercero y los costos correspondientes serán cubiertos por la parte que los requiera para terminar su Tráfico.

5.7.2 Realización Física. Las Partes aceptan y se obligan a que los enlaces dedicados de interconexión entre sus respectivas redes sean proveídos físicamente de acuerdo con una de las siguientes opciones:

(i) Opción 1 Enlace Dedicado de Interconexión Unidireccional/Bidireccional:

(a) Enlace Dedicado de Interconexión Propio. Cada una de las Partes instalará su propio Enlace Dedicado de Interconexión, mismo que terminará en una Coubicación de la otra

Parte y, por tanto, la primera de ellas solicitará Servicios de Coubicación, en el entendido de que el Enlace dedicado de Interconexión será unidireccional.

(b) Enlace Dedicado de Interconexión bidireccional propio o arrendado. Cada una de las Partes podrá instalar un enlace dedicado de interconexión ya sea propio o arrendado mismo que terminará en una Coubicación de la otra Parte y, por tanto, la primera de ellas solicitará Servicios de Coubicación, en el entendido de que el enlace dedicado de interconexión podrá ser bidireccional.

(c) Enlace Dedicado de Interconexión proporcionado por un Tercero. Cada una de las Partes podrá solicitar a un tercero que le proporcione el enlace dedicado de interconexión. Este Enlace Dedicado de Interconexión deberá terminar en una Coubicación de la otra Parte, o en un punto intermedio acordado por ambas Partes, el Enlace podrá haber sido contratado por la Parte que lo solicite o por el tercero que provea el Enlace Dedicado de Interconexión. Asimismo, las Partes convienen en que aún en el supuesto de que el Enlace Dedicado de Interconexión sea proporcionado por un tercero, aquella de las Partes que solicitó el servicio será la Única y directamente responsable frente a la otra Parte en relación con los Servicios de Interconexión que hubiese solicitado en los términos de este Convenio.

(ii) Opción 2 Servicios de Enlace Dedicado de Interconexión Entre las Partes. (...) podrá solicitar a Telnor, en los términos del presente Convenio y sus Anexos, los Enlaces Dedicado de Interconexión que forman parte de los Servicios de Interconexión para lo cual no se requerirá solicitar Servicios de Coubicación.

5.7.3 Especificaciones Técnicas de los Enlaces Dedicados de Interconexión. Los Enlaces Dedicados de Interconexión entre redes y los Puertos de Acceso asociados, deberán establecerse de manera digital.

Cuando se utilice señalización número 7, la capacidad de enlaces dedicado de interconexión debe ser de nivel E1, E3 y/o STM1, si así lo requiere (...).

Dichos Enlaces Dedicados de Interconexión podrán ser uni-direccionales o bidireccionales y usará el total de la capacidad disponible en los mismos. Para el caso de capacidades de nivel E1 se usarán los 31 canales disponibles. (...) podrá entregar en estos enlaces y por un mismo Puerto de Acceso, Tráfico proveniente de cualquier origen, de cualquier tipo y para cualquier destino y Telnor no podrá obligar a separar los tráficos por origen, tipo o destino.

Telnor deberá, a solicitud de la otra Parte, permitir el intercambio de Tráfico Público Conmutado en protocolo SIP (Session Initiaton Protocol).

Las condiciones mínimas requeridas para el intercambio de tráfico SIP deberán ser las siguientes:

- Telnor entrega en el Subanexo A-1 los Puntos de Interconexión IP, en donde pueden interconectar su Red Pública de Telecomunicaciones en protocolo SIP. Los Puntos de Interconexión deberán ser capaces de atender a todas las regiones de México.
- Telnor bajo el principio de trato no discriminatorio hace disponible el punto de interconexión para cualquier concesionario que lo solicite a efecto de que se realice la interconexión IP.
- Los Puntos de Interconexión a la red pública de telecomunicaciones de Telnor para intercambiar tráfico de cualquier origen o destino dentro del territorio nacional mediante el protocolo de Internet (IP) correspondientes a los servicios de telecomunicaciones fijos estarán ubicados en las ciudades que se indiquen en el Anexo A de Acuerdos Técnicos.
- La interconexión se llevará a cabo a nivel de capa física mediante enlaces ópticos dedicados bajo el estándar Ethernet, por lo que las Partes se sujetarán a las características técnicas indicadas en el Anexo A.
- En la interconexión se utilizará el protocolo de señalización SIP. En este sentido, las Partes deberán implementar el protocolo SIP conforme a las recomendaciones del Internet Engineering Task Force (IETF, por sus siglas en inglés) y con las características técnicas indicadas en el Anexo A.
- Las Partes deberán implementar los equipos, protocolos y procedimientos técnicos a fin de cumplir con lo dispuesto en el Plan Técnico Fundamental de Numeración y en el numeral 8 del Plan Técnico Fundamental de Señalización respecto a la información que se deberá enviar de acuerdo al tipo de tráfico público conmutado que entreguen.
- Dentro de la interfaz activa se incrementará la capacidad de manejo de tráfico con incrementos de 10 Mbps o 100 Mbps. Los crecimientos se realizarán al llegar al 85% de ocupación de la interfaz.

5.7.4 Realización Física de la Señalización cuando se utilice señalización número 7. En caso de que ambas redes utilicen señalización número 7 y cuenten con Puntos de Transferencia de Señalización, la Interconexión de éstos se realizará bajo el principio de que cada una de las Partes cubrirá sus propios costos, compartiendo el costo del enlace para transmisión de Interconexión correspondiente, o bien, utilizando los Enlaces Dedicados de Interconexión existentes para el manejo de Tráfico o los Enlaces de Señalización que alguna de las Partes o cualquiera filial de alguna de ellas tenga instalados.

En el supuesto de que ambas Partes cuenten con al menos un Punto de Transferencia de Señalización, cada una cubrirá sus propios costos, en los términos del primer párrafo

de este inciso, y en dicho caso, acuerdan que construirán los Enlaces de Señalización y los Puertos de Señalización necesarios para proveer la señalización correspondiente con diversidad en los Puntos de Transferencia de Señalización determinados por las Partes, quienes a su vez indicarán los Puntos de Interconexión que son servidos por cada par de Puntos de Transferencia de Señalización. Para lograr la diversidad, se instalarán pares de Enlaces de Señalización para interconectar los Puntos de Transferencia de Señalización de las Partes, siendo cada una de ellas responsable de asumir los costos de uno de los enlaces que forman el par, en el entendido de que el costo de los Puertos de Señalización será por cuenta de cada una de las Partes.

En caso de que alguna de las Partes no cuente con al menos un Punto de Transferencia de Señalización, ésta podrá solicitar a la otra la Interconexión a su sistema, pagando las tarifas de Puertos de Señalización y enlaces correlativamente establecidas en el Anexo B. En tal caso, las Partes deberán Interconectar sus respectivas Redes de Señalización en los Puntos de Transferencia de Señalización señalados en el Anexo A del presente Convenio y, en todo momento, deberán cumplir con los términos, condiciones y acuerdos técnicos establecidos por las Partes.

Todo lo anterior, en el entendido de que lo previsto en el presente inciso es exclusivo para Tráfico y, por tanto, en ningún caso se podrán utilizar Puertos de Señalización y Enlaces de Señalización para Tráfico interno de cada una de las redes de las Partes.

En caso de que alguna de las Partes no utilice en su red para el intercambio de Tráfico el sistema de señalización SS7 o SIP, deberá instalar los equipos respectivos que le permitan llevar a cabo la Interconexión utilizando uno de dichos protocolos, garantizando el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.

Para efectos del intercambio de información las Partes convienen en sujetarse a lo dispuesto por el Plan de Señalización, no obstante lo anterior, las Partes podrán intercambiar información adicional observando al menos lo siguiente:

- Abstenerse de llevar a cabo acciones que deriven en el ocultamiento o interpretación errónea del origen o naturaleza del Tráfico.
- Abstenerse de llevar a cabo acciones que deriven en una interpretación errónea con respecto a las contraprestaciones establecidas en el presente convenio.

Telnor deberá permitir la Interconexión utilizando protocolos de señalización o estándares de transmisión que esté utilizando en su interconexión con otros operadores de telecomunicaciones, cuando (...) así lo solicite.

5.8. CAMBIOS A LA INTERCONEXIÓN. Las Partes acuerdan que cualquier cambio que pudiera afectar las características técnicas de la Interconexión, deberá ser notificado a la otra Parte, así como al Instituto, al menos con 2 meses de anticipación a la fecha en que se pretenda realizar. Cuando dichos cambios se deriven por decisión exclusiva de

uno de las Partes, ésta deberá cubrir los costos asociados a la adecuación de los Puntos de Interconexión o Enlaces Dedicados de Interconexión necesarios.

Tratándose de cambios acordados por ambas partes, o que deriven del cumplimiento de alguna resolución emitida por el Instituto, cada Parte cubrirá sus propios costos.

CLÁUSULA SEXTA.

RESPONSABILIDADES.

6.1. GENERALES. Cada Parte es responsable del servicio que presta a su cliente. Por dicha razón cada una de las Partes de este Convenio sólo podrá exigir a la otra las responsabilidades en que hubiese podido incurrir por la prestación de un Servicio de Interconexión.

Dada la dificultad que para los Usuarios tiene determinar a qué parte sea imputable la defectuosa calidad del servicio recibido, las Partes acuerdan colaborar en la mejora continua de dicha calidad, comprometiéndose a no traspasar a los clientes informaciones que no hayan sido previamente pactadas.

Cada Parte contratante responderá de los daños y perjuicios directos causados a la otra por sus acciones u omisiones que supongan un incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Convenio y su Anexos.

No existirá responsabilidad de los contratantes si los daños y perjuicios estuvieran causados por Caso Fortuito o Fuerza Mayor. En estos supuestos, la parte cuya red resultó afectada podrá en conocimiento de la otra la concurrencia los supuestos indicados, si es posible, su duración estimada y en todo caso, el momento de su cesación.

No obstante lo reflejado en los puntos anteriores, las Partes acuerdan que para aquellos servicios a los que se acceda usando la red del otro operador, el operador contra el que se dirija alguna causa o litigio que afecte a la interconexión comunicará en un plazo no mayor de 5 (cinco) días a la otra Parte la iniciación de dicha causa o litigio, asumiendo cada operador las responsabilidades, obligaciones, indemnizaciones o cualesquiera otras resoluciones judiciales que puedan derivarse de dicha causa o litigio.

Cada Parte liberará a la otra de toda responsabilidad judicial o extrajudicial, siempre y cuando estos no sean actos ilícitos y cuya causa sean acciones u omisiones, propias o de sus clientes, agentes, empleados o personal de empresas contratadas, en relación con el uso de la red y de las facilidades asignadas de forma distinta a la contemplada en el presente Convenio y en la legislación vigente, debiendo en este caso cada parte dejar indemne a la otra de todas las obligaciones indemnizatorias a terceros que se produzcan como consecuencia de la reclamación judicial o extrajudicial antes indicada.

En todo caso, la responsabilidad civil de las Partes estará limitada a (i) la reparación de los daños directos causados debidamente comprobado o (ii) al pago de las penas convencionales específicas que le sean aplicables en los términos del presente Convenio o sus Anexos, en su caso.

6.2 CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN.

Telnor se obliga a instalar, la capacidad suficiente para satisfacer la demanda de Servicios de Interconexión, a solicitud de (...) incrementando la capacidad requerida una vez que ésta llegue a una ocupación del 85% (ochenta y cinco por ciento) en hora pico. De manera recíproca el Operador Solicitante se obliga a instalar la capacidad suficiente para satisfacer la demanda de Servicios de Interconexión a solicitud de Telnor.

Telnor se obliga a instalar la capacidad suficiente para satisfacer la demanda de tráfico de interconexión hacia la red de (...), incrementando la capacidad una vez que esta llegue a una ocupación del 85% (ochenta y cinco por ciento) en hora pico.

Las Partes reconocen que la calidad del servicio que experimenten los Usuarios de ambas Partes, depende de la calidad individual de cada una de las redes de ellas. Por ello se comprometen a realizar los mejores esfuerzos para mantener, a nivel adecuado, la calidad de sus respectivas redes.

Telnor y (...) garantizarán en su red los niveles de calidad descritos en el Anexo E.

CLÁUSULA SÉPTIMA.

7.1 SUSPENSIÓN TEMPORAL. Cuando se afecte la Interconexión e Interoperabilidad entre las redes, si sobreviniese un evento de Caso Fortuito o de Fuerza Mayor, que impidieren temporalmente a cualquiera de las Partes prestar los Servicios de Interconexión en los términos del presente Convenio, las Partes deberán proveerse mutuamente soluciones que les permitan restablecer, regularizar y garantizar la continuidad y calidad del servicio en tanto sea técnicamente factible en un tiempo inferior a 1 (una) hora a partir de que se presente el reporte respectivo y cuando la afectación sea parcial, el periodo máximo en que debe ser reparada será de 3 (tres) horas a partir de la presentación del reporte correspondiente..

Los plazos mencionados en el párrafo anterior, comenzarán a correr a partir de que el personal designado por las Partes determine conjuntamente el origen y el sentido de la falla o afectación, debiendo estar en constante comunicación hasta que el origen y/o el sentido de la falla y/o afectación sea aclarado o determinado. Una vez determinado el origen y/o el sentido de la falla y/o afectación, la parte afectada por el Caso Fortuito

o Fuerza Mayor llevará a cabo las acciones conducentes para lograr una solución lo antes posible.

Si sobreviniese un Caso Fortuito o de Fuerza Mayor durante periodos de emergencia que impidan temporalmente a cualquiera de las Partes prestar los Servicios de Interconexión en los términos del presente Convenio, se suspenderán los efectos del presente Convenio, por lo que en tal supuesto, las Partes informarán al Instituto, debiendo proveerse mutuamente soluciones que les permitan restablecer, regularizar y garantizar la continuidad y calidad de la interconexión e interoperabilidad de las redes, hasta en tanto la situación que dio origen a la afectación de que se trate, sea superada y se reestablezcan los Servicios de Interconexión e Interoperabilidad entre las redes afectadas.

En tales casos, las Partes pagarán, según corresponda, las contraprestaciones correspondientes a los Servicios de Interconexión efectivamente prestados hasta el momento en que estos hubiesen sido suspendidos.

7.2 CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN EN VENTANAS DE MANTENIMIENTO.

Las Partes deberán informarse mutuamente con cuando menos 2 (dos) días hábiles de anticipación, o antes si es razonablemente posible, acerca de cualquier trabajo, obra o actividad que sea razonablemente previsible que pueda afectar: (i) la prestación continua de los Servicios de Interconexión, (ii) cualquier tipo de vías de comunicación, o (iii) bienes de uso común. A dicho efecto, se identificarán las áreas en riesgo, la naturaleza de los trabajos, obras o actividades involucradas, el tiempo requerido para su desarrollo y conclusión total y el tiempo estimado de interrupción de cualquiera de los Servicios de Interconexión. Si lo anterior no es posible por tratarse de trabajos de emergencia, las Partes acuerdan notificarse dicha circunstancia entre sí tan pronto como sea posible. En todo caso, las Partes harán su mejor esfuerzo para restablecer el servicio.

Tratándose de labores de mantenimiento preventivo las Partes deberán programarse y coordinarse con una anticipación de 8 (ocho) días naturales. Para efectos de lo anterior, la Parte que solicite la realización de las labores de mantenimiento deberá enviar un informe detallado en el que se incluyan las actividades a realizar y la posible afectación a los Servicios de Interconexión, así como los tiempos estimados para concluir las. Estas actividades deberán realizarse preferentemente durante los fines de semana o días no hábiles, en los horarios de menor Tráfico, o bien durante periodos acordados por ambas Partes.

En el caso de ser necesario para evitar la interrupción de los servicios de interconexión y siempre y cuando exista viabilidad de rutas alternas, Telnor proveerá a (...) rutas alternas que permitan mantener la continuidad de los Servicios de Interconexión afectados.

Las Partes reconocen que los Servicios de Interconexión resultan esenciales para la debida prestación de los servicios que les fueron concesionados, por lo que se obligan a realizar sus mejores esfuerzos para evitar su interrupción. Al efecto, sin perjuicio de las obligaciones de cada una de las Partes conforme a este Convenio, ambas deberán asistirse mutuamente para que se procure la continuidad de los Servicios de Interconexión en los términos pactados en el presente Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA.

CESIÓN Y ADHESIÓN. Las Partes se obligan a cumplir sus obligaciones objeto del presente Convenio por sí mismas y, en consecuencia, los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio en ningún caso podrán ser cedidos, gravados o transmitidos en forma alguna sin la autorización previa y por escrito de la otra parte, misma que no será negada sin razón justificada, siempre y cuando quien recibe la cesión tenga la capacidad jurídica para llevar a cabo las obligaciones adquiridas. Dicha autorización, sin embargo, no será necesaria en caso de cesión por cualquier título de cuentas por cobrar presentes o futuras, en favor de instituciones de crédito, fideicomisos u organizaciones auxiliares del crédito, o cualquier otra persona o entidad, tanto nacional como extranjera. En todo caso, la cesión de cuentas por cobrar estará sujeta a las defensas causales o personales entre las Partes, salvo el caso de facturas no objetadas conforme a este Convenio.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cualquiera de las Partes podrá ceder libremente a sus filiales o subsidiarias aquella parte de la explotación de los Servicios de Telecomunicaciones que le fueron concesionados, con la sola autorización que al efecto expida el Instituto, siempre que continúe obligada la parte cedente conforme a este Convenio, salvo consentimiento expreso de la otra Parte.

Las Partes establecen que cualquier cesión y/o transferencia realizada por cualquiera de ellas en contravención a los términos del presente Convenio constituirá incumplimiento del mismo. La Parte que incumpla deberá responder, mantener en paz y a salvo e indemnizar de los gastos razonables a la otra Parte de cualquier reclamo o responsabilidad en que pudieren incurrir como consecuencia de la cesión realizada en contravención a lo dispuesto en el presente Convenio.

CLÁUSULA NOVENA.

PROPIEDAD Y POSESIÓN DE BIENES. En el supuesto de que los equipos y dispositivos hubiesen sido situados en los Sitios de Coubicación o inmuebles de la otra Parte, por ningún motivo se entenderá o presumirá que dicha Parte ha concedido a la otra la posesión sobre dichos Sitios de Coubicación o inmuebles u otorgado el uso o cualquier derecho real sobre los mismos o, en su caso, sobre los equipos y dispositivos.

CLÁUSULA DÉCIMA.

SEGUROS Y RELACIONES LABORALES. Cada una de las Partes se obliga a contratar y mantener vigente una póliza de seguro, así como cualquier cobertura adicional, para cubrir los riesgos que por la instalación y operación de los equipos y dispositivos en los Sitios de Coubicación se pudiesen derivar para la red de cualquiera de las Partes y los Sitios de Coubicación mismos; en el entendido de que las Partes deberán designarse como recíprocamente beneficiarias en cada una de las pólizas correspondientes.

Estos seguros deberán ser contratados con instituciones de seguros legalmente autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Todos los Servicios de Interconexión que las Partes se presten mutuamente a través de personas físicas, serán llevados a cabo por personal que será contratado y pagado por la Parte que preste el servicio, la cual, como empresario y patrón de dicho personal que ocupe con motivo de los Servicios de Interconexión materia del Convenio, será el Único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social para con dicho personal, sin que exista relación contractual alguna, ya sea de carácter laboral o de cualquier otra naturaleza, entre el personal de la Parte que preste el servicio materia del Convenio y la Parte a quien le preste el servicio.

En tal sentido, las Partes convienen, por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentasen en contra de la otra Parte, en relación con los Servicios de Interconexión prestados a través de personas físicas y a tal efecto, cada una de las Partes se obliga a sacar en paz y a salvo a la otra de cualquier reclamación que pudiera hacer el personal de la Parte que presta el servicio y, en su caso, a indemnizar y por tanto a reembolsar a la Parte a quien se le presta el servicio de cualquier cantidad que por motivo de cualquier reclamación del personal de la Parte que presta el servicio, la Parte a quien se le presta el servicio tuviese que pagar.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA.

CONDUCTAS FRAUDULENTAS. Las Partes acuerdan trabajar estrechamente y en forma conjunta para combatir el uso fraudulento de sus redes por parte de terceros. Para tal efecto, desarrollarán equipos de trabajo conjuntos con el propósito de mantener una estrecha vigilancia sobre productos, servicios y segmentos de Usuarios y concesionarios de Redes Públicas de Telecomunicaciones para identificar áreas de alto riesgo de fraude, valorando dicho riesgo, desarrollando e implementando políticas y prácticas para la eliminación del mismo, De manera enunciativa más no limitativa, las Partes se obligan a realizar las actividades para la detección y prevención del uso fraudulento de sus redes que convenga de tiempo en tiempo.

En caso de que alguna de las Partes detecte que un tercero se encuentra haciendo uso fraudulento de sus Redes Públicas de Telecomunicaciones, la Parte que lo haya

detectado se obliga a dar un aviso a la otra en un plazo no mayor a 5 (cinco) días naturales a partir de la fecha en la que se tenga la sospecha de dicha conducta. En este caso, la Parte receptora del aviso tendrá un plazo de 60 (sesenta) días naturales para allegarse la información necesaria para identificar y acreditar las conductas que originaron el aviso y para entregar esta información a la parte solicitante. Este supuesto se aplicará tanto para el tráfico de la Parte como para el tráfico de un operador tercero que transporte por Enlaces Dedicados de Interconexión o Tránsito de alguna de las Partes.

Asimismo, las Partes se obligan a no utilizar ningún mecanismo fraudulento con el objeto de evitar el pago de cualquier contraprestación a favor de alguna de ellas que se deba generar bajo el presente Convenio, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, a la evasión del pago de contraprestaciones originadas por la prestación de Servicios de Interconexión.

En cualquier caso, las consecuencias económicas de un posible fraude de los Usuarios de la red de una parte no son trasladables a la otra parte, salvo por incumplimiento de las obligaciones que las Partes asuman.

Para facilitar la prevención del tráfico irregular, fraude o morosidad, las Partes se intercambiarán las informaciones oportunas permitidas por la legislación vigente que se acuerden.

Cuando se detecte un caso de fraude o morosidad, ambas Partes cooperaran, para comprobarlo, controlarlo y resolverlo en el plazo más breve posible.

Las Partes reconocen la facultad que legalmente corresponde al Instituto para realizar inspecciones, verificaciones y monitoreos en las instalaciones de cualquiera de las Partes, a solicitud debidamente justificada de la otra, con el propósito de verificar la existencia, en su caso, de conductas que impliquen el uso fraudulento de sus redes, con base a lo acordado por las mismas en los términos del Anexo que al efecto suscriban.

Las Partes se obligan a no llevar a cabo, en forma directa o indirecta, ningún acto u omisión con el objeto de evadir las obligaciones de pago, acuerdos técnicos u otras obligaciones establecidas bajo protesta en el presente Convenio, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, (i) la evasión del pago de contraprestaciones originadas por la prestación de Servicios de Interconexión usando la Red de cualquiera de las Partes, (ii) la manipulación bajo cualquier modalidad de la señalización establecida para cada tipo de llamada permitida bajo el presente Convenio y sus Anexos, y (iii) la entrega en la Red de alguna de las Partes de cualquier tipo de Tráfico Público Conmutado bajo el control de la otra Parte, diferente al permitido bajo la legislación o reglamentación aplicable.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA.

12.1. TRATO NO DISCRIMINATORIO. Telnor y (...) convienen en que deberán actuar sobre bases de Trato No Discriminatorio respecto de los Servicios de Interconexión que provean a otros concesionarios.

En caso de que Telnor haya otorgado u otorgue, ya sea por acuerdo o por resolución del Instituto términos, condiciones o tarifas distintas a otros Concesionarios, a sus propias operaciones, subsidiarias, filiales o empresas que pertenezcan al mismo grupo de interés económico respecto de servicios de interconexión deberá hacer extensivos los mismos términos y condiciones al concesionario, en términos del artículo 125 de la Ley a partir de la fecha en que se lo soliciten. A petición del concesionario, podrán celebrar el convenio o la modificación correspondiente, en un plazo no mayor a 20 (veinte) días hábiles contados a partir de la fecha de solicitud.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA.

13.1 ACCESO IRRESTRICTO. Telnor acuerda permitir a sus Usuarios, el acceso a cualquier contenido, servicio o aplicación que se ofrezca por cualquier prestador de servicios legalmente autorizado sin cargo adicional alguno por el uso bajo la capacidad contratada, así como para conectar cualquier dispositivo que se tenga debidamente homologado.

En ningún caso Telnor podrá obligar al pago de elementos o funcionalidades de la Red que no se requieran para la Interconexión o para la prestación de los Servicios de Interconexión.

13.2 USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA. Las partes acuerdan que Telnor se encuentra obligado a permitir el Uso Compartido de Infraestructura, para fines de interconexión.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA.

CAUSALES DE RESCISIÓN. Son causas de rescisión del presente Convenio, además de cualquiera otra establecida al efecto en el mismo, los eventos que a continuación se describen.

14.1 REVOCACIÓN DE LA CONCESIÓN DE ALGUNA DE LAS PARTES. Si el Instituto o cualquier autoridad competente revocara la concesión otorgada en favor de Telnor o de (...), según corresponda, conforme a lo previsto en las Declaraciones I b) y II b) de este instrumento y la resolución de revocación hubiese quedado firme, para todos los efectos legales a que hubiese lugar.

14.2 RESCISIÓN POR INCUMPLIMIENTO A OBLIGACIONES DE PAGO. Si el evento (Causa de Rescisión) descrito a continuación ocurriese y subsistiese por más de 30 (treinta) días a partir de que la Parte afectada hubiese efectuado la notificación a la que se hace

referencia a continuación, independientemente de los remedios previstos por la Legislación aplicable, la Parte afectada podrá rescindir este Convenio, mediante una notificación por escrito a la parte incumplida, con copia para el Instituto dada con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha de rescisión prevista.

Si alguna de las Partes incumple en el pago de contraprestaciones debidas a la otra por Servicios de Interconexión por más de 30 (treinta) días naturales a partir del vencimiento de la deuda correspondiente, siempre y cuando el monto no se encuentre en procedimiento de disputa conforme al presente Convenio.

En el entendido de que la falta de pago de aquellas Facturas Objetadas en proceso de resolución no será considerada como incumplimiento a obligación de pago alguna, hasta en tanto se agote el procedimiento establecido en el presente Convenio.

En caso de que ocurriese cualquiera de las Causas de Rescisión indicadas en esta cláusula, la Parte prestadora del servicio deberá presentar a la Parte receptora del servicio, el aviso correspondiente dentro de los 90 (noventa) días hábiles posteriores a la fecha en que se presente dicha Causa de Rescisión, indicando su deseo de dar por terminado el presente Convenio, en cuyo caso la Parte receptora tendrá un período de gracia de 30 (treinta) días naturales, contados a partir de la fecha de recepción del aviso para subsanar o evitar que se continúe presentando la Causa de Rescisión correspondiente. Transcurrido dicho plazo sin que se subsane la Causa de Rescisión respectiva, la rescisión surtirá sus efectos inmediatamente al finalizar el período señalado. En este caso los días hábiles se computarán en términos de lo establecido por el Código Federal de Procedimientos Civiles.

A partir del momento en que surta efectos la rescisión de este Convenio, en los términos previstos en el mismo, las Partes acuerdan y reconocen que el Instituto podrá adoptar las medidas pertinentes para la protección de los intereses del público en general, de los Usuarios y de los Suscriptores de las Partes.

Conforme a las estipulaciones contenidas en la Ley, las Partes se abstendrán de interrumpir el tráfico de señales de telecomunicaciones entre concesionarios interconectados, sin la previa autorización del Instituto.

14.3 CONDUCTAS FRAUDULENTAS. Si alguna de las Partes incurre en alguna práctica a las que hace referencia la Cláusula Décima Primera -Conductas Fraudulentas- del presente Convenio.

14.4 LIQUIDACIÓN, INSOLVENCIA O QUIEBRA. En caso de que: (a) se afecten todos o parte sustancial de bienes de cualquiera de las partes y/o sus Filiales contempladas bajo el supuesto establecido en el Convenio, y/o (b) se impida a cualquiera de ellas el cumplimiento de cualquiera de sus términos y condiciones, derivados de: (i) acción o procedimiento de insolvencia, quiebra, disolución, cesión general de sus bienes para beneficio de sus acreedores u otros de naturaleza análoga, en tanto haya causado

ejecutoria y/o (ii) orden de embargo, ejecución o confiscación (en tanto no sea garantizada, desechada o dejada sin efectos, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos dicha orden en lo que se resuelve de forma definitiva), en tanto haya causado ejecutoria.

En los supuestos de conductas fraudulentas, liquidación, insolvencia y quiebra bastará la notificación de rescisión dada en términos del primer párrafo de esta cláusula y que transcurra el término señalado en dicho primer párrafo, para que la rescisión surta plenos efectos legales.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA.

VIGENCIA.

15.1 PLAZO INICIAL. El presente Convenio tendrá una vigencia de un año que abarca del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, salvo que sea modificado, terminado anticipadamente o rescindido conforme a lo previsto en el presente convenio y demás disposiciones aplicables.

Sin embargo, si al concluir el plazo del presente Convenio, las Partes continúan siendo titulares de una concesión de las previstas en la ley, los términos y condiciones del presente Convenio continuarán aplicándose hasta que, las Partes celebren un nuevo convenio de interconexión o exista una resolución emitida por parte del Instituto al respecto.

En todo caso, las obligaciones de pago líquidas y exigibles derivadas del presente Convenio relacionadas con los Servicios de Interconexión efectivamente prestados subsistirán hasta su debida e íntegra solventación.

Las Partes podrán iniciar las negociaciones del nuevo Convenio, para efectos de que al momento de la terminación por vigencia del presente Convenio ya estén en posibilidad de firmar un nuevo convenio de interconexión para el año siguiente.

15.2. REVISIÓN DEL CONVENIO. Telnor deberá presentar a más tardar el 31 de marzo de cada año, para aprobación del Instituto las modificaciones al Convenio Marco de Interconexión que pretende aplicar para el siguiente año, las cuales deberán reflejar cuando menos los cambios normativos y las resoluciones judiciales y administrativas firmes o que hayan causado estado, que, en su caso, se hubieren emitido durante el año de vigencia del Convenio y que modifiquen las condiciones de interconexión en él establecidas, garantizando condiciones de certidumbre jurídica y confidencialidad para Telnor.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA.

AVISOS Y NOTIFICACIONES

16.1 DOMICILIO DE LAS PARTES. Para todo lo relativo o relacionado con este Convenio o para todas las notificaciones, comunicaciones o avisos que las Partes deban darse en cumplimiento del presente Convenio, éstas designan como sus domicilios convencionales, los siguientes:

TELNOR: **Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.**
Parque Vía 190, Oficina 209
Colonia Cuauhtémoc
Código Postal 06500
Ciudad de México
Teléfono: 5222-69-27
Atención: Lic. Alejandro Coca Sánchez

(...): (...)
Teléfono:
Atención:

16.2 NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones o avisos que las Partes deban darse conforme a este Convenio, se efectuarán por escrito con acuse de recibo y se considerarán realizadas en la fecha de su recibo, en forma fehaciente, por la parte a quien van dirigidas.

En caso de que una de las Partes, lleve a cabo una modificación a la denominación social o de representante legal, previsto en el presente Convenio, se encuentra obligado a hacerlo del conocimiento de la otra parte a la brevedad posible y las notificaciones y efectos del presente Convenio con los datos anteriores al cambio surtirán efectos legales hasta 5 (cinco) días hábiles posteriores a dicha notificación.

Las notificaciones vinculadas con las obligaciones derivadas del convenio podrán realizar a través de medios electrónicos si las Partes así lo determinan para lo cual se regirán de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio.

16.3 CAMBIOS DE DOMICILIO. En caso de que cualquiera de las Partes cambiara de domicilio, deberá notificarlo a la otra parte con cuando menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que ocurra tal evento, de lo contrario se entenderá que los avisos, notificaciones o comunicaciones que conforme a este Convenio deban darse, surtirán efectos legales en el último domicilio así informado a la otra parte; en el entendido de que, en todo caso, dicho domicilio deberá estar ubicado en México.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA.

FORMALIZACIÓN DE LOS ANEXOS. Los Anexos correspondientes deberán adjuntarse al cuerpo del presente Convenio debidamente firmados por los representantes legales de las Partes, los cuales formarán parte integrante del mismo.

CLÁUSULA DECIMO OCTAVA.

JURISDICCIÓN, DERECHO APLICABLE Y DIVERSOS

18.1 JURISDICCIÓN. Para todo lo relativo a este Convenio, las Partes acuerdan expresamente someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México, por lo tanto, renuncian expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

18.2 ARREGLO AMISTOSO DE DIFERENCIAS. Las Partes expresan su firme convicción que, de toda buena fe, en caso de presentarse diferencias o disputas por virtud de la interpretación y cumplimiento del presente Convenio o de sus Anexos, y para cualquier aspecto técnico y administrativo, de determinación de costos, contraprestaciones y otros que requieran capacidad técnica específica, tratarán razonablemente de resolverlas entre ellos en forma amistosa en un plazo de al menos 30 (treinta) días antes de iniciar otro tipo de procedimiento, y al efecto, seguirán un proceso de consulta mutua a efecto de evitar controversias, incluyendo, si las Partes lo consideran necesario, consultas a expertos o autoridades sin que esto implique renuncia a los derechos que tengan, lo anterior con independencia de la posibilidad que tienen los concesionarios de solicitar la intervención del Instituto en caso de existir términos y condiciones no convenidas entre las partes.

Se considerará que los intentos para lograr una solución amistosa de común acuerdo han fracasado, cuando una de las Partes notifique por escrito a la otra que las negociaciones no han sido satisfactorias en cualquier estado del procedimiento, en cuyo caso, las Partes podrán ejercer sus derechos como proceda conforme a la ley.

18.3 EMPLAZAMIENTOS. Las Partes por este medio irrevocablemente aceptan que solamente podrán ser emplazadas en relación con cualquier acción o procedimiento relacionado con el presente Convenio en el domicilio convencional indicado en este Convenio.

18.4 RENUNCIA DE INMUNIDAD. Las Partes declaran y convienen en que en la medida en que cualquiera de ellas y sus socios o accionistas o cualquiera de sus bienes tenga o posteriormente adquiera cualquier derecho de inmunidad de demanda, de jurisdicción de tribunal, de embargo precautorio, embargo en ejecución de sentencia, de compensación, de ejecución o de cualquier otro procedimiento legal por cualquier

causa, por este medio renuncian irrevocablemente a dicho derecho de inmunidad con respecto a sus deberes y obligaciones conforme a este Convenio y con respecto a cualquier procedimiento legal para exigirlos y para ejecutar cualquier laudo o sentencia dictada en cualquiera de dichos procedimientos.

Del mismo modo, las Partes declaran y convienen en que ellas, sus filiales, afiliadas, socios o accionistas, se obligan a considerarse como mexicanos respecto de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sean titulares relacionados con el objeto y cumplimiento de este Convenio, y a no invocar, por lo mismo, la protección de gobierno extranjero alguno, ya sea por la vía diplomática o por cualquier otra.

18.5 LEY APLICABLE. Para todo lo relativo al presente Convenio las Partes acuerdan que el mismo se regirá por el derecho sustantivo y las leyes y disposiciones aplicables en los Estados Unidos Mexicanos.

18.6 MODIFICACIONES. Ninguna modificación de término o condición alguna de este Convenio, y ningún consentimiento, renuncia o dispensa en relación con cualquiera de dichos términos o condiciones, tendrá efecto a menos que conste por escrito emanado de un acuerdo adoptado entre las Partes o por una resolución administrativa o judicial firme o que haya causado estado y aun entonces dicha modificación, renuncia, dispensa o consentimiento sólo tendrá efecto para el caso, y fin específico para el cual fue otorgado.

18.7 TÍTULOS. Los títulos de las Cláusulas y los subtítulos de los numerales, incisos y subincisos de este Convenio no tienen más fin que la conveniencia de las Partes y no podrán afectar ni tendrán efecto alguno para la interpretación de este Convenio.

18.8 VALIDEZ DE LAS DISPOSICIONES. Toda disposición de este Convenio que esté o llegare a estar prohibida por la ley o sea inexigible, será ineficaz e inefectiva en la misma medida de dicha prohibición o inexigibilidad, sin por ello restar valor o eficacia a las demás disposiciones de este Convenio.

18.9 INFRACCIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. Las Partes serán responsables, indemnizarán y mantendrán en paz y a salvo a la otra parte por todos los gastos, incluyendo honorarios de abogados, pérdidas o daños que pudiese provocar cualquier reclamación, acción o demanda que tuviera como origen el que una de ellas infringiera o violara derechos de propiedad industrial o intelectual de terceros en relación a los Servicios de Interconexión.

Las Partes, de ningún modo, podrán dificultar o impedir, de hecho o de derecho, la interconexión de las Redes Públicas de Telecomunicaciones y la interoperabilidad de los servicios conforme a lo previsto en este Convenio mediante el ejercicio de los derechos de propiedad intelectual e industrial.

18.10 ACUERDO INTEGRAL. Este Convenio, incluyendo sus Anexos, constituye el acuerdo integral de prestación de Servicios de Interconexión entre Telnor y (...), y deja sin efecto toda negociación previa, declaración y acuerdo, ya sea verbal o escrito, en lo que se oponga al presente Convenio.

18.11. NO RENUNCIA DE DERECHOS Y ACCIONES. Las Partes entienden y acuerdan que el no ejercicio o demora en el ejercicio de cualquier derecho, acción, facultad o privilegio establecido en este Convenio que no resulte en caducidad, preclusión o prescripción por causa de ley, no operará como una renuncia, ni cualquier ejercicio único o parcial que exista precluirá a cualquier ejercicio futuro de acción, derecho, facultad o privilegio previsto.

CLÁUSULA DECIMONOVENA

CONDICIONES RESOLUTORIAS. Las partes acuerdan que las condiciones establecidas en el cuerpo del presente Convenio y sus Anexos, estarán vigentes mientras Telnor tenga el carácter de integrante del agente económico preponderante que le fue determinado por el Instituto, sin embargo, en el momento en que Telnor deje de tener tal carácter, ya sea porque así le sea notificado por el Instituto o por virtud de una resolución favorable que recaiga a los medios de impugnación interpuestos por ésta en contra de las resoluciones que así la hayan declarado, las partes negociarán las nuevas condiciones, términos y tarifas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley.

Las partes se obligan a negociar los términos, condiciones y tarifas que modificarán el presente Convenio en todo lo que sea necesario, en el momento en que Telnor deje de tener el carácter de integrante del agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones que le fue determinado por el Instituto, ya sea porque así le sea notificado a Telnor por el propio Instituto o porque Telnor haya obtenido resolución favorable en cualesquiera de los litigios a que se hace mención en el inciso f) de las declaraciones de este Convenio, dentro de los 120 (ciento veinte) días naturales siguientes a la notificación de cualquiera de los supuestos anteriores, obligándose a aplicar, las últimas tarifas, términos y demás condiciones suscritos entre las Partes.

Las Partes podrán acordar prorrogar el periodo de negociación cuantas veces lo consideren necesario.

El presente Convenio se firma por triplicado, por los representantes debidamente facultados de las partes, en la Ciudad de México, el (...) de (...) de 2019.

TELÉFONOS DEL NOROESTE,
S.A. DE C.V.

(_____)

|

LIC. ALEJANDRO COCA SÁNCHEZ
Apoderado Legal

Apoderado Legal

Testigo

Testigo

Por: Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.

Por (_____)

ANEXO A

ACUERDOS TÉCNICOS

EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTITUYE UN ANEXO INTEGRANTE DEL CONVENIO MARCO DE INTERCONEXIÓN ENTRE LAS REDES DE TELNOR CON LA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES DE (...).

A. ACUERDO TÉCNICO PARA LA INTERCONEXIÓN DE LAS REDES

Las PARTES acuerdan establecer los siguientes términos y condiciones para la interconexión de sus respectivas redes públicas de telecomunicaciones, no obstante, en caso de duda o interpretación al respecto, las PARTES podrán tomar como referencia los términos y condiciones aplicables, de conformidad con las condiciones mínimas de interconexión determinadas por el Instituto, debiendo en todo caso asegurarse la interoperabilidad entre ambas redes.

A.1. ACUERDOS TÉCNICOS DE INTERCONEXIÓN PARA SEÑALIZACIÓN PAUSI-MX.

Este inciso A.1 se aplicará exclusivamente para las interconexiones que utilicen señalización PAUSI-MX.

TEMA 1. PDIC's.

TELNOR entrega a (...) los puntos de interconexión señalados en el Subanexo A-1 , con la siguiente información para cada punto:

- 1) Nombre y código de identificación de los puntos de interconexión.
- 2) Dirección y coordenadas geográficas de los puntos de interconexión.
- 3) Ubicación de los binodos de Puntos de Transferencia de Señalización
- 4) Puntos de Transferencia de Señalización a los que está interconectado cada punto de interconexión en caso de señalización número 7 (SS7).
- 5) Códigos de puntos de señalización de origen y destino.

TEMA 2. Señalización

INCISO: 2.1 Definición de la norma de interconexión

1. Para efectos de interconexión, todos los Concesionarios aceptan la señalización PAUSI-MX a que hace referencia la "Disposición Técnica IFT-009-2015,

Telecomunicaciones-Interfaz-Parte de usuario de servicios integrados del sistema de señalización por canal común”, sujetándose de igual manera a lo dispuesto en las Especificaciones Técnicas de Portabilidad, las disposiciones administrativas que emita el Instituto y por el presente Convenio en lo relativo a señalización.

2. Previamente a cada nueva interconexión directa que se lleve a cabo, ambas Partes realizarán los procedimientos establecidos en la Disposición Técnica IFT-009-2015, para lograr la eficaz interconexión de sus respectivas redes.

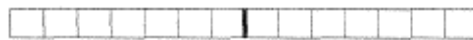
INCISO: 2.2 Códigos de punto de señalización

1. El administrador de los Códigos de Punto de Señalización Nacionales (CPSN) e Internacionales (CSPI) es el Instituto, que será el encargado de asignarlos a los Concesionarios de Redes Públicas de Telecomunicaciones.
2. La longitud de código a utilizar es de 14 bits.
3. Los códigos se asignarán en bloques de 8 ó 128 códigos continuos para Concesionarios, quedando los 2048 códigos del grupo 001 reservados para TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V. (en lo sucesivo, "TELNOR").
4. La estructura de los bloques de TELNOR será



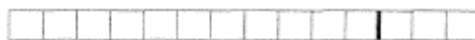
3 bits 11 bits códigos asignados

5. La estructura de los bloques de 128 códigos será:



7 bits ID Operador 7 bits códigos asignados

6. La estructura de los bloques de 8 códigos será:



11 bits ID Operador 3 bits códigos asignados

INCISO: 2.3 Intercambio de Dígitos

A continuación, se definen los dígitos que deberá enviar el concesionario origen al concesionario destino de la llamada.

SERVICIO	MODALIDAD	SEÑALIZACIÓN
Llamada Local	EQLLP	IDD + IDO + 044 + NN
Llamada Local	EQRP o FIJO	IDD + IDO + NN
Llamada Nacional	EQLLP	IDD + BCD + 045 + NN
Llamada Nacional	EQRP o FIJO	IDD + BCD + NN
Llamada LD Internacional/Mundial	EQLLP	IDD + BCD + 1 + NN
Llamada LD Internacional/Mundial	EQRP o FIJO	IDD + BCD + NN
Prescripción Nacional	EQLLP	IDD + ABC + 045 + NN
Prescripción Nacional	EQRP o FIJO	IDD + ABC + NN
Llamadas a Números 20X	Núm. No Geográfico	01+ABC+IDO+20X+7 D
Llamadas a Números 700	Núm. No Geográfico	01+ABC+IDO+700+7 D
Llamadas de cobro revertido	Núm. No Geográfico	01+ABC+IDO+800+7 D
Llamadas a Números 900	Núm. No Geográfico	01+ABC+IDO+900+7 D
LD Internacional /Mundial prescripción	FIJO	00+ABC+Número Internacional/Mundial
LD Internacional cobro revertido	FIJO	00+ABC+1+8XX+7D

Para escenarios de tránsito, el intercambio de dígitos será:

NN = Numero Nacional

Número Nacional = Número de Identificación de Región + Número Local

Notas:

- El punto de interconexión en el cual se entregará este tipo de tráfico será el acordado entre los concesionarios
- Para todo el tráfico el Número real de "A" será intercambiado entre concesionarios como NN
- Las marcaciones de llamadas LD erróneas deberán ser bloqueadas en la red de origen.

Origen	Modalidad	Intercambio de dígitos entre redes	Red de Origen	Red de Tránsito	Red de Destino
Local	EQLLP	Envía	IDD+IDO+044+NN	IDD+IDO+044+NN	
		Recibe		IDD+IDO+044+NN	IDD+IDO+044+NN
	EQRP	Envía	IDD+IDO+NN	IDD+IDO+NN	
		Recibe		IDD+IDO+NN	IDD+IDO+NN
	FIJO	Envía	IDD+IDO+NN	IDD+IDO+NN	
	Recibe		IDD+IDO+NN	IDD+IDO+NN	
Nacional	EQLLP	Envía	IDD+BCD+045+NN	IDD+BCD+045+NN	
		Recibe		IDD+BCD+045+NN	IDD+BCD+045+NN
	EQRP	Envía	IDD+BCD+NN	IDD+BCD+NN	
		Recibe		IDD+BCD+NN	IDD+BCD+NN
	FIJO	Envía	IDD+BCD+NN	IDD+BCD+NN	
	Recibe		IDD+BCD+NN	IDD+BCD+NN	
LD Internacional /Mundial	EQLLP	Envía	IDD+BCD+1+NN	IDD+BCD+1+NN	
		Recibe		IDD+BCD+1+NN	IDD+BCD+1+NN
	EQRP	Envía	IDD+BCD+NN	IDD+BCD+NN	
		Recibe		IDD+BCD+NN	IDD+BCD+NN
	FIJO	Envía	IDD+BCD+NN	IDD+BCD+NN	
	Recibe		IDD+BCD+NN	IDD+BCD+NN	

Origen	Modalidad	Intercambio de dígitos entre redes	Red-de-Origen	Red-de-Transito	Red-de-Destino
				IDD·+·BCD·+·NN	IDD·+·BCD·+·NN
Llamadas·a·Nos·20X		Envía	01+ABC+IDO+20X+7D	01+ABC+IDO+20X+7D	
		Recibe		01+ABC+IDO+20X+7D	01+ABC+IDO+20X+7D
Llamadas·a·Nos·700		Envía	01+ABC+IDO+700+7D	01+ABC+IDO+700+7D	
		Recibe		01+ABC+IDO+700+7D	01+ABC+IDO+700+7D
Llamadas·de·cobro·revertido		Envía	01+ABC+IDO+800+7D	01+ABC+IDO+800+7D	
		Recibe		01+ABC+IDO+800+7D	01+ABC+IDO+800+7D
Llamadas·a·Nos·900		Envía	01+ABC+IDO+900+7D	01+ABC+IDO+900+7D	
		Recibe		01+ABC+IDO+900+7D	01+ABC+IDO+900+7D
Llamadas·de·LD·Internacional·cobro·revertido		Envía	00+ABC+1+8XX+7D	00+ABC+1+8XX+7D	
		Recibe		00+ABC+1+8XX+7D	00+ABC+1+8XX+7D

NN = Numero Nacional

Número Nacional= Número de Identificación de Región + Número Local

Notas:

- El punto de interconexión en el cual se entregara este tipo de trafico será el acordado entre los concesionarios
- Para todo el trafico el numero real de "A" será intercambiado entre concesionarios como NN
- Las marcaciones de llamadas LD erróneas deberán ser bloqueadas en la red de origen.

INCISO: 2.4 Topología de la red de señalización

1. Las Partes deberán interconectarse a los PTS (Punto de Transferencia de Señalización) correspondientes.
2. La interconexión en Señalización entre Concesionarios se realizará en modo Cuasiasociado entre sus pares de PTS.
3. Los Concesionarios involucrados garantizarán la suficiente capacidad en sus PTS para manejar la señalización requerida para la correcta operación de su red.
4. La ingeniería de los enlaces se hará en base a 0.4 Erlang en operación normal por cada uno y a 0.8 Erlang en caso de falla.

5. Los Enlaces de Señalización serán en orden de E1s conectados directamente a los PTS, manejando canales de 64 kbps iniciando con el SLC¹ = 0 y luego creciendo secuencialmente.
6. La toma de los circuitos se hará en forma ascendente secuencial (1, 2, 3) desde la central de conmutación que posea el Código de Punto de Origenación ("OPC", por sus siglas en inglés) mayor; y en forma descendente secuencial (63, 62, 61; 50, 59,.....) desde la central de conmutación que posea el "OPC" menor.

INCISO: 2.5 Especificación de Señalización.

Envío de información:

1. La información para el establecimiento de la llamada PAUSI-MX Disposición Técnica IFT-009-2015 se enviará en bloque.
2. En los casos en que la llamada sea de origen local o nacional se incluirá el número origen de la llamada como número nacional dentro del mensaje inicial de direccionamiento (IAM por sus siglas en idioma inglés). En los casos que la llamada sea de origen internacional y cuando el número de "A" esté disponible, se entregará a la red de destino en el siguiente formato: 00 + código de país + NN. Cuando no esté disponible, el campo se dejará vacío.

TEMA: 3. Suministro de Circuitos y Puertos.

INCISO: 3.1. Recepción de Enlaces de Señalización y Puertos de Acceso.

1. Los requerimientos de servicios de puertos y enlaces de señalización deberán ser contratados conforme a los plazos establecidos en el Anexo E.
2. Una vez realizado un contrato de puertos y enlaces de señalización, el Concesionario Contratante no podrá cancelar o modificar la ubicación de dichos puertos o enlaces de señalización antes del período mencionado en el punto anterior.
3. Para la recepción de los puertos y Enlaces de Señalización se seguirá el procedimiento descrito en el diagrama de flujo anexo.

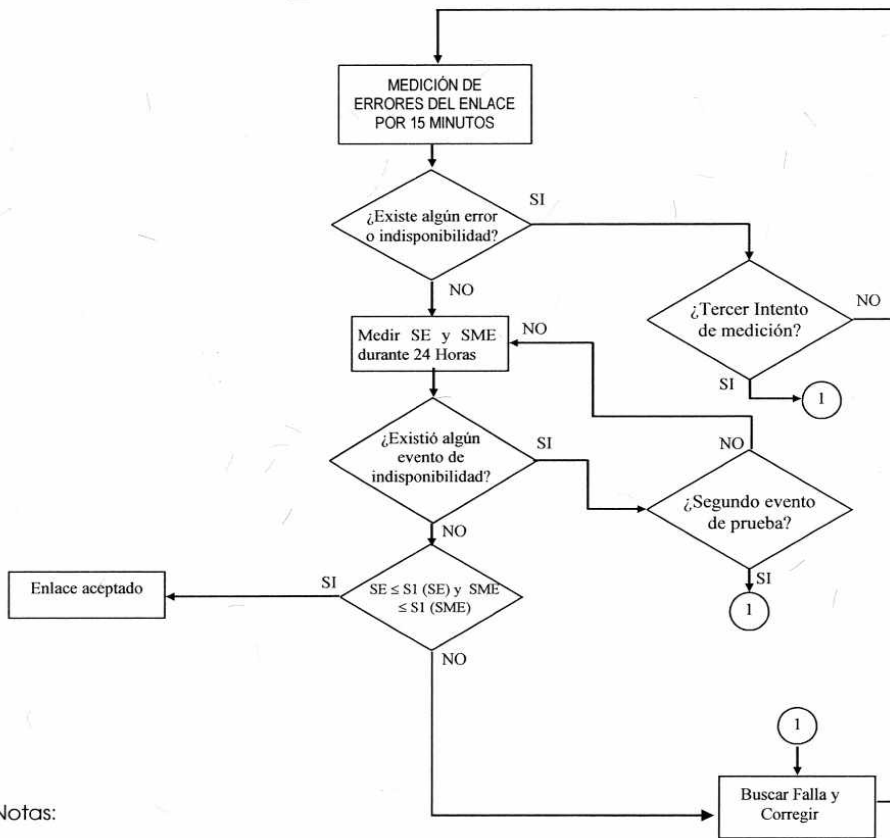
¹ SLC es el Código de Enlace de Señalización, por sus siglas en inglés.

Se realizarán pruebas conjuntamente entre las Partes del medio de transmisión durante un tiempo de 15 minutos.

Se llevará a cabo un monitoreo de 24 horas de los puertos y enlaces de señalización que se están recibiendo, previamente a la puesta en operación de los mismos. Dicho periodo de observación o monitoreo será responsabilidad del contratante. En los casos en que el contratante no tenga acceso a uno de los dos extremos, el proveedor conectará en bucle dicho extremo.

Luego de que sean exitosas las pruebas de 24 horas del medio de transmisión, se realizarán pruebas de correspondencia a nivel transmisión y, en caso de ser exitosas, se continuara con pruebas de correspondencia de CIC, detectando el bloqueo y procesando al menos una llamada por el canal 1 y 17 de cada puerto a nivel E1, dejando el puerto y el enlace de señalización en servicio a partir del momento de concluir las pruebas.

PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN DE SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN



Notas:

SE = Segundos con Errores
 SME = Segundos con Muchos Errores
 S1 (SE 64 kbps) = 3
 S1 (SME 64 kbps) = 0
 S1 (SE 2048 kbps) = 0
 S1 (SME 2048 kbps) = 0

TEMA: 4. Operación y Mantenimiento

INCISO: 4.1 Premisas

1. Se considera aceptado un enlace de señalización y/o puerto para su operación, cuando ha cumplido exitosamente el inciso 3.1 anterior.
2. Todas las funciones de manejo de tráfico conmutado serán ejecutadas de manera no discriminatoria, sin excepción y bajo toda circunstancia.

3. Para una misma categoría de servicio, los enlaces de señalización deberán ser tratados en forma no discriminatoria.
4. Los Enlaces de Señalización que se utilizarán serán a nivel E1.

INCISO: 4.2 Mantenimiento Programado

1. Se define como "Mantenimiento Programado" cualquier actividad programada con anticipación que se realice en la red de un Concesionario y pueda afectar el servicio de otro Concesionario.
2. Cada Concesionario deberá establecer un Punto único de Contacto Operativo que será responsable de notificar y coordinar los mantenimientos programados con el o los otros Concesionarios.
3. Todo Mantenimiento Programado deberá:
 - Ser notificado con al menos 8 (ocho) días naturales de anticipación.
 - Ser ejecutado preferentemente entre las 00:00 y las 06:00 horas (hora local)
 - Contener en la notificación, como mínimo:
 - Nombre y cargo de la persona que notifica.
 - Día y hora de inicio
 - Tiempo estimado de duración del mantenimiento
 - Probable afectación o efectos en la Red del otro Concesionario durante las acciones de mantenimiento (incluir listado de servicios afectados por intervención)
 - Número(s) telefónicos de coordinación
 - Acciones preventivas en caso de contingencia que ocurran durante las acciones de mantenimiento.
4. La recepción de toda notificación deberá ser confirmada de forma inmediata y por escrito vía correo electrónico y debe contener como mínimo:
 - Nombre y cargo de la persona que recibe la notificación.
 - Día y hora de notificación.
 - Número(s) telefónicos de coordinación.
 - Número o clave de acuse de recibo.

INCISO: 4.3 Delimitación de Responsabilidades

1. Las interconexiones preferidas entre Concesionarios se realizarán en un BDTD (Bastidor Distribuidor de Troncales Digitales). Los BDTD estarán divididos e identificados claramente en un lado "anfitrión" y un lado "visitante". Poniendo en cada caso el nombre del Concesionario.
2. El BDTD o cualquier panel de distribución de troncales digitales será provisto y definido por el visitante e instalado en su ubicación. Para garantizar la compatibilidad mecánica y eléctrica deberán cumplir con la Disposición Técnica IFT-005-2016, "Interfaz digital a redes públicas (interfaz digital a 2048 Kbit/s). En caso de que los conectores requieran conectores específicos "especiales" para realizar las conexiones en el BDTD, estas serán proporcionados por el Concesionario visitante a su contraparte.
3. La responsabilidad de mantenimiento por parte del anfitrión, queda definida hasta el lado anfitrión del BDTD.
4. Punto de Demarcación: El límite de responsabilidad corresponde al conector estandarizado lado anfitrión del BDTD (incluido).
5. En caso de que la interconexión sea en IP, remplazando el BDTD por un BDFO (Bastidor Distribuidor de Fibra Óptica) y se aplicará un esquema de delimitación de responsabilidad.

INCISO: 4.4 Mantenimiento Correctivo

1. Se define como "Mantenimiento Correctivo" el conjunto de acciones que se realizan desde que se detecta que los parámetros de operación están debajo de los niveles mínimos convenidos, hasta que dicha situación se corrija.
2. Notificación y recepción de reportes de fallas.
Cada Concesionario tendrá que establecer un Punto Único de Contacto para notificación y recepción de reportes de fallas con disponibilidad de 7 días a la semana, 24 horas al día, todos los días del año, así como también deberá proveer información referente al proceso de escalamiento. El Punto Único de Contacto de las Partes es:

TELNOR

- Nombre del contacto: Centro de Atención a Operadores (CAO)

- Puesto del contacto: Ingenieros de CAO
- Teléfonos de localización del contacto (fijo y móvil):
Fijo (55) 54 90 3000
- Correo electrónico:

(...)

- Nombre del contacto: Centro de Operación de la Red (NOC)
- Puesto del contacto: Ingenieros de NOC
- Teléfonos de localización del contacto (fijo y móvil):
Fijo
Cel
- Correo electrónico:

3. Todo reporte de falla deberá contener como mínimo:
 - Nombre y cargo de la persona que notifica.
 - Día y hora de reporte.
 - Día y hora de la falla.
 - Tipo de falla, con todos los datos necesarios para su ubicación.
 - Servicio(s) con sus identificadores
 - Puntos de interconexión afectados
 - Número(s) telefónicos de coordinación.
 - Según el tipo de falla se entregará la información disponible para su localización.

4. Las responsabilidades del Punto Único de Contacto serán:
 - Recibir reporte de quejas.
 - Notificar, a más tardar una hora después de recibir un reporte de falla, un diagnóstico inicial y un tiempo estimado de reparación.
 - En caso de que cambie el tiempo estimado de reparación, o en su defecto, media hora antes de expirar el tiempo de reparación inicialmente señalado, deberá existir una actualización y un nuevo tiempo estimado de solución de la falla.
 - Coordinar con las propias áreas de mantenimiento la ubicación y reparación de fallas.
 - Coordinar actividades conjuntas entre Concesionarios para minimizar el impacto de las fallas en las redes.
 - Notificar sobre problemas o circunstancias que afecten el servicio, iniciar acción correctiva y proporcionar los reportes de estado de avance correspondientes.
 - Coordinar con su contraparte la verificación y pruebas requeridas para asegurar que la falla ha sido reparada.

5. Para los casos de mantenimientos correctivos de emergencia que se tengan que realizar para restablecer los servicios en caso de una falla en los equipos que intervienen en la interconexión, los Concesionarios permitirán el acceso al otro concesionario el mismo día que se le solicite.
6. En caso de que se detecten problemas con la completación de llamadas, ambas partes realizarán actividades conjuntas para el análisis de la falla, y establecerán conjuntamente las acciones para su corrección. En caso de que TELNOR proporcione el Servicio de Tránsito y que se presente una falla, TELNOR deberá participar conjuntamente con los otros Concesionarios involucrados en las pruebas y solución de la misma.
7. El proceso y tiempos de atención por tipo de falla se indican a detalle en el Anexo E.

Tema 5. Sincronización

INCISO: 5.1 Sincronización

1. Cada Concesionario será responsable de la sincronización de su red.
2. Las diferentes redes se interconectarán en forma plesiócrona alimentadas por medio de relojes de Estrato 1, de acuerdo a la Recomendación G.811 de la UIT-T
3. La sincronía para la interconexión entre las redes deberá cumplir con las Recomendaciones G.703, G.822 y G.823 en los Puntos de Interconexión y con la Recomendación G.812 para los relojes de las centrales de interconexión, para la eventualidad de la pérdida en referencia en Estrato 1.

TEMA 6. Coubicaciones

INCISO 6.1. Coubicación

Las condiciones técnicas de la Coubicación son: Para cada espacio de Coubicación, la tarifa de arrendamiento garantizará un consumo mensual máximo de acuerdo a lo siguiente:

- a) Espacio: Delimitación física

- b) Área del local:
- Tipo 1 (Local): Área de 4 m² (2x2), con delimitación de tabla roca pudiendo utilizar las paredes existentes.
- Tipo 2 (Local): Área de 9 m² (3x3), con delimitación de tabla roca pudiendo utilizar las paredes existentes.
- Tipo 3 (Gabinete): Área cerrada delimitada por tabla roca pudiendo utilizar paredes existentes, igual o mayor a 20 m² dependiendo de la disponibilidad de espacio, que tendrá la capacidad de almacenar gabinetes cerrados con rack de 21 pulgadas que cumplen el estándar ETSI 300 119:
- Altura: 2200 (mm)
 - Ancho: 600 (mm)
 - Profundidad: 600 (mm)
- 6 unidades de rack serán reservadas para el PDU (unidad de distribución de energía) y el sistema de ventilación.
- Telnor permitirá al Concesionario Solicitante compartir con otros Concesionarios que se lo requieran, el gabinete que al efecto Telnor le haya proporcionado. En cuyo caso el responsable del gabinete seguirá siendo el Concesionario Solicitante.
- Este tipo de coubicación se aplica únicamente en los puntos de interconexión indicados en el Subanexo A-1.
- c) Acceso: 7X24 hrs. Todos los días del año atendiendo los procedimientos correspondientes
- d) Contactos eléctricos: 2 contactos dobles polarizados, voltaje suministrado por la compañía comercial +/- 10% máximo
- e) Corriente Directa: -48 volts, con 10 Amperes y respaldo de 4 horas, en su caso se podrá requerir respaldo opcional.

- f) Corriente Alterna: 10 Amperes con dos contactos polarizados a 127 volts con respaldo opcional
- g) Temperatura: Menor a 25 grados centígrados, con un consumo máximo de 2500 Kwh/mes.
- h) Altura libre: 3.0 m para instalación de equipo. Los ductos y escalerillas estarán dentro de esta altura (2.40 m)
- i) Sistema de tierras: Conductor principal de puesta a tierra calibre 1/0 AWG con derivación a cada local con cable calibre 6 AWG con un valor máximo de 5 ohms.
- j) Acceso por mantenimiento: Avisar previamente al centro de control de la Red.
- k) Herraje y/o ductería: Será provisto por el propietario del edificio, para conectar el punto de llegada al edificio con las áreas asignadas y con otras coubicaciones en caso de requerirse.
- l) Identificación de Alimentación: Identificación de los interruptores termomagnéticos asignados a los concesionarios en el tablero general de C.A.
- m) Fijación del equipo: Anclaje a piso y/o techo de común acuerdo
- n) Acabado del piso: Firme de concreto 400Kg/m², sin ondulaciones, 3 mm de desnivel cubierto con loseta vinílica.

En caso de que dos concesionarios tengan presencia en un mismo punto de interconexión y estén interesados en contratar un Enlace de Transmisión de Interconexión entre Coubicaciones (interconexión cruzada), es decir la interconexión directa entre coubicaciones, ésta se realizará por medio de estructuras de soporte y enlaces de transmisión que deberán ser proporcionados y arrendados por el concesionario propietario de las instalaciones en que se encuentren coubicados los concesionarios interesados.

En caso de que (...) requiera capacidad adicional de Corriente Directa, Corriente Alterna o clima, deberá solicitar ampliación y pagar por el consumo excedente bajo los términos y condiciones establecidas en el Anexo B de este Convenio.

A.2. ACUERDOS TÉCNICOS DE INTERCONEXIÓN PARA SEÑALIZACIÓN SIP.

Este inciso A.2 se aplicará exclusivamente para las interconexiones que utilicen señalización SIP.

TEMA 1. Puntos de Interconexión

Telnor entrega en el Subanexo A-1 los Puntos de Interconexión IP, en donde (...) pueda interconectar su Red Pública de Telecomunicaciones en protocolo SIP. Los Puntos de Interconexión deberán ser capaces de atender a todas las regiones de México

Los Puntos de Interconexión IP de la red pública de telecomunicaciones de Telnor para intercambiar tráfico de cualquier origen o destino del territorio nacional mediante el protocolo de internet (IP), correspondientes a los servicios de telecomunicaciones fijos estarán ubicados en las ciudades indicadas en el Subanexo A-1. con al menos la siguiente información para cada punto:

- 1) Ciudad de Interconexión.
- 2) Nombre y código de identificación de los puntos de interconexión.
- 3) Dirección y coordenadas geográficas de los puntos de interconexión.

Telnor deberá interconectar a (...) en los puntos de interconexión definidos en el Subanexo A-1 y en los plazos establecidos en las disposiciones que resulten aplicables.

La interconexión lógica para el intercambio de tráfico de interconexión IP se establecerá empleando una topología SBC-SBC mediante un modelo peer-to-peer privado, esto es mediante el establecimiento de enlaces punto a punto entre los concesionarios que intercambian tráfico. Sin embargo, en función de la necesidad de redundancia, cada una de las partes tendrá libertad de involucrar uno o varios SBC.

TEMA 2. Señalización

INCISO 2.1 Protocolo de señalización

Para este tipo de interconexiones se utilizará el protocolo SIP 2.0 (Protocolo de Iniciación de Sesiones). SIP soporta la comunicación en tiempo real para voz sobre el protocolo IP. SIP desempeña tareas básicas de control de llamadas, tales como establecer y terminar llamadas y señalización para funcionalidades como llamada en espera; identificador de llamada y transferencia de llamadas.

En la interconexión IP se utilizará el protocolo de señalización SIP 2.0, en este sentido, las Partes deberán implementar dicho protocolo conforme a las recomendaciones del Internet Engineering Task Force (IETF, por sus siglas en inglés) y la Norma Técnica que emita el Instituto. Su función es similar al Sistema de Señalización 7 (SS7) en la telefonía tradicional.

Este sistema de señalización se utilizará para todas aquellas comunicaciones que requieran de la creación y administración de sesiones a través de protocolo IP. Se utilizará en el intercambio de tráfico telefónico y en el futuro, podrá ser ampliada y modificada para otros tipos de tráfico.

Ambos Concesionarios aceptan utilizar la señalización SIP 2.0, según las recomendaciones de la RFC 3261.

Adicionalmente se utilizan las siguientes normas:

- La utilización del protocolo UDP (RFC 768)
- Real-time Transport Protocol (RTP) (RFC 1889) para transportar datos en tiempo real y proveer calidad de servicio (QoS)
- Session Description Protocol (SDP) (RFC 4566) para describir las sesiones multimedios.

Las características específicas que se utilizarán en este protocolo son:

- Se utilizará IPv4 y/o el IPv6 de común acuerdo entre las partes.

Dentro de la negociación inicial SDP, se deberán enviar los perfiles de codificación y compresión de voz:

- G.729 Payload Type: 18 annexb=no
- G.729b Payload Type: 18 annexb=yes
- G.711 Ley A Payload Type: 8
- AMR-NB Payload Type: 96-127
- AMR-WB Payload Type: 98
- Las direcciones utilizarán tel URL (RFC 3966).
- Se utilizará un tamaño de 20ms para el muestreo y encapsulamiento de la voz.
- Se utilizará un tamaño de hasta 1500 bytes sin fragmentar para los paquetes de señalización.
- Se trasportará SIP a través de paquetes UDP.

En el modelo de oferta/contestación la red origen propondrá la preferencia en el uso de los códecs y la red destino determinará el códec a utilizar.

Si la red origen y destino utilizan señalización IP, la red de tránsito no realizará ningún proceso de transcodificación permitiendo fluir los paquetes de voz, tal como las redes de origen y destino lo hayan negociado.

Si la red origen y la red de destino están interconectadas a la red de tránsito mediante tecnologías diferentes, Telnor en su calidad de red de tránsito deberá realizar la conversión entre protocolos de señalización SS7 y SIP, a fin de permitir la interoperabilidad entre las redes.

La utilización del Anexo B para el Códec G729 se guiará bajo la siguiente tabla:

Oferta	Respuesta	Utilizar
Anexo B=yes	Anexo B=yes	Anexo B=yes
Anexo B=yes	Anexo B=no	Anexo B=no
Anexo B=no	Anexo B=yes	Anexo B=no
Anexo B=no	Anexo B=no	Anexo B=no

Si no está presente Anexo B se considera que es soportado y la llamada se establecerá con el anexo B activado.

La transmisión de FAX debe ser en la modalidad de MODEM/FAX donde se indica que una vez establecida una llamada de voz es prioritario establecer primero la sesión de MoIP conforme al ANEXO F de la recomendación T.38 de UIT-T y posteriormente conmutar al protocolo T.38.

En caso de que ambas redes, origen y destino soporten T.38, se utilizará dicho Códec para gestionar la sesión de Fax/modem, pero en caso contrario, la red origen indicará un cambio de CODEC a G.711A y deshabilitará la cancelación de Eco y Detección de actividad de voz (VAD).

Las direcciones utilizarán el formato "SIP URI", de acuerdo con el RFC 2396 - Uniform Resource Identifiers (URI), e incluirán el parámetro "user=phone" y RFC 3261

sip:nnnnn@host:5060;user=phone

El parámetro "user=phone" indica que la porción "user del URI" (parte izquierda del signo @) corresponde a un número telefónico.

Se utilizarán los siguientes mensajes de la norma RFC 3261: (M: Obligatorio, O. Opcional)

No.	Mensaje SIP	Envío	Recepción	Referencia
1	ACK	M	M	De acuerdo a RFC 3261
2	BYE	M	M	De acuerdo a RFC 3261
3	CANCEL	M	M	De acuerdo a RFC 3261
4	INVITE	M	M	De acuerdo a RFC 3261
5	UPDATE	M	M	De acuerdo a RFC 3311
6	PRACK	M	M	De acuerdo a RFC 3262
7	OPTIONS*	M	M	De acuerdo a RFC 3261

(*) Con Max-Forwards=0, para verificar que el objetivo es alcanzable

El método OPTIONS será utilizado para generar un "keep alive", de la siguiente manera: El nodo A envía de manera periódica el mensaje OPTIONS al nodo B, y el nodo B responde con un "200 OK". Si el nodo B deja de responder entonces el nodo A bloquea la ruta, pero continúa enviando el mensaje. En el momento que el nodo B vuelve a responder se reactiva la ruta.

Se utilizará el método INVITE para iniciar el establecimiento de la llamada, y podrá utilizarse las respuestas temporales 1xx, y en función de la dinámica de la llamada podrá haber envío de "medio prematuro para envío de anuncios o ring-back tone por la red terminante", pero NO será sino hasta que haya una respuesta permanente: 200 OK (invite), cuando se considere que la llamada se ha establecido y proceda cobro alguno.

La liberación de la llamada podrá presentarse en tres diferentes etapas:

1. Cuando la llamada sea rechazada, se utilizará la una respuesta tipo 4xx, 5x o 6xx, y se podrá agregar el valor de causa en el encabezado "Reason", bajo la especificación Q.850.
2. Cuando la llamada se encuentra en proceso de establecimiento, se utilizará el método CANCEL,
3. Cuando se requiera terminar una llamada que se ha establecido exitosamente, se considerará con el mensaje de liberación (BYE). La recepción de BYE indica el fin de la tasación de la llamada.

Los valores de los números Origen (A) y destino (B), se enviarán en método SIP INVITE como sigue:

Origen: Parámetro "user" contenido en el header From y header P-Asserted-Id y para los casos de uso del encabezado Privacy se utilizará el header P-Asserted-Id. En caso de discrepancia entre ellos, se utilizará el P-Asserted-Id para facturación. Solo para el intercambio de tráfico entre Telnor y (...), Telnor no es responsable del formato que utilicen otras redes que hagan tránsito hacia (...).

En los casos en que la llamada sea de origen nacional se incluirá el número origen de acuerdo con el formato definido por la autoridad, es decir 10 dígitos (NIR +7 u 8 dígitos). En los casos en los que la llamada sea de origen internacional y cuando el número de "A" esté disponible, se entregará a la red de destino. Cuando no esté disponible, se utilizará el valor unknown@unknown.invalid.

Destino: Parámetro "user" contenido en el header Request URI.

El mensaje PRACK se utilizará cuando se requiera la transmisión confiable de respuestas SIP provisionales SIP. (101-199)

El mensaje UPDATE se utilizará para modificar el estado de la sesión sin cambiar el estado del diálogo o para la actualización de la sesión establecida (refresh).

Envío de Medio prematuro para el Tono de Llamada Normal y Anuncios

El medio temprano hacia atrás le permite a la red terminante proporcionar información a la parte llamante estrictamente para propósitos de progreso de la llamada y no involucra intercambio de datos entre los usuarios terminales.

Para propósitos de autorización de medio temprano se podrá utilizar el encabezado P-Early-Media (con valor sendonly) y Require: 100 rel en una respuesta 18x hacia la red originante.

Cuando existe interacción con la RTPC, el medio temprano hacia atrás enviado por la RTPC comprende típicamente el envío del Tono de Llamada Normal ("ring-back").

La recepción de la respuesta PRACK al mensaje 18x permitirá a la red Terminante el envío del medio temprano.

Se podrá utilizar la Respuesta SIP 183 (Progress), incluyendo "SDP", de tal manera que la Red originante que reciba este mensaje abrirá el canal de audio para la reproducción del medio temprano.

Cuando no exista medio temprano la recepción de la respuesta 180 permitirá a la red Originante la reproducción de tono de llamada normal localmente conforme a la RFC 3960.

No obstante lo anterior y tomando en cuenta el rápido desarrollo tecnológico, innovación y dinamismo de las telecomunicaciones, las especificaciones y recomendaciones técnicas antes mencionadas podrán ser modificadas, sustituidas o actualizadas, de acuerdo a la evolución de las Recomendaciones de los organismos internacionales o de la norma o disposición técnica que en su momento emita el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Adicionalmente, se considerarán los siguientes encabezados: Privacy, Reason (en una respuesta), P-Asserted-Identity y From.

De forma opcional se podrá utilizar el encabezado P-Early-Media.

Oferta del SDP (Session Description Protocol) para la Retención de Llamada

Un flujo de medios se coloca "en retención" separadamente en cada dirección. Cada flujo se coloca "en retención" independientemente. De acuerdo al RFC 3264.

Para cada flujo de medios que se desea retener, la oferta SDP debe contener:

- Un atributo SDP "**sendonly**" si el flujo de medio se encontraba previamente establecido a "**sendrecv**".
- Un atributo SDP "**inactive**" si el flujo de medio se encontraba previamente establecido a "**recvonly**".

Nota: Si la direccionalidad del atributo del medio actualmente se encuentra como "sendonly" o "inactive", entonces aquel flujo de medios no se pone en retención, en la oferta SDP, la direccionalidad para aquel flujo de medios permanece sin cambio.

Para cada flujo de medio retenido que será reanudado, la oferta SDP debe contener:

- Un atributo SDP "**recvonly**" si el flujo de medio se encontraba previamente establecido como "**inactive**".

- Un atributo SDP "sendrecv" si el flujo de medio se encontraba previamente establecido a "sendonly".

INCISO 2.2 Pruebas previas del protocolo de señalización

Los Concesionarios aceptan los protocolos de señalización de acuerdo a la Norma o Disposición Técnica que para tal efecto emita el Instituto y/o que acuerden entre ellos.

Previamente a cada nueva Interconexión directa que se lleve a cabo en SIP, ambas Partes realizarán pruebas de interoperabilidad entre las redes conforme al calendario que ambas acuerden para ello, que en ningún caso podrán demorar más de 90 (noventa) días naturales.

Las partes informarán las direcciones IP de cada Punto de Interconexión IP.

INCISO: 2.3 Intercambio de Dígitos

A continuación, se definen los dígitos que deberá enviar el concesionario origen al concesionario destino de la llamada.

SERVICIOα	MODALIDADα	SEÑALIZACIÓNα
Llamada·Local·α	EQLLPα	IDD·+·IDO·+·044·+·NNα
Llamada·Local·α	EQRP·o·FIJOα	IDD·+·IDO·+·NNα
Llamada·Nacionalα	EQLLPα	IDD·+·BCD·+·045·+·NNα
Llamada·Nacionalα	EQRP·o·FIJOα	IDD·+·BCD·+·NNα
Llamada·LD·Internacional/Mundialα	EQLLPα	IDD·+·BCD·+·1·+·NNα
Llamada·LD·Internacional/Mundialα	EQRP·o·FIJOα	IDD·+·BCD·+·NNα
Prescripción·Nacionalα	EQLLPα	IDD·+·ABC·+·045·+·NNα
Prescripción·Nacionalα	EQRP·o·FIJOα	IDD·+·ABC·+·NNα
Llamadas·a·Números·20Xα	Núm·No·Geográficoα	01+ABC+IDO+20X+7·Dα
Llamadas·a·Números·700α	Núm·No·Geográficoα	01+ABC+IDO+700+7·Dα
Llamadas·de·cobro·revertidoα	Núm·No·Geográficoα	01+ABC+IDO+800+7Dα
Llamadas·a·Números·900α	Núm·No·Geográficoα	01+ABC+IDO+900+7Dα

SERVICIOα	MODALIDADα	SEÑALIZACIÓNα
LD·Internacional·/Mundial· prescripción·α	FIJOα	00+ABC+Numero· Internacional/Mundialα
LD·Internacional·cobro·revertido·α	FIJOα	00+ABC+1+8XX+7Dα

Nota: 1) Para este escenario se considerará llamada local cuando el NIR de destino coincida con el NIR del Punto de Interconexión y la llamada sea de origen nacional. Opcionalmente, la parte que envía la llamada podrá enviar todas las llamadas en formato LD Nacional y la red de destino deberá recibirla.

2) (...) enviará IDO=XXX y BCD=XXX. TELNOR verificará que el puerto coincida con el Operador que entrega la llamada.

Para escenarios de tránsito, el intercambio de dígitos será:

Origenα	Modalidadα	Intercambio de dígitos entre redesα	Red-de-Origenα	Red-de-Transitoα	Red-de-Destinoα
Localα	EQLLPα	Envíaα	IDD+IDO+044+NNα	IDD+IDO+044+NNα	α
	α	Recibeα	α	IDD+IDO+044+NNα	IDD+IDO+044+NNα
	α	Envíaα	IDD·+·IDO·+·NNα	IDD·+·IDO·+·NNα	α
	α	Recibeα	α	IDD·+·IDO·+·NNα	IDD·+·IDO·+·NNα
	α	Envíaα	IDD·+·IDO·+·NNα	IDD·+·IDO·+·NNα	α
	α	Recibeα	α	IDD·+·IDO·+·NNα	IDD·+·IDO·+·NNα
Nacionalα	EQLLPα	Envíaα	IDD+BCD+045+NNα	IDD+BCD+045+NNα	α
	α	Recibeα	α	IDD+BCD+045+NNα	IDD+BCD+045+NNα
	α	Envíaα	IDD·+·BCD·+·NNα	IDD·+·BCD·+·NNα	α
	α	Recibeα	α	IDD·+·BCD·+·NNα	IDD·+·BCD·+·NNα
	α	Envíaα	IDD·+·BCD·+·NNα	IDD·+·BCD·+·NNα	α
	α	Recibeα	α	IDD·+·BCD·+·NNα	IDD·+·BCD·+·NNα
LD· Internacional· /Mundialα	EQLLPα	Envíaα	IDD+BCD+1+·NNα	IDD·+·BCD·+1·+·NNα	α
	α	Recibeα	α	IDD·+·BCD·+1·+·NNα	IDD·+·BCD·+1·+·NNα
	α	Envíaα	IDD·+·BCD·+·NNα	IDD·+·BCD·+·NNα	α
	α	Recibeα	α	IDD·+·BCD·+·NNα	IDD·+·BCD·+·NNα
	α	Envíaα	IDD·+·BCD·+·NNα	IDD·+·BCD·+·NNα	α
	α	Recibeα	α	IDD·+·BCD·+·NNα	IDD·+·BCD·+·NNα
Llamadas·a·Nos·20Xα	Envíaα	01+ABC+IDO+20X+7Dα	01+ABC+IDO+20X+7Dα	α	
α	Recibeα	α	01+ABC+IDO+20X+7Dα	01+ABC+IDO+20X+7Dα	
Llamadas·a·Nos·700α	Envíaα	01+ABC+IDO+700+7Dα	01+ABC+IDO+700+7Dα	α	
α	Recibeα	α	01+ABC+IDO+700+7Dα	01+ABC+IDO+700+7Dα	

Origen	Modalidad	Intercambio de dígitos entre redes	Red de Origen	Red de Tránsito	Red de Destino
Llamadas de cobro revertido	Envía		01+ABC+IDO+800+7D	01+ABC+IDO+800+7D	
	Recibe			01+ABC+IDO+800+7D	01+ABC+IDO+800+7D
Llamadas a Números 900	Envía		01+ABC+IDO+900+7D	01+ABC+IDO+900+7D	
	Recibe			01+ABC+IDO+900+7D	01+ABC+IDO+900+7D
Llamadas de LD Internacional cobro revertido	Envía		00+ABC+1+8XX+7D	00+ABC+1+8XX+7D	
	Recibe			00+ABC+1+8XX+7D	00+ABC+1+8XX+7D

NN = Numero Nacional

Número Nacional = Número de Identificación de Región + Número Local

Notas:

- El punto de interconexión en el cual se entregará este tipo de tráfico será el acordado entre los concesionarios
- Para todo el tráfico el Número real de "A" será intercambiado entre concesionarios como NN
- Las marcaciones de llamadas LD erróneas deberán ser bloqueadas en la red de origen.

Nota: 1) Para este escenario se considerará llamada local cuando el NIR de destino coincida con el NIR del Punto de Interconexión y la llamada sea de origen nacional. Opcionalmente, la parte que envía la llamada podrá enviar todas las llamadas en formato LD Nacional y la red de destino deberá recibirla.

2) (...) enviará IDO=XXX y BCD=XXX. TELNOR verificará que el puerto coincida con el Operador que entrega la llamada.

3) En los escenarios de tránsito, TELNOR conservará sin modificar el IDO Y BCD de origen.

TEMA 3. Interconexión

INCISO 3.1 Realización física

Cada Concesionario proveerá un enlace de fibra óptica tipo monomodo que podrá ser propio o arrendado y un Puerto de Acceso óptico para que se conecte el enlace de la otra parte.

El enlace será tipo Ethernet dedicado con el estándar IEEE.802.3 versión 2012, con una interfaz activa 1000 Base - LX con un conector LC y un tamaño de trama de 1536 bytes.

Dentro de la interfaz activa se crecerá la capacidad de manejo de tráfico con incrementos de 10 Mbps o 100 Mbps. Los crecimientos se realizarán al llegar al 85% de ocupación.

Los puertos de acceso que proporcione el Concesionario Solicitado serán de capacidades acordes a la capacidad del enlace de transmisión de interconexión.

TEMA 4. Suministro de Circuitos y Puertos

INCISO: 4.1 Recepción de Enlaces de Señalización y Puertos de Acceso.

1. Los requerimientos de servicios de puertos y enlaces de señalización deberán ser contratados conforme a los plazos establecidos en el Anexo E
2. Una vez realizado un contrato de puertos o enlaces de señalización, el Concesionario Contratante no podrá cancelar o modificar la ubicación de dichos puertos o enlaces de señalización antes del periodo mencionado en el punto anterior.
3. Para la recepción de los puertos y enlaces de señalización se seguirá el procedimiento que las Partes acuerden.

Se realizarán pruebas conjuntamente entre las Partes del medio de transmisión durante un tiempo de 15 minutos

Se llevará a cabo un monitoreo de 24 horas de los puertos y enlaces de señalización que se están recibiendo, previamente a la puesta en operación de los mismos. Dicho periodo de observación o monitoreo será responsabilidad del contratante. En los casos en que el contratante no tenga acceso a uno de los dos extremos, el proveedor conectara en bucle dicho extremo.

TEMA 5. Operación y Mantenimiento

INCISO 5.1. Premisas.

Se considera aceptado un enlace de señalización para su operación cuando ha cumplido exitosamente el o los Procedimientos especificados en el inciso 4 anterior.

Todas las funciones de manejo de tráfico serán ejecutadas de manera no discriminatoria, sin excepción y bajo toda circunstancia.

Para una misma categoría de servicio los enlaces de señalización deberán ser tratados en forma no discriminatoria.

INCISO: 5.2 Mantenimiento Programado

1. Se define como "Mantenimiento Programado" cualquier actividad programada con anticipación que se realice en la red de un Concesionario y pueda afectar el servicio de otro Concesionario.
2. Cada Concesionario deberá establecer un Punto Único de Contacto Operativo que será responsable de notificar y coordinar los mantenimientos programados con el o los otros Concesionarios.
3. Todo Mantenimiento deberá:
 - Ser notificado con 8 (ocho) días naturales de anticipación.
 - Ser ejecutado preferentemente entre las 00:00 y las 06:00 horas (hora local).
 - Contener en la notificación, como mínimo:
 - Nombre y cargo de la persona que notifica,
 - Día y hora de inicio.
 - Tiempo estimado de duración del mantenimiento
 - Probable afectación o efectos en la Red del otro Concesionario durante las acciones de mantenimiento (Incluir listado de servicios afectados por intervención)
 - Número(s) telefónicos de coordinación.
 - Acciones preventivas en caso de contingencia que ocurran durante las acciones de mantenimiento.
4. La recepción de toda notificación deberá ser confirmada de forma inmediata y por escrito vía correo electrónico y debe contener como mínimo:
 - Nombre y cargo de la persona que recibe la notificación.
 - Día y hora de notificación.
 - Número(s) telefónicos de coordinación.
 - Número o clave de acuse de recibo.

INCISO: 5.3 Mantenimiento Correctivo

1. Se define como "Mantenimiento Correctivo" el conjunto de acciones que se realizan desde que se detecta que los parámetros de operación están debajo de los niveles mínimos convenidos, hasta que dicha situación se corrija.
2. Notificación y recepción de reportes de fallas.
Cada Concesionario tendrá que establecer un Punto Único de Contacto para notificación y recepción de reportes de fallas con disponibilidad de 7 días a la semana, 24 horas al día todos los días del año, así como también deberá proveer información referente al proceso de escalamiento. El Punto Único de Contacto de las Partes es:

TELNOR

- Nombre del contacto: Centro de Atención a Operadores (CAO)
- Puesto del contacto: Ingenieros de CAO
- Teléfonos de localización del contacto (fijo y móvil):
 - Fijo: (55) 5490 3000
- Correo electrónico:

(...)

- Nombre del contacto: Centro de Operación de la Red (NOC)
- Puesto del contacto: Ingenieros de NOC
- Teléfonos de localización del contacto (fijo y móvil):
 - Fijo
 - Cel
- Correo electrónico:

3. Todo reporte de falla deberá contener como mínimo:
 - Nombre y cargo de la persona que notifica.
 - Día y hora de reporte
 - Día y hora de la falla
 - Tipo de falla, con todos los datos necesarios para su ubicación
 - Servicio(s) y NIR afectado(s)
 - Número(s) telefónicos de coordinación
 - Puntos de Interconexión afectados
 - Según el tipo de falla se entregará la información disponible para su localización.
4. Las responsabilidades del Punto Único de Contacto serán:
 - Recibir reporte de quejas.
 - Notificar, a más tardar una hora después de recibir un reporte de falla, un diagnóstico inicial y un tiempo estimado de reparación.
 - En caso de que cambie el tiempo estimado de reparación, o en su defecto, media hora antes de expirar el tiempo de reparación inicialmente señalado deberá existir una actualización y un nuevo tiempo estimado de solución de la falla.
 - Coordinar con las propias áreas de mantenimiento la ubicación y reparación de fallas
 - Coordinar actividades conjuntas entre Concesionarios para minimizar el impacto de las fallas en las redes

- Activación de los procedimientos de emergencia y contingencia acordados en el Anexo E del presente Convenio, en caso necesario.
 - Notificar sobre problemas o circunstancias que afecten el servicio, iniciar acción correctiva y proporcionar los reportes de estado de avance correspondientes.
 - Coordinar con su contraparte la verificación y pruebas requeridas para asegurar que la falla ha sido reparada
5. Para los casos de mantenimientos correctivos de emergencia que se tengan que realizar para restablecer los servicios en caso de una falla en los equipos que intervienen en la interconexión, los Concesionarios permitirán el acceso al otro concesionario el mismo día que se le solicite.
 6. En caso de que se detecten problemas con la completación de llamadas, ambas partes realizarán actividades conjuntas para el análisis de la falla, y establecerán conjuntamente las acciones para su corrección. En caso de que TELNOR proporcione el servicio de Tránsito y que se presente una falla, TELNOR deberá participar conjuntamente con los otros Concesionarios involucrados en las pruebas y solución de la misma.
 7. El proceso y tiempos de atención por tipo de falla se indican a detalle en el Anexo E.

TEMA 6 Coubicación

INCISO 6.1 Coubicación

Las condiciones técnicas de la coubicación son: Para cada espacio de coubicación la tarifa de arrendamiento garantizará un consumo mensual máximo de acuerdo a lo siguiente:

- | | |
|--------------------|---|
| a) Espacio: | Delimitación física |
| b) Área del local: | <p>Tipo 1 (Local): Área de 4 m² (2x2), con delimitación de tabla roca pudiendo utilizar las paredes existentes.</p> <p>Tipo 2 (Local): Área de 9 m² (3x3), con delimitación de tabla roca pudiendo utilizar las paredes existentes.</p> <p>Tipo 3 (Gabinete): Área cerrada delimitada por tabla roca pudiendo utilizar paredes existentes, igual o mayor a 20 m² dependiendo de la disponibilidad de espacio, que tendrá la capacidad de almacenar</p> |

gabinetes cerrados con rack de 21 pulgadas que cumplen el estándar ETSI 300 119:

- Altura: 2200 (mm)
- Ancho: 600 (mm)
- Profundidad: 600 (mm)

6 unidades de rack serán reservadas para el PDU (unidad de distribución de energía) y el sistema de ventilación.

Telnor permitirá al Concesionario Solicitante compartir con otros Concesionarios que se lo requieran, el gabinete que al efecto Telnor le haya proporcionado. En cuyo caso el responsable del gabinete seguirá siendo el Concesionario Solicitante.

Este tipo de coubicación se aplica únicamente en los puntos de interconexión indicados en el Subanexo A-1.

- | | |
|--------------------------|---|
| c) Acceso: | 7X24 hrs. Todos los días del año atendiendo los procedimientos correspondientes |
| d) Contactos eléctricos: | 2 contactos dobles polarizados, voltaje suministrado por la compañía comercial +/- 10% máximo |
| e) Corriente Directa: | -48 volts, con 10 Amperes y respaldo de 4 horas, en su caso se podrá requerir respaldo opcional. |
| f) Corriente Alterna: | 10 Amperes, con dos contactos polarizados a 127 volts con respaldo opcional |
| g) Temperatura: | Menor a 25 grados centígrados, con un consumo máximo de 2500 Kwh/mes. |
| h) Altura libre: | 3.0 m para instalación de equipo. Los ductos y escalerillas estarán dentro de esta altura (2.40 m) |
| i) Sistema de tierras: | Conductor principal de puesta a tierra calibre 1/0 AWG con derivación a cada local con cable calibre 6 AWG con un valor máximo de 5 ohms. |
| j) Acceso por | Avisar previamente al centro de control de la Red. |

mantenimiento:

- k) Herraje y/o ductería: Será provisto por el propietario del edificio, para conectar el punto de llegada al edificio con las áreas asignadas y con otras coubicaciones en caso de requerirse.
- l) Identificación de Alimentación: Identificación de los interruptores termomagnéticos asignados a los concesionarios en el tablero general de C.A.
- m) Fijación del equipo: Anclaje a piso y/o techo de común acuerdo
- n) Acabado del piso: Firme de concreto 400Kg/m², sin ondulaciones, 3 mm de desnivel cubierto con loseta vinílica.

En caso de que dos concesionarios tengan presencia en un mismo punto de interconexión y estén interesados en contratar un Enlace de Transmisión de Interconexión entre Coubicaciones (interconexión cruzada), es decir la interconexión directa entre coubicaciones, ésta se realizará por medio de estructuras de soporte y enlaces de transmisión que deberán ser proporcionados y arrendados por el concesionario propietario de las instalaciones en que se encuentren coubicados los concesionarios interesados.

En caso de que (...) requiera capacidad adicional de Corriente Directa, Corriente Alterna o clima, deberá solicitar ampliación y pagar por el consumo excedente bajo los términos y condiciones establecidas en el Anexo "B" de este Convenio.

El presente Anexo A, se firma por triplicado, por los representantes debidamente facultados de las partes, en la Ciudad de México, el (...) de (...) de 2019.



TELÉFONOS DEL NOROESTE,
S.A. DE C.V.

(_____)

LIC. ALEJANDRO COCA SÁNCHEZ
Apoderado Legal

Apoderado Legal

Testigo

Testigo



Por: Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.

Por (_____)

Subanexo A-1 Puntos de Interconexión TDM en la red de Telnor.

Puntos de Interconexión TDM TELNOR														
NOMBRE	CLLI	CALLE	NUM_EXT	ENTRE	COLONIA	MUNICIPIO	LOCALIDAD	EDO.	C_P	LONGITUD	LATITUD	PTS_1	PTS_2	OPC
CTI PIO PICO	TJUNXBPP21T	AV. PIO PICO	2101 (ANTES 1525)	SIN REFERENCIA	ZONA CENTRO	TUJUANA	TUJUANA, B. C.	BC	SIN ESPECIFICAR	117° 01' 48" W	32° 31' 18" N	PIO PICO	GONZALEZ ORTEGA	37
PIO PICO I	TJUNXBPPDS1	AV. PIO PICO	2101 (1525)	SIN REFERENCIA	ZONA CENTRO	TUJUANA	TUJUANA, B. C.	BC	22000	117° 01' 48" W	32° 31' 18" N	PIO PICO	GONZALEZ ORTEGA	37
ARBOL	MXLXCXBARDS1	BLVD. MARLIN	3401	SIN REFERENCIA	SIN ESPECIFICAR	MEXICALI	MEXICALI, B. C.	BC	SIN ESPECIFICAR	115° 28' 55" W	32° 39' 51" N	PIO PICO	GONZALEZ ORTEGA	37
CTI GONZALEZ ORTEGA	MXLXCXBG021T	KM 7.5 CARRET. MEXICALI-SAN LUIS R. C.	--	SIN REFERENCIA	SIN ESPECIFICAR	MEXICALI	MEXICALI, B. C.	BC	21396	115° 26' 09" W	32° 36' 34" N	PIO PICO	GONZALEZ ORTEGA	37
GONZALEZ ORTEGA I	MXLXCXBG0DS1	KM 7.5 CARRET. MEXICALI-SAN LUIS R. C.	--	SIN REFERENCIA	SIN ESPECIFICAR	MEXICALI	MEXICALI, B. C.	BC	21396	115° 26' 09" W	32° 36' 34" N	PIO PICO	GONZALEZ ORTEGA	37
BAHIA	ENSNXBBDSD1	AV. NARCISO MENDOZA (20 DE NOVIEMBRE)	503 107 (SIN)	20 DE NOVIEMBRE Y REYRSON LAZARO CARDENAS Y 5 DE FEBRERO	FRACC. BAHIA	ENSENADA (EBANO)	ENSENADA, B. C. (EBANO)	BC	22880	116° 36' 39" W	31° 51' 49" N	PIO PICO	GONZALEZ ORTEGA	37
TECATE	TCTXBTEDSA	ALVARO OBREGON	360	SIN REFERENCIA	ZONA CENTRO	TECATE	TECATE, B. C.	BC	SIN ESPECIFICAR	116° 37' 49" W	32° 34' 18" N	PIO PICO	GONZALEZ ORTEGA	37
SAN QUINTIN	SNQNXBSADSA	JUAN BAUTISTA FIGUEROA	SIN	SIN REFERENCIA	LA QUEMADA	ENSENADA	SAN QUINTIN, B. C.	BC	SIN ESPECIFICAR	115°56' 33"	30°33' 37"	PIO PICO	GONZALEZ ORTEGA	37
CENTRO (TELNOR)	SLRCXRSADS1	AV. SONORA	1399	ESQ. CALLE 14	CENTRO	SAN LUIS RIO COLORADO (SAN SAL)	SAN LUIS RIO COLORADO, SON. (S)	SON	83447	114° 46' 16" W	32° 27' 40" N	PIO PICO	GONZALEZ ORTEGA	37
ROSARITO	ROSTXBRODS1	ENSENADA	155	SIN REFERENCIA	LOPEZ GUTIERREZ	ROSARIO	POTRERILLOS	BC	SIN ESPECIFICAR	117°03' 22"	32°20' 32"	PIO PICO	GONZALEZ ORTEGA	37

Puntos de Interconexión IP en la red de Telnor.

Puntos de Interconexión IP TELNOR												
CIUDAD	NOMBRE DEL NODO	CODIGO DE IDENTIFICACION	CALLE	NUM_EXT	ENTRE	COLONIA	MUNICIPIO	LOCALIDAD	EDO.	C_P	LONGITUD	LATITUD
TUJUANA	PIO PICO	TJUNXBPP	AV. PIO PICO	2101 (antes 1525)	AGUA CALIENTE Y P. ELIAS CALLE	ZONA CENTRO	TUJUANA	TUJUANA	BC	22000	117°01' 46"	32°31' 26"
TUJUANA	OTAY	TJUNXBOT	ASTROLOGOS	13769	ASTRONOMO Y TECNOLOGICO	INDECO UNIVERSIDAD	TUJUANA	TUJUANA	BC	22427	116° 58' 40"	32° 31' 41"

ANEXO B

ANEXO DE PRECIOS Y TARIFAS QUE SE ADJUNTA AL CONVENIO MARCO DE INTERCONEXIÓN ENTRE LAS REDES DE TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V. (EN ADELANTE "TELNOR") CON LA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES DE (...) (EN ADELANTE "(...)").

1. Servicios Conmutados de Interconexión.

- 1.1. (...) pagará a TELNOR la cantidad de \$(...) ((...) pesos M.N.), por minuto de interconexión por concepto de servicios de terminación del servicio local en usuarios fijos.
- 1.2. TELNOR pagará a (...) la cantidad de \$(...) ((...) pesos M.N.), por minuto de interconexión por concepto de servicios de terminación del servicio local en usuarios fijos o móviles.
- 1.3. TELNOR pagará a (...) la cantidad de \$(...) ((...) pesos M.N.), por minuto de interconexión por servicios de originación del Servicio Local en usuarios fijos o móviles.
- 1.4. (...) pagará a TELNOR la cantidad de \$(...) ((...) pesos M.N.), por minuto de interconexión por servicios de originación del Servicio Local en usuarios fijos.

2. Contraprestaciones por Servicios de Tránsito.

(...) pagará a TELNOR la cantidad de \$(...) ((...) pesos M.N.), por minuto por concepto de servicios de tránsito. Las partes acuerdan que esta tarifa no incluye la contraprestación que la tercera Red Local cobre por la terminación conmutada en la central de destino del tráfico. Los acuerdos para realizar esta función de tránsito deberán establecerse por las tres partes involucradas.

Las tarifas mencionadas en los numerales 1 y 2 anteriores estarán vigentes durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2019.

Las contraprestaciones a que se refieren los numerales 1 y 2 anteriores ya incluyen las tarifas correspondientes a los Servicios de Puertos de Interconexión en nivel de E1.

En la aplicación de las tarifas indicadas en los numerales 1 y 2 anteriores, se calcularán con base en los términos descritos en el numeral 4 del presente anexo "B".

3. Servicios Complementarios.

Cada una de las partes será responsable de la infraestructura de transporte necesaria para la Interconexión Local para terminar Tráfico en la Red de destino.

Las Partes también serán responsables de cubrir los costos asociados a Puertos de Señalización, Servicios de Enlaces de Interconexión Local, Servicios de Enlaces de Señalización Local y los Servicios de Coubicación que se requieran para llevar a cabo la Interconexión.

4. Medición del Tráfico Intercambiado entre las Redes.

La unidad de medida utilizada en la liquidación del Tráfico Conmutado, descritos en los incisos anteriores, será el minuto a nivel segundos y se aplicará a la facturación contabilizando los segundos reales de comunicación efectiva realizada en cada llamada, que se sumarán al final de cada ciclo de facturación (que será por lo menos de un mes), se dividirán entre 60 segundos, para determinar los minutos reales de uso y si quedan segundos fraccionales se redondearán al minuto siguiente en cada ciclo de facturación.

Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. y (...) no podrán establecer cargos adicionales por intentos de llamadas.

Servicios No Conmutados de Interconexión.

5. Enlaces Dedicados de Interconexión E1.

(...) podrá requerir a TELNOR Enlaces de Transmisión en E1 y pagará las siguientes tarifas:

5.1 Servicios de Enlaces Dedicados para la Interconexión Local (E1).

5.1.1 Servicios de Enlaces Dedicados de Interconexión Local (E1). La parte que requiera el servicio pagará a la Parte Prestadora, por cada Enlace Dedicado de Interconexión Local (E1) las siguientes tarifas:

5.1.1.1 Gastos de Instalación: \$(...) ((...) pesos M.N.) desde el 1 de enero de 2019 y hasta el 31 de diciembre del 2019.

5.1.1.2 Renta Mensual: \$(...) ((...) pesos M.N.) desde el 1 de enero de 2019 y hasta el 31 de diciembre del 2019.

Las Partes se reservan el derecho de modificar estas tarifas, una vez realizada la inscripción en el Registro de Telecomunicaciones que lleva el Instituto.

Lo anterior con independencia de la posibilidad que tienen los concesionarios de solicitar la intervención del Instituto en caso de existir términos y condiciones no convenidas entre las partes.

6. Servicios de Señalización.

En caso de interconexión utilizando PAUSI-MX y que las redes de las partes cuenten con puntos de transferencia de señalización, la interconexión de estos se realizará bajo el principio de que cada una de las partes cubrirá sus propios costos, compartiendo el enlace correspondiente, o bien, utilizando los enlaces de transmisión existentes para el manejo de tráfico público conmutado cuando sea técnicamente factible, previamente acordado en cada caso.

Las partes reconocen y acuerdan que ambas redes cuentan con al menos un punto de transferencia de señalización, por lo que cada una cubrirá sus propios costos, en los términos del primer párrafo de este numeral 6. Asimismo, acuerdan que construirán los enlaces de señalización y los puertos de señalización necesarios para proveer el servicio de señalización con diversidad en los puntos de transferencia de señalización. Cada parte indicará los puntos de interconexión que son servidos por cada par de puntos de transferencia de señalización. Para lograr la diversidad se instalarán pares de enlaces de señalización para interconectar los puntos de transferencia de señalización de las partes, siendo cada una de ellas responsable de asumir los costos de uno de los enlaces que forman el par. En el entendido que el costo de los puertos de señalización será por cuenta de cada una de las partes, pagando las siguientes tarifas.

6.1 Servicios de Puertos de Señalización. El concesionario solicitante del servicio pagará a la parte prestadora, por cada Puerto de Señalización de 64 Kilobits por segundo de señalización local con capacidad de 0.4 erlangs, las siguientes tarifas:

6.1.1. Gastos de Instalación: \$(...) ((...) pesos M.N.)

6.1.2 Renta Mensual: \$(...) ((...) pesos M.N.)

6.2. **Servicios de Enlaces de Señalización Local (E1)**. La parte que requiera el servicio pagará a la Parte Prestadora, por cada Enlace de Señalización Local (E1) las siguientes tarifas:

6.2.1 **Gastos de Instalación**: \$(...) ((...)) pesos M.N.) desde el 1 de enero de 2019 y hasta el 31 de diciembre del 2019.

6.2.2 **Renta Mensual**: \$(...) ((...)) pesos M.N.) desde el 1 de enero de 2019 y hasta el 31 de diciembre del 2019.

Lo anterior con independencia de la posibilidad que tienen los concesionarios de solicitar la intervención del Instituto en caso de existir términos y condiciones no convenidas entre las partes.

7. **Servicios de Coubicación**. La parte que requiera el servicio pagará a la Parte Prestadora, por Servicios de Coubicación las siguientes tarifas:

7.1. **Gastos de Instalación**: \$(...) ((...)) pesos M.N.), por 4.00 m² (2m x 2m) de espacio en Sitios de Coubicación.

7.2. **Renta Mensual por metro cuadrado**: Dependerá del nivel de costo de la región económica de que se trata, conforme al Subanexo B-1 adjunto al presente, siendo éstas:

7.2.1 Región de costo alto: \$(...) ((...)) pesos M.N.).

7.2.2 Región de costo medio: \$(...) ((...)) pesos M.N.).

7.2.3 Región de costo bajo: \$(...) ((...)) pesos M.N.).

7.3. **Gastos de Instalación**: \$(...) ((...)) pesos M.N.), por 9.00 m² (3m x 3m) de espacio en Sitios de Coubicación.

7.4. **Renta Mensual por metro cuadrado**: Dependerá del nivel de costo de la región económica de que se trata, conforme al Subanexo B-1 adjunto al presente, siendo éstas:

7.4.1 Región de costo alto: \$(...) ((...)) pesos M.N.).

7.4.2 Región de costo medio: \$(...) ((...)) pesos M.N.).

7.4.3 Región de costo bajo: \$(...) ((...)) pesos M.N.).

7.5 Por el servicio de enlace de transmisión de interconexión entre coubicaciones gestionado, se tienen las siguientes tarifas:

Por costos de instalación de una sola vez y dependiendo de la velocidad del enlace contratado:

- a) Por cada coubicacion y tratándose de un enlace de 1 Gbps: \$(...) ((...)) pesos M.N.).
- b) Despliegue de fibra por metro lineal: \$(...) ((...)) pesos M.N.)
- c) Construcción de escalerilla por metro lineal: \$(...) ((...)) pesos M.N.)

Por gastos de mantenimiento mensuales:

- a) Por cada coubicacion y tratándose de un enlace de 1 Gbps: \$(...) ((...)) pesos M.N.).
- b) Escalerilla y fibra por metro lineal: \$(...) ((...)) pesos M.N.)

Las tarifas anteriores estarán vigentes del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019.

7.6 Por el servicio de enlace de transmisión de interconexión entre coubicaciones no gestionado, se tienen las siguientes tarifas:

Por costos de instalación de una sola vez:

- a) Despliegue de fibra por metro lineal: \$(...) ((...)) pesos M.N.)
- b) Construcción de escalerilla por metro lineal: \$(...) ((...)) pesos M.N.)

Por gastos de mantenimiento mensuales:

- a) Escalerilla y fibra por metro lineal: \$(...) ((...)) pesos M.N.)

Las tarifas anteriores estarán vigentes del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019

7.7 (...) podrá elegir la utilización de enlaces de transmisión entre Coubicaciones gestionados o enlaces de transmisión entre Coubicaciones no gestionados, mismos que deberán ser ofrecidos por Telnor, en términos del Convenio marco de Interconexión y aplicando las tarifas establecidas en los numerales 7.5 y 7.6.

La prestación de los servicios de enlaces de transmisión entre Coubicaciones gestionados o enlaces de transmisión entre Coubicaciones no gestionados, se realizará de conformidad con lo establecido en el Convenio Marco de Interconexión y Anexos vigentes firmados entre las partes.

Lo anterior con independencia de la posibilidad que tienen los concesionarios de solicitar la intervención del Instituto en caso de existir términos y condiciones no convenidas entre las partes.

8. Enlaces de Interconexión (E3, Ethernet).

8.1. Gastos de Instalación: (...) pagará a TELNOR por concepto de Gastos de Instalación correspondiente a los Enlaces Dedicados de Interconexión E3, y Ethernet de 1 Gbps, las tarifas que se muestran en la Tabla siguiente:

8.1.1 Servicios de Enlaces para la Interconexión Local (E3).

8.1.1.1 Servicios de Enlaces de Interconexión Local (E3). La parte que requiera el servicio pagará a la Parte Prestadora, por cada Enlace de Interconexión Local (E3) las siguientes tarifas:

8.1.1.2 Gastos de Instalación: \$(...) ((...) pesos M.N.) desde el 1 de enero de 2019 y hasta el 31 de diciembre del 2019.

8.1.1.3 Renta Mensual: \$(...) ((...) pesos M.N.) desde el 1 de enero de 2019 y hasta el 31 de diciembre del 2019.

8.1.2 Servicios de Enlaces para la Interconexión Local (STM1).

8.1.2.1 Servicios de Enlaces de Interconexión Local (STM1). La parte que requiera el servicio pagará a la Parte Prestadora, por cada Enlace de Interconexión Local (STM1) las siguientes tarifas:

8.1.2.2 Gastos de Instalación: \$(...) ((...) pesos M.N.) desde el 1 de enero de 2019 y hasta el 31 de diciembre del 2019.

8.1.2.3 Renta Mensual: \$(...) ((...) pesos M.N.) desde el 1 de enero de 2019 y hasta el 31 de diciembre del 2019.

8.1.3 Servicios de Enlaces para la Interconexión Local (Ethernet de 1 Gbps).

8.1.3.1 Servicios de Enlaces de Interconexión Local (Ethernet de 1 Gbps). La parte que requiera el servicio pagará a la Parte Prestadora, por cada Enlace de Interconexión Local (Ethernet de 1 Gbps) las siguientes tarifas:

8.1.3.2 Gastos de Instalación: \$(...) ((...) pesos M.N.) desde el 1 de enero de 2019 y hasta el 31 de diciembre del 2019.

8.1.3.3 Renta Mensual: \$(...) ((...) pesos M.N.) desde el 1 de enero de 2019 y hasta el 31 de diciembre del 2019.

Lo anterior con independencia de la posibilidad que tienen los concesionarios de solicitar la intervención del Instituto en caso de existir términos y condiciones no convenidas entre las partes.

9. Las partes se obligan a negociar la modificación del presente Anexo B en todo lo que sea necesario, en el momento en que TELNOR deje de tener el carácter de integrante del agente económico preponderante en telecomunicaciones que le fue determinado por el Instituto, ya sea porque así le sea notificado a TELNOR por el propio Instituto o porque TELNOR haya obtenido resolución favorable en cualesquiera de los litigios que a que se hace mención en la cláusula respectiva de este Convenio, obligándose a aplicar las tarifas que para tales efectos acuerden las partes.

10. Capacidad adicional de Corriente Directa, Corriente Alterna o clima en la Coubicación. Para cada una de las capacidades adicionales se tendrá una tarifa independiente, contemplando:

10.1 Gastos de Instalación: \$(...) ((...) pesos M.N.).

10.2 Renta Mensual: \$(...) ((...) pesos M.N.).

11. **Facturación y cobranza.**

(...) pagará a Telnor por el servicio de facturación y cobranza la cantidad de \$(...) ((...) pesos M.N.)

12. De conformidad con la medida Trigésima Sexta de la Resolución de Preponderancia, las tarifas aplicables a los Servicios de Interconexión prestados por Telnor se determinarán de conformidad a lo establecido en el Título V, Capítulo III "Del Acceso y la Interconexión" de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, o con la legislación que la sustituya o modifique; por lo que las tarifas que al efecto publique el Instituto de conformidad con el artículo 137 de la LFTR deberán ser aplicables a Telnor.

El presente Anexo B se firma por triplicado, por los representantes debidamente facultados de las partes, en la Ciudad de México, el (...) de (...) de 20(...).

☐

**TELÉFONOS DEL NOROESTE,
S.A. DE C.V.**

(_____)

LIC. ALEJANDRO COCA SÁNCHEZ

Apoderado Legal

Testigo

Apoderado Legal

Testigo

Por: Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.

Por (_____)

☐

Subanexo B-1

Niveles de Costo de Coubicación de la Región Económica

No.	CIUDAD	ESTADO	NIVEL DE COUBICACION
1	ACAPULCO	GRO	MEDIA
2	AGUASCALIENTES	AGS	MEDIA
3	CAMPECHE	CAMP	BAJA
4	CANCUN	QROO	BAJA
5	CD MEXICO	CD MEX	ALTA
6	CD JUAREZ	CHIH	ALTA
7	CD OBREGON	SON	BAJA
8	CD VICTORIA	TAMPS	BAJA
9	CELAYA	GTO	ALTA
10	CHALCO	MEX	BAJA
11	CHIHUAHUA	CHIH	ALTA
12	CHILPANCINGO	GRO	BAJA
13	CD MANTE	TAMPS	BAJA
14	COATZACOALCOS	VER	ALTA
15	COLIMA	COL	BAJA
16	CORDOBA	VER	BAJA
17	CUAUTLA	MOR	BAJA
18	CUERNAVACA	MOR	ALTA
19	CULIACAN	SIN	MEDIA
20	DURANGO	DGO	MEDIA
21	ENSENADA	BCN	BAJA
22	FRESNILLO	ZAC	BAJA
23	GUADALAJARA	JAL	ALTA
24	GUANAJUATO	GTO	ALTA
25	HERMOSILLO	SON	ALTA
26	HIDALGO DEL PARRAL	CHIH	BAJA
27	IRAPUATO	GTO	BAJA
28	JALAPA	VER	MEDIA
29	LA PAZ	BCS	BAJA
30	LEON	GTO	ALTA
31	LERMA	MEX	BAJA
32	LOS MOCHIS	SIN	BAJA
33	MATAMOROS	TAMPS	BAJA
34	MAZATLAN	SIN	MEDIA
35	MERIDA	YUC	ALTA
36	MEXICALI	BCN	MEDIA
37	MONTERREY	NL	ALTA
38	MORELIA	MICH	MEDIA
39	NUEVO LAREDO	TAMPS	BAJA
40	OAXACA	OAX	BAJA
41	PACHUCA	HGO	BAJA
42	POZA RICA	VER	BAJA

No.	CIUDAD	ESTADO	NIVEL DE COUBICACION
43	PUEBLA	PUE	ALTA
44	PUERTO VALLARTA	JAL	BAJA
45	QUERETARO	QRO	MEDIA
46	REYNOSA	TAMPS	BAJA
47	SALTILLO	COAH	MEDIA
48	SAN LUIS POTOSI	SLP	MEDIA
49	TAMPICO	TAMPS	MEDIA
50	TEPIC	NAY	BAJA
51	TEXCOCO	MEX	BAJA
52	TIJUANA	BCN	ALTA
53	TLAXCALA	TLAX	BAJA
54	TOLUCA	MEX	MEDIA
55	TORREON	COAH	ALTA
56	TUXTLA GUTIERREZ	CHIS	BAJA
57	VERACRUZ	VER	MEDIA
58	VILLAHERMOSA	TAB	BAJA
59	ZACATECAS	ZAC	BAJA
60	ZAMORA	MICH	BAJA
61	ORIZABA	VER	BAJA
62	MONCLOVA	COAH	BAJA
63	URUAPAN	MICH	BAJA
64	NOGALES	SON	BAJA
65	SALAMANCA	GTO	BAJA
66	GUAYMAS	SON	BAJA
67	MINATITLAN	VER	BAJA
68	TEHUACAN	PUE	BAJA
69	TULANCINGO	HGO	BAJA
70	IGUALA	GRO	BAJA
71	PIEDRAS NEGRAS	COAH	BAJA
72	MANZANILLO	COL	BAJA
73	LA PIEDAD	MICH	BAJA
74	SAN LUIS RIO COLORADO	SON	BAJA
75	CD GUZMAN	JAL	BAJA
76	CD CUAUHEMOC	CHIH	BAJA
77	SAN JUAN DEL RIO	QRO	BAJA
78	NAVOJOA	SON	BAJA
79	SAHUAYO	MICH	BAJA
80	ATLIXCO	PUE	BAJA
81	APIZACO	TLAX	BAJA
82	CD VALLES	SLP	BAJA
83	TEPATITLAN	JAL	BAJA
84	OCOTLAN	JAL	BAJA
85	TAXCO	GRO	BAJA
86	LAGOS DE MORENO	JAL	BAJA
87	APATZINGAN	MICH	BAJA
88	GUASAVE	SON	BAJA
89	SAN MIGUEL ALLENDE	GTO	BAJA

No.	CIUDAD	ESTADO	NIVEL DE COUBICACION
90	TEZIUTLAN	PUE	BAJA
91	ROSARITO	BCN	BAJA
92	TULA	HGO	BAJA
93	OAXTEPEC	MOR	BAJA
94	TUXPAN	VER	BAJA
95	MOROLEON	GTO	BAJA
96	CD LAZARO CARDENAS	MICH	BAJA
97	ZITACUARO	MICH	BAJA
98	LINARES	NL	BAJA
99	SANTIAGO TIANGUIESTENCO	MEX	BAJA
100	MATEHUALA	SLP	BAJA
101	CD CAMARGO	CHIH	BAJA
102	CD DELICIAS	CHIH	BAJA
103	NUEVO CASAS GRANDES	CHIH	BAJA
104	OJINAGA	CHIH	BAJA
105	AUTLAN	JAL	BAJA
106	JEREZ DE GARCIA SALINAS	ZAC	BAJA
107	LA BARCA	JAL	BAJA
108	RIO GRANDE	ZAC	BAJA
109	SANTIAGO IXCUINTLA	NAY	BAJA
110	TALA	JAL	BAJA
111	TECOMAN	COL	BAJA
112	AGUA PRIETA	SON	BAJA
113	CD CONSTITUCION	BCS	BAJA
114	HUATABAMPO	SON	BAJA
115	MAGDALENA	SON	BAJA
116	PUERTO PEÑASCO	SON	BAJA
117	SAN JOSE DEL CABO	BCS	BAJA
118	CD DEL CARMEN	CAMP	BAJA
119	CHETUMAL	QROO	BAJA
120	JUCHITAN	OAX	BAJA
121	TAPACHULA	CHIS	BAJA
122	AMECAMECA	MEX	BAJA
123	IXTAPAN DE LA SAL	MEX	BAJA
124	TENANCINGO	MEX	BAJA
125	VALLE DE BRAVO	MEX	BAJA
126	ZUMPANGO	MEX	BAJA
127	CD ACUÑA	COAH	BAJA
128	ALLENDE	COAH	BAJA
129	CADEREYTA	NL	BAJA
130	MONTEMORELOS	NL	BAJA
131	PARRAS DE LA FUENTE	COAH	BAJA
132	SAN FERNANDO	TAMPS	BAJA
133	ACTOPAN	HGO	BAJA
134	CD SAHAGUN	HGO	BAJA
135	IXTAPA	GRO	BAJA
136	IZUCAR DE MATAMOROS	PUE	BAJA

No.	CIUDAD	ESTADO	NIVEL DE COUBICACION
137	JOJUTLA	MOR	BAJA
138	MARTINEZ DE LA TORRE	VER	BAJA
139	TUXTEPEC	OAX	BAJA
140	CD HIDALGO	MICH	BAJA
141	LOS REYES	MICH	BAJA
142	PATZCUARO	MICH	BAJA
143	PENJAMO	GTO	BAJA
144	PURUANDIRO	MICH	BAJA
145	RIO VERDE	SLP	BAJA
146	SALVATIERRA	GTO	BAJA
147	SAN LUIS DE LA PAZ	GTO	BAJA
148	SILAO	GTO	BAJA
149	ZACAPU	MICH	BAJA
150	TECATE	BCN	BAJA
151	GUADALUPE VICTORIA	DGO	BAJA
152	ENCARNACIÓN DE DIAZ	JAL	BAJA
153	CABORCA	SON	BAJA
154	CANANEA	SON	BAJA
155	GUAMUCHIL	SIN	BAJA
156	COZUMEL	Q.R.	BAJA
157	VILLA FLORES	CHIS	BAJA
158	ATLACOMULCO	EDO. DE MEX.	BAJA
159	HUETAMO	MICH	BAJA
160	JALPA	ZAC	BAJA
161	TEQUILA	JAL	BAJA
162	BAHIA DE HUATULCO	OAX	BAJA
163	HIDALGO	N.L.	BAJA
164	SABINAS	COAH	BAJA
165	ARCELIA	GRO	BAJA
166	TIZAYUCA	HGO	BAJA
167	CATEMACO	VER	BAJA
168	CHILAPA	GRO	BAJA
169	HUITZUCO	GRO	BAJA
170	IXTLAN DEL RIO	NAY	BAJA
171	PALENQUE	CHIS	BAJA
172	CINTALAPA	CHIS	BAJA
173	CHINA	N.L.	BAJA
174	TEOLOAPAN	GRO	BAJA
175	SANTA ROSALIA	B.C.S	BAJA
176	OMETEPEC	GRO	BAJA
177	TLAPA DE COMONFORT	GRO	BAJA
178	LERDO DE TEJADA	VER	BAJA
179	ZINAPECUARO	MICH	BAJA
180	ACAPONETA	NAY	BAJA
181	TECUALA	NAY	BAJA
182	NACOZARI	SON	BAJA
183	SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	CHIS	BAJA

No.	CIUDAD	ESTADO	NIVEL DE COUBICACION
184	CD. CAMARGO	TAPS	BAJA
185	CERRALVO	N.L.	BAJA
186	ALTAMIRANO	GRO	BAJA
187	PETATLAN	GRO	BAJA
188	TECPAN DE GALEANA	GRO	BAJA
189	TIXTLA	GRO	BAJA
190	SANTIAGO PAPASQUIARO	DGO	BAJA
191	SANTA ANA	SON	BAJA
192	URES	SON	BAJA
193	TICUL	YUC	BAJA
194	TIZIMIN	YUC	BAJA
195	HUIMANGUILLO	TAB	BAJA
196	MANUEL	TAPS	BAJA
197	TLACOTALPAN	VER	BAJA
198	SAN JOSE GRACIA	MICH	BAJA
199	YURECUARO	MICH	BAJA
200	SAN QUINTIN	B.C.N.	BAJA

**ANEXO C
FORMATO DE SOLICITUDES DE SERVICIOS**

EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTITUYE UN ANEXO INTEGRANTE DEL CONVENIO MARCO DE INTERCONEXIÓN ENTRE LAS REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES DE "TELNOR" Y () , RELATIVO A SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN.

SOLICITUD DE SERVICIOS PARA PUERTOS Y ENLACES DE: INTERCONEXIÓN, SEÑALIZACIÓN Y COUBICACIONES.

DATOS GENERALES DEL OPERADOR

FECHA DE ENVÍO DE SOLICITUD _____
 REFERENCIA DE LA SOLICITUD _____
 NOMBRE DEL OPERADOR _____
 ABC, BCD o IDO DEL OPERADOR _____

DOMICILIO FISCAL _____
 R.F.C. DEL OPERADOR _____
 NOMBRE DEL RESPONSABLE DE LA INSTALACIÓN _____
 TELEFONOS _____

Localidad _____ Colonia _____ Calle _____ Número _____ C.P. _____ Delegación y/o Municipio _____

DATOS DEL SERVICIO REQUERIDO

TIPO DE SERVICIO _____ ENLACES INTERCONEXIÓN () _____ PUERTOS SEÑALIZACIÓN () _____ COUBICACIÓN () _____ ENLACE DE TRANSMISIÓN DE INTERCONEXIÓN () _____
 TIPO DE ENLACE _____ ENLACE DE INTERCONEXIÓN () _____ ENLACE DE SEÑALIZACIÓN () _____
 TIPO DE SEÑALIZACIÓN _____ CON SIP () _____ CON SIP () _____ DIRECCIÓN IP DEL SBC _____
 CAPACIDAD DEL ENLACE _____ ETHERNET 1Gbps () _____ ETHERNET 1Gbps () _____
 CAPACIDAD DEL PUERTO _____ ETHERNET 1Gbps () _____
 TIPO DE MOVIMIENTO _____ ALTA () _____ BAJA () _____ CANCELACIÓN () _____
 SERVICIO PRONOSTICADO _____ SI () _____ NO () _____
 IDENTIFICADOR DE PRONÓSTICO _____ SI () _____ NO () _____
 SERVICIO RATIFICADO _____
 FECHA RATIFICACIÓN DE PRONOSTICO _____
 FOLIO SEG _____
 REFERENCIA SISA _____
 OPERADOR QUE COMPARTE _____
 REF. DE COUBICACIÓN O PUERTO COMPARTIDO _____

LOCALIDAD DEL SERVICIO	TOTAL DE SERVICIOS		INFORMACIÓN DE PUERTOS		DPC OPER. (T/L O P/S)	CIC ASIGNADO	REFERENCIA BAJA/CANC.	ENLACE REQUERIDO						REFERENCIA BAJA/CANC.	Cuenta Maestra
	Puertos	Enlaces L N	Coubicación Relacionada	Cuenta Maestra				Punta A (Central del CS)	Latitud Punta A	Longitud Punta A	Central Telnor Punta B	Latitud Punta B	Longitud Punta B		

COUBICACIÓN			TOTAL DE SERVICIOS			Cuenta Maestra	REFERENCIA BAJA/CANC.
Central de Telnor	Latitud Central de Coubicación	Longitud Central de Coubicación	Coub.	Clasif. (A M B)	Tipo (1 2 3)		

OBSERVACIONES: _____

ANEXO D

FORMATO DE FACTURACIÓN

EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTITUYE UN ANEXO INTEGRANTE DEL CONVENIO MARCO DE INTERCONEXIÓN ENTRE LAS REDES DE TELNOR CON LA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES DE (...).

I.- Introducción:

La emisión de la facturación y el proceso de pago correspondiente se sujetarán a los términos establecidos en cuerpo principal del Convenio de Interconexión.

El acuerdo se basa en los siguientes conceptos:

1. Al facturar:

Facturación.

Se establece la siguiente información que debe contener la factura:

- a) Requisitos de información técnica.
- b) Información adicional.

2. Posterior a la facturación:

Metodología para la aclaración de consumos no reconocidos (objeciones).

Se establece la metodología a seguir para la aclaración de consumos no reconocidos por una de las partes.

II.- Acuerdo:

1.- Facturación.

a) Información técnica:

La facturación entre las partes para los servicios de interconexión se presenta de la siguiente manera:

Factura impresa

TELNOR facturará al OPERADOR consumos de interconexión por tráfico de entrada y por tránsito en su red mensualmente (del día 1 al día último de cada mes), para la cual se definieron las siguientes leyendas para los conceptos que presentarán las facturas que se expidan:

	CONCEPTO		
	Interconexión Origen		
	Interconexión Terminación		
	Interconexión Tránsito		

EL OPERADOR facturará a TELNOR consumos de interconexión por tráfico de entrada y por tránsito en su red mensualmente (del día 1 al día último de cada mes), y la leyenda que se definió que deberán presentar las facturas es la siguiente:

	CONCEPTO		
	Interconexión Terminación.		
	Interconexión Origen.		

Archivo soporte previamente acordado "formato de conciliación de interconexión" (Anexo 1)

Se definió que para la identificación de los archivos que se entreguen con el soporte de los cargos facturados se generará una nomenclatura que permita diferenciar claramente un archivo de otro, misma que deberá de estar compuesta con los siguientes datos.

	Operador Origen	Operador Destino	Mes	Año	Total de Dígitos
Dígitos	XXX	XXX	99	9999	12

SISTEMAS PROFESIONALES DE COMUNICACIÓN, S.A. DE C.V.	UNEFON	UNN	019	CELULAR
TELECOMUNICACIONES DE MEXICO	MOVISAT	N/A	023	CELULAR
OPERADORA DE COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.	OPERCOR CEL (NII Digital)	OCC	050	CELULAR
SERVICIOS DE ACCESO INALAMBRICOS SA DE CV	SAIPCS	SAI	048	CELULAR

Asimismo, todos los archivos (en el medio electrónico establecido), que se turnen entre las Compañías deberán estar debidamente etiquetados con datos que permitan identificar fácilmente a quien corresponde, la cantidad de registros que contienen y el período de facturación del que se trata:

Ejemplo:

Nombre de la Compañía: Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.

Cuenta de facturación.

Período de facturación: enero de 2001.

Las facturas correspondientes se elaborarán de acuerdo a lo siguiente:

- Factura Concentradora.
- Emitir facturas independientes de acuerdo con el I.V.A. correspondiente
- Desglose por tipo de tráfico.
- Minutos e importe.

b) Información adicional:

- Se establece conjuntamente la estructura del archivo por serie que será utilizada para la facturación y validación de facturas (Anexo 1).
- Las llamadas de meses anteriores se facturarán conforme a lo establecido en el Convenio Marco de Interconexión.

2.- Metodología para la aclaración de consumos no reconocidos (disputas).

- a) Presentar reclamo por consumos no reconocidos (objeciones), a través del formato previamente establecido, en el cual se incluye por serie, tipo de tráfico y día, los consumos registrados en su propia red, la comparación contra los facturados, así como su diferencia. (Anexo 3).
- b) Elegir el día cuyos consumos se intercambiarán.
- c) Intercambiar registros utilizando el formato del Anexo 2.
- d) Validar
- e) Intercambiar resultados.
- f) Corregir el problema que causó las diferencias.

g) Proceder de acuerdo a convenio.

**LAYOUT PARA FACTURACIÓN.
ANEXO 1**

N o .	NOMBRE	TIPO	FORMATO	LONGITUD	DESCRIPCION
REGISTRO HEADER					
1	Identificador de reg.	N	9	1	Identificador de inicio de archivo. El valor debe ser cero.
2	Número de batch	N	9999	4	Número de batch (consecutivo)
3	Operador Origen	N	999	3	Clave del operador que factura. CIC
4	Operador destino	N	999	3	Clave del operador a quien se le factura. CIC
5	Fecha facturación	N	Aaaamm d	8	Fecha de emisión de factura
6	Fecha proceso	N	Aaaamm d	8	Fecha de proceso del archivo
7	Fecha de corte	N	Aaaamm d	8	Fecha de corte de facturación
8	Filler	C		65	Caracteres en blanco para completar la longitud del registro a 100 posiciones
				100	
REGISTRO DETALLE					
1	Identificador de reg.	N	9	1	Identificador de inicio de detalle de llamadas. El valor debe ser uno.
2	ASL	N	99999	5	Area de Servicio Local (en caso de aplicar)
3	Día	N	Aaaamm d	8	Día en que se inició la llamada.
4	Tipo de Tráfico	N	99	2	² Indica el tipo de tráfico de acuerdo con el catálogo anexo
5	Serie Destino	N	9999999	7	³ Serie destino. (Justificado a la derecha)
6	Número de llamadas	N	(12)9	12	Número de llamadas de un mismo tipo realizadas en un día

N o .	NOMBRE	TIPO	FORMATO	LONGITUD	DESCRIPCION
7	Número de minutos	N	9(9).99	12	⁴ Número de minutos de las llamadas de un mismo tipo realizadas en un día
8	Tarifa	N	99.9999999	10	Tarifa por minuto por tipo de llamada
9	Serie Origen	N	9999999	7	⁵ Serie origen (justificado a la derecha)
10	NIM	N	9	1	0:Nacional, 1:Internacional, 2:Mundial
11	Tipo de llamada	N	9	1	1:Automática, 8:No. 800
12	Filler	C	11	11	Caracteres con ceros
13	Cta. de facturación	N	9999999	7	¹ Cuenta de facturación
14	Tasa de IVA	C	9	1	Tasa de IVA aplicada 5= 16% (Opcional , su uso es de común acuerdo)
15	Filler	C	C	15	Caracteres en blanco para completar la longitud del registro a 100 posiciones
				100	
	REGISTRO TRAILER				
1	Identificador de reg.	N	9	1	Identificador de inicio de trailer. El valor debe ser 9.
2	Operador origen	N	999	3	Clave del operador que factura. CIC
3	Operador destino	N	999	3	Clave del operador a quien se le factura. CIC
4	Fecha de corte	N	Aaaammdd	8	Fecha de corte de facturación
5	Total llamadas	N	(15)9	15	Número total de llamadas (Incluye todos los tipos)
6	Total minutos	N	(12)9.99	15	Número total de minutos (Incluye todos los tipos)
7	Total registros	N	(15)9	15	Número total de registros que contiene el archivo (No incluye FH y FT)
8	Filler	C		40	Caracteres en blanco para completar la longitud del registro a 100 posiciones
				100	

GUIA DEL LAYOUT GENERAL DE FACTURACIÓN

Registro	Campo	Descripción
Header	1	Identificador de inicio de encabezado. El valor debe ser cero.
	2	Número de batch, consecutivo de cada empresa y por cada tipo de factura para su control interno.
	3	Clave del operador que factura. CIC
	4	Clave del operador a quien se le factura. CIC
	5	Fecha de emisión de la factura.
	6	Fecha de proceso del archivo. Fecha de generación del archivo detalle de facturación
	7	Fecha de corte de facturación. Fecha del consumo más reciente
	8	Caracteres en blanco para completar la longitud del registro a 100 posiciones
Detalle	1	Identificador de inicio de registro detalle, el valor debe ser uno.
	2	Area de Servicio Local oficialmente definida, sin importar si ya fue conformada (En caso de aplicarse).
	3	Fecha del inicio de la conferencia
	4	Indica el tipo de tráfico: 01 Terminación para los consumos locales que facture el OPERADOR a TELNOR. 03 Tránsito (Local, celular y de LD). 05 Originado (LD). 06 Terminado (LD).
	5	Serie destino justificado a la derecha, es la suma hasta el millar del número de B.
	6	Número de llamadas de un mismo tipo realizadas en un día
	7	Número de minutos de las conferencias con dos decimales.
	8	Tarifa por minuto por tipo de llamada

Registro	Campo	Descripción
	9	Serie origen justificado a la derecha, es la suma hasta el millar del número de A.
	10	Identificador de la procedencia de la llamada 0: Nacional, 1: Internacional, 2: Mundial. Se aplica solo para interconexión de LD.
	11	Tipo de llamada 1: Automática, 8: No. 800. Estos dos tipos aplican solamente para Local y LD.
	12	Filler
	13	Cuenta de facturación asignada.
	14	Tasa de IVA aplicada 5= 16%
	15	Caracteres en blanco para completar la longitud del registro a 100 posiciones

Trailer	Campo	Descripción
	1	Identificador de inicio de trailer. El valor debe ser 9.
	2	Clave del operador que factura. CIC
	3	Clave del operador a quien se le factura. CIC
	4	Fecha de corte de facturación. Fecha del consumo más reciente
	5	Número total de llamadas (Incluye todos los tipos)
	6	Número total de minutos (Incluye todos los tipos) con dos decimales
	7	Número total de registros que contiene el archivo sin contar Header ni Trailer
	8	Caracteres en blanco para completar la longitud del registro a 100 posiciones

Notas:

➤ Solamente uno de los campos "Serie origen" y "Serie Destino" contendrá información y depende del tipo de interconexión, así tenemos que en:

1. Interconexión de Origen: Se sumará por serie origen o del número de A.

2. Interconexión de Terminación: Se sumará por serie destino o del número B.
 3. Interconexión Tránsito: Se sumará por serie destino o del número B.
- Los números portados serán facturados en la serie 0000000 según corresponda en "Serie origen" o "Serie destino".

ANEXO 2

LAYOUT PARA INTERCAMBIO DE REGISTROS					
Nº	NOMBRE	TIPO	FORMATO	LONGITUD	DESCRIPCIÓN
REGISTRO-HEADER					
1	Identificador de reg.	N	9	1	Identifica el tipo de registro que para el caso del "header" el valor debe ser cero.
2	Operador	N	999	3	Clave (CIC) del operador que presenta los registros.
3	Filler	C		96	Caracteres en blanco para completar la longitud del registro a 100 posiciones.
REGISTRO-DETALLE					
1	Identificador de reg.	N	9	1	Identificador del registro que para el caso del "detalle" el valor debe ser uno.
2	Numero de A	N	9(15)	15	Número de origen (justificado a la derecha, es decir el número recorrido a la derecha de la columna).
3	Numero de B	N	9(15)	15	Número de destino (justificado a la derecha, es decir el número recorrido a la derecha de la columna).
4	Fecha de inicio	N	AAAAMMD	8	Fecha en que inicio la llamada.
5	Duración	N	99999999	8	La duración será en SEGUNDOS. En todos los casos justificado a la derecha.
6	Hora inicio	N	HHMMSS	6	Hora en la cual inició de la llamada.
7	Tipo de Tráfico	N	99	2	Indica el tipo de tráfico: 01 Terminación para los consumos locales que facture el OPERADOR a TELNOR. 03 Tránsito (local, celular y de LD). 05 Originado (LD). 06 Terminado (LD).
8	NIM	N	9	1	0: Nacional, 1: Internacional, 2: Mundial. En caso de no usarse se llenará con ceros.
9	Tipo de llamada	N	9	1	1: Automática, 8: No. 800.
10	Filler	C		43	Caracteres en blanco para completar la longitud del registro a 100 posiciones.
REGISTRO-TRAILER					
1	Identificador de reg.	N	9	1	Identifica el tipo de registro que para el "trailer" el valor debe ser 9.
2	Operador	N	999	3	Clave (CIC) del operador que presenta los registros.
3	Fecha proceso	N	AAAAMMD	8	Fecha de proceso del archivo de intercambio.
4	Total de llamadas	N	(5)9	5	Llamadas obtenidas de la serie intercambiada.
5	Filler	C		83	Caracteres en blanco para completar la longitud del registro a 100 posiciones.

EN TODOS LOS CAMPOS EXCEPTO EL FILLER, LOS ESPACIOS QUE NO SE UTILICEN SE LLENARAN CON CEROS.

GUIA DEL LAYOUT PARA EL INTERCAMBIO DE REGISTROS.

Registro	Campo	Descripción
Header	1	Identificador de inicio de encabezado. El valor debe ser cero.
	2	Clave del operador que presenta los registros.
	3	Caracteres en blanco para completar la longitud del registro a 100 posiciones.
Detalle	1	Identificador de inicio de registro detalle, el valor debe ser uno.
	2	Número de origen justificado a la derecha.
	3	Número de destino justificado a la derecha.
	4	Día en que inicio la llamada.
	5	La duración será en SEGUNDOS. Justificado a la derecha.
	6	Hora en la cual inicio la llamada.
	7	Indica el tipo de tráfico: 01Terminación para los consumos locales que facture el OPERADOR a TELNOR. 03 Tránsito (Local, celular y de LD). 05 Originado (LD). 06 Terminado (LD).
	8	Identificador de la procedencia de la llamada 0:Nacional, 1:Internacional, 2:Mundial.
	9	Tipo de llamada 1: Automática, 8:No. 800.
	10	Caracteres en blanco para completar la longitud del registro a 100 posiciones

Trailer	1	Identificador de inicio de trailer. El valor debe ser 9.
	2	Clave del operador que presenta los registros, CIC (Código de Identificación de Carrier).
	3	Fecha de proceso del archivo de intercambio.
	4	Número total de llamadas obtenidas de la serie intercambiada.
	5	Caracteres en blanco para completar la longitud del registro a 100 posiciones

ANEXO 3

LAYOUT PARA LA PRESENTACIÓN DE OBJECIONES PARA LOS SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN.

	NOMBRE	TIPO	FORMATO	LONGITUD	DESCRIPCION
	REGISTRO HEADER			130	
1	Identificador de reg.	N	9	1	Identificador del registro que para el "header" el valor debe ser cero.
2	Operador Origen	N	999	3	Clave del operador que factura. CIC.
3	Operador destino	N	999	3	Clave del operador a quien se le factura. CIC .
4	Fecha facturación	N	Aaaammdd	8	Fecha de emisión de factura de la cual se presenta el reclamo.
5	Filler	C		115	Caracteres en blanco para completar la longitud del registro a 130 posiciones.
	REGISTRO DETALLE			130	
1	Identificador de reg.	N	9	1	Identificador del registro que para el "detalle" el valor debe ser uno.
2	ASL	N	99999	5	Área de Servicio Local oficialmente definida, sin importar si ya fue conformada. Se aplica solo para interconexión Local, Celular y QLLP. (En caso de aplicar)
3	Día	N	Aaaammdd	8	Día en que se inició la llamada.
4	Tipo de Tráfico	N	99	2	Indica el tipo de tráfico: 01 Terminación para los consumos locales que facture el OPERADOR a TELNOR. 03 Tránsito (Local, celular y de LD). 05 Originado (LD). 06 Terminado (LD, Local).
5	Serie Destino	N	99999	7	Serie justificada a la derecha, es la suma hasta el millar del número.
6	Número de llamadas facturadas	N	(12)9	12	Número de llamadas de un mismo tipo realizadas en un día.
7	Número de minutos facturados	N	9(9).99	12	Número de minutos de las llamadas de un mismo tipo realizadas en un día.
8	Tarifa facturada	N	99.9999999	10	Tarifa por minuto por tipo de llamada justificado ala derecha.

	NOMBRE	TIPO	FORMATO	LONGITUD	DESCRIPCION
9	Serie origen	N	9999999	7	Serie origen justificado a la derecha, es la suma hasta el millar del número de A.
10	NIM	N	9	1	0:Nacional 1:Internacional 3:Mundial.
11	Tipo de Llamada	N	9	1	1:Automática, 8:No. 800.
12	Filler	C	(11)9	11	Caracteres con cero.
13	Cta. de facturación	N	9999999	7	Cuenta de facturación.
14	Número de llamadas registradas	N	(12)9	12	Número de llamadas de un mismo tipo realizadas en un día.
15	Número de minutos registrados	N	9(9).99	12	Número de minutos de las llamadas de un mismo tipo realizadas en un día .
16	Tarifa reconocida	N	99.9999999	10	Tarifa por minuto por tipo de llamada justificado a la derecha.
17	Filler	C		12	Caracteres en blanco para completar la longitud del registro a 130 posiciones.
	REGISTRO TRAILER			130	
1	Identificador de reg.	N	9	1	Identifica el tipo de registro que para el "trailer" el valor debe ser 9.
2	Operador origen	N	999	3	Clave del operador que factura. CIC
3	Operador destino	N	999	3	Clave del operador a quien se le factura. CIC
4	Total registros	N	(15)9	15	Número total de registros que contiene el archivo justificado a la derecha (No incluye Header y Trailer).
5	Fecha facturación	N	Aaaammdd	8	Fecha de emisión de factura de la cual se presenta el reclamo.
6	Filler	C		100	Caracteres en blanco para completar la longitud del registro a 130 posiciones

Formato del archivo en Texto simple.

GUIA DEL LAYOUT PARA LA PRESENTACIÓN DE OBJECIONES PARA LOS SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN.

Registro	Campo	Descripción
Header	1	Identificador de inicio de encabezado. El valor debe ser cero.
	2	Clave del operador que factura. CIC (Código de Identificación de Carrier).
	3	Clave del operador a quien se le factura. CIC (Código de Identificación de Carrier).
	4	Fecha de emisión de la factura de la cual se presenta el reclamo.
	5	Caracteres en blanco para completar la longitud del registro a 130 posiciones.
Detalle	1	Identificador de inicio de registro detalle, el valor debe ser uno.
	2	Area de Servicio Local oficialmente definida, sin importar si ya fue conformada. Aplica solo para interconexión Local, Celular y QLLP. (En caso de aplicarse)
	3	Día en que se inició la llamada.
	4	Indica el tipo de tráfico: 01Terminación para los consumos locales que facture el OPERADOR a TELNOR. 03 Tránsito (Local, celular y de LD). 05 Originado (LD). 06 Terminado (LD).
	5	Se utiliza la serie destino para interconexión de terminación y tránsito.
	6	Número de llamadas de un mismo tipo realizadas en un día.
	7	Número de minutos de las llamadas de un mismo tipo realizadas en un día.
	8	Tarifa por minuto por tipo de llamada justificado a la derecha.
	9	Serie origen justificado a la derecha, es la suma hasta el millar del número de A para la interconexión de origen.
	10	Identificador de la procedencia de la llamada 0: Nacional, 1:Internacional, 2:Mundial.
	11	Tipo de llamada 1: Automática, 8:No. 800.
	12	Filler, caracteres en cero.
	13	Cuenta de facturación.
	14	Número de llamadas no reconocidas de un mismo tipo realizadas en un día.
	15	Número de minutos de las llamadas no reconocidas de un mismo tipo realizadas en un día.
	16	Tarifa por minuto por tipo de llamada justificado a la derecha
	17	Caracteres en blanco para completar la longitud del registro a 130 posiciones

Trailer	1	Identificador de inicio de trailer. El valor debe ser 9.
	2	Clave del operador que factura, CIC (Código de Identificación de Carrier).
	3	Clave del operador a quien se le factura, CIC (Código de Identificación de Carrier).
	4	Número total de registros que contiene el archivo justificado a la derecha (No incluye Header ni Trailer).
	5	Fecha de emisión de la factura de la cual se presenta el reclamo.
	6	Caracteres en blanco para completar la longitud del registro a 130 posiciones

Notas:

Para todos aquellos campos justificados se usará 0 (cero) como relleno.

El presente Anexo "D" se firma por triplicado, por los representantes debidamente facultados de las partes, en la Ciudad de México, el (...) de (...) de 20(...).



**TELÉFONOS DEL NOROESTE,
S.A. DE C.V.**

(_____)

LIC. ALEJANDRO COCA SÁNCHEZ
Apoderado Legal

Apoderado Legal

Testigo

Testigo

Por: Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.

Por (_____)



ANEXO E

CALIDAD

EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTITUYE UN ANEXO INTEGRANTE DEL CONVENIO MARCO DE INTERCONEXIÓN ENTRE LAS REDES DE TELNOR CON LA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES DE (...).

1. Suministro de servicios.

Telnor a través del Sistema Electrónico de Gestión (SEG) que contiene un subsistema de atención de solicitudes de servicios para el registro, control y seguimiento de las solicitudes de Servicios de Interconexión de todos los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, garantizará que todas las órdenes de servicio que le sean presentadas, para cada Servicio de Interconexión, serán registradas en tiempo real en el SEG y atendidas en estricto orden de arribo, salvo causa justificada que para fines de eficiencia obligue a retrasar la atención de alguna orden de servicio, siempre y cuando dicho retraso no rebase los tiempos límites de entrega de conformidad con el procedimiento contenido en el presente anexo, con excepción de las peticiones de (...) con fecha Due Date posterior al tiempo límite de entrega o solicitudes fuera de pronóstico.

El registro de las solicitudes de servicios en el SEG se realizará en forma electrónica, con copia al ejecutivo de cuenta designado por TELNOR para atender a (...). Para cada solicitud debidamente registrada, el SEG enviará a (...) y al ejecutivo de cuenta, el número de folio consecutivo que le corresponda, para su debida identificación, así como la fecha y hora de recepción, por lo que se considerará para todos los efectos como una comunicación oficial entre TELNOR y (...).

TELNOR mantendrá en funcionamiento el SEG las 24 horas del día, los 365 días del año, por lo que deberá garantizar la continuidad del sistema y el respaldo de la información.

Las solicitudes serán válidas y exigibles en el momento que TELNOR entregue el número de referencia asociado a cada servicio, lo cual sucederá en un plazo máximo de 2 (dos) días hábiles posteriores a la recepción de las solicitudes.

Para acceder al SEG, (...) deberá solicitar la asignación de una clave de usuario.

TELNOR deberá habilitar un centro telefónico de atención, así como una dirección de correo electrónico, para que en el supuesto de alguna falla o caída del SEG que impida a (...) registrar sus solicitudes, éste lo reportará a TELNOR mediante llamada telefónica al Centro de Atención a Operadores (018007134100) y/o al correo electrónico previamente habilitado dirigido a su ejecutivo de cuenta, haciendo por estas vías la solicitud de servicios que no pudo registrarse en el SEG. Este correo y/o la llamada

tendrán el mismo valor que una solicitud realizada en el sistema. TELNOR garantizará que, una vez restablecido el SEG y previamente a la recepción de nuevas solicitudes, ingresará al mismo todas las solicitudes que hubieren sido recibidas vía correo electrónico y/o llamada telefónica, en el orden cronológico en que fuesen recibidas. Asimismo, enviará a (...) un correo electrónico con el número de folio correspondiente.

El SEG deberá contar permanentemente con facilidades de generar reportes del estado de las solicitudes de (...), con el siguiente contenido:

- Solicitudes pendientes de atender y estado en el que se encuentran, incluyendo, fecha programada de entrega.
- Solicitudes atendidas y fecha de entrega.
- Solicitudes con problemas, indicando el problema y las correcciones necesarias.

El SEG deberá asegurar la confidencialidad de los datos proporcionados por (...), permitiéndole el acceso exclusivamente a su propia información, por medio de una contraseña de acceso. La información contenida en el SEG deberá conservarse, cuando menos, durante 1 (uno) año.

1.1 Plazos máximos para la entrega de servicios.

TELNOR debe entregar sus servicios en los plazos máximos de instalación siguientes:

1.1.1 Pronóstico de Servicios.

El concesionario de una red pública de telecomunicaciones solicitante del servicio deberá presentar un pronóstico de demanda de servicios para el año siguiente a más tardar el 30 de junio del año en curso conforme a la tabla 1 siguiente:

Tabla 1

Fecha límite	Pronóstico
30 de junio	Enero-junio del año inmediato posterior.
31 de diciembre	Julio-diciembre del año inmediato posterior.

Los servicios pronosticados conforme a la tabla anterior, deberán ser ratificados por (...) sobre bases bimestrales a más tardar en las fechas que se indican en la tabla 2 siguiente:

Tabla 2

Fecha límite	Pronóstico
30 de septiembre	Enero-febrero del año inmediato posterior.
30 de noviembre	Marzo-abril del año inmediato posterior.

Fecha límite	Pronóstico
31 de enero	Mayo-junio del mismo año.
31 de marzo	Julio-agosto del mismo año.
31 de mayo	Septiembre-octubre del mismo año.
31 de julio	Noviembre-diciembre del mismo año.

Los pronósticos y ratificaciones deberán ser presentados en el formato contenido en el Anexo "F".

Una vez ratificado el pronóstico, los servicios solicitados serán obligatorios para ambas partes, en los plazos máximos para entrega de servicios de la tabla 3 siguiente. Sin embargo, (...) podrá cancelar los servicios solicitados que hayan sido ratificados sin cargo alguno, siempre y cuando dicha cancelación se efectúe dentro de los 30 días naturales posteriores a la ratificación de los mismos. En caso de que la cancelación se realice con posterioridad al plazo anteriormente señalado, (...) deberá pagar a TELNOR los Gastos de Instalación correspondientes, en términos de lo estipulado en el Anexo "B".

Tabla 3

	Facilidad nueva (Días hábiles)
Puerto de Señalización (PAUSI-MX)	15
Puerto de Acceso IP	15
Coubicación	15
Facturación	15
Tránsito	7
Enlace de Transmisión entre coubicaciones no gestionado	15

En caso de que los servicios solicitados excedan un 20% o más de los pronosticados, los servicios excedentes serán instalados en un plazo definido por mutuo acuerdo bajo esquema fecha compromiso (Due Date). Situación que será informada al Instituto, junto con las nuevas fechas de entrega.

Cualquier solicitud de servicio adicional fuera de pronóstico será entregada en la fecha en que sea acordada por las partes bajo esquema fecha compromiso (*Due Date*).

En caso de que las partes acuerden una fecha compromiso (*Due Date*) con un plazo mayor a los señalados en la tabla anterior, prevalecerá la fecha compromiso acordada.

Para la medición del cumplimiento de los plazos de entrega no se computarán los días de retraso atribuibles a lo siguiente:

- Los que deriven de una causa de fuerza mayor o caso fortuito, los que de manera enunciativa más no limitativa, pueden consistir en: huracanes, terremotos, incendios, inundaciones, guerras, sismos, motines, explosiones, actos de gobierno, insurrección, disturbios, accidentes, condiciones climatológicas adversas.
- Los imputables a (...), los que de manera enunciativa más no limitativa, pueden consistir en: acondicionamiento de sitios del cliente que no estén listos, negación de accesos a las instalaciones, retrasos en los permisos para acceder a los sitios, tiempo de traslado del personal técnico, reporte con datos erróneos, fallas en sus equipos o instalaciones.
- Aquellos no imputables a TELNOR, los que de manera enunciativa más no limitativa, pueden consistir en: retrasos por permisos de trabajos en vías públicas (municipales, estatales o federales), accesos a zonas ejidales o comunales, inseguridad en zonas y horas específicas, tiempo de suministro de equipos por proveedores, fallas en el suministro eléctrico de CFE mayores a 4 horas, plantones en vía pública y los tiempos atribuibles a las notificaciones que TELNOR realice a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones para que manifiesten su interés por participar en las nuevas obras civiles.

Con la finalidad de que TELNOR pueda realizar la instalación de los elementos necesarios para prestar los servicios contratados, (...) deberá notificar a TELNOR que los insumos y las adecuaciones, señalados en el Anexo "A", se encuentran disponibles en ambos sitios donde se recibirán los servicios contratados. El cómputo de los plazos de entrega se iniciará a partir de la confirmación de (...) sobre la disponibilidad de los insumos y adecuaciones aludidos y verificados por TELNOR.

Una vez que TELNOR notifique a (...) que el servicio se encuentra terminado, instalado y listo para realizar las pruebas se detendrá el cómputo del plazo de entrega.

Las partes tendrán un plazo de 2 días para realizar las pruebas de transmisión y conmutación y concluir la entrega del servicio. En caso de que dichas pruebas no sean realizables por causas imputables a (...) y se venza este plazo, TELNOR iniciará la facturación correspondiente y se reagendará la entrega del servicio cuando (...) notifique que se encuentra listo para recibirlo, solo para el caso de que (...) contrate enlaces y/o cobunicaciones a TELNOR.

2. Parámetros de calidad de los servicios de interconexión.

TELNOR tramitará todas las llamadas que le sean entregadas por (...) en las mismas condiciones de calidad que ofrece a sus filiales, afiliadas o subsidiarias.

TELNOR no puede bloquear o degradar la calidad de los servicios de una red interconectada y en caso de que ofrezca calidad diferenciada de servicio a sus propias filiales, afiliadas, subsidiarias, deberá ofrecerlo también a otros operadores en los mismos términos y condiciones.

Definiciones que serán aplicables a este numeral:

- Indisponibilidad.- Periodo de tiempo durante el cual no se cumplen los parámetros mínimos de cada uno de los servicios de interconexión, este tiempo será considerado como tiempo no disponible.
- Disponibilidad.- Tiempo total de evaluación menos la suma de todos los tiempos indisponibles dentro del tiempo de evaluación.

2.1 TELNOR se obliga al cumplimiento de los siguientes parámetros de calidad:

2.1.1 Parámetros de calidad en las llamadas.

TELNOR deberá cumplir con las siguientes normas y recomendaciones:

- Índices de Sonoridad: recomendaciones G.111, G.121 de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT)
- Estabilidad: recomendaciones G.122, G.131 de la UIT
- Eco: recomendaciones G.122, G.131, G.165 de la UIT
- Ruido: recomendación G.120 de la UIT
- Degradación de la calidad debido a procesos digitales: recomendación G.113 de la UIT
- Comportamiento a Errores: recomendaciones G.921 y M.2100 de la UIT
- Tasa de deslizamientos: la tasa media de deslizamientos deberá ser 5 deslizamientos en 24 horas, durante > 98.9% del tiempo en un periodo de un año.
- Ley de Codificación: recomendación G.711 de la UIT.
- Fluctuación de fase: recomendación G.823 de la UIT
- Retardos: recomendación G.114 de la UIT
- Ofrecer de manera equitativa y no discriminatoria, el mismo tiempo de establecimiento y tasa de completación de llamadas, en originación y terminación, que se presta así mismo o a sus filiales
- En los casos de Tránsito, el bloqueo interno deberá ser menor al 1%

2.1.2 Parámetros de calidad en la transmisión.

TELNOR deberá cumplir con las siguientes normas y recomendaciones:

- Ley de Codificación: recomendación G.711-UIT.

- Fluctuación de fase: recomendación G.823-UIT.
- Retardos: recomendación G.114-UIT

2.1.3 Parámetros de calidad en la señalización.

2.1.3.1 Parámetros de calidad en señalización PAUSI-MX

TELNOR deberá cumplir con lo siguiente:

- Disponer de un par de Puntos de Transferencia de Señalización que controlen todos y cada uno de los dispositivos de conmutación de su red, conectados en cuadratura
- La Indisponibilidad para las rutas de señalización no deberá ser mayor a 10 minutos por año, según la recomendación Q.706 de la UIT-T.
- Garantizar la redundancia y diversidad en los enlaces a nivel 64 kbps entre los Puntos de Señalización y los Puntos de Transferencia de Señalización.
- Cumplir con las disposiciones técnicas IFT-006-2016 e IFT-009-2015.

2.1.3.2 Parámetros de calidad en señalización SIP

Los parámetros de señalización SIP serán los que en su momento acuerden las partes.

2.1.4 Parámetros de calidad de Puertos de Acceso. TELNOR deberá cumplir con lo siguiente:

- Los puertos de salida de TELNOR hacia (...), deberán estar dimensionados para un bloqueo menor al 0.5% en las 5 horas de mayor tráfico de cada mes.

3. Fallas, mantenimiento y reparaciones.

Se considerará como falla:

- Enlace o puerto de interconexión totalmente caído;
- Pérdida total de llamadas en algún punto entre ambas redes o grave deterioro de la calidad de servicio;
- Corte permanente de circuito o puerto;
- Cortes intermitentes o errores en circuito o puerto;
- Degradación total del servicio;
- Cruces de llamadas en una ruta de interconexión;
- Corte parcial del servicio sin pérdida de tráfico;

Se considerará como falla recurrente aquélla que se presenta 3 o más veces sobre un mismo servicio dentro de un lapso de dos meses calendario y cuando éstas se deban a la misma causa.

3.1 Sistema de Atención de Fallas.

Telnor implementó el SEG que contiene un subsistema de atención de fallas de servicios para el registro, control y seguimiento de los reportes de fallas de servicios de interconexión. TELNOR garantizará que todos los reportes de fallas que le sean presentados, para cada tipo de falla, sean registrados en tiempo real en el SEG y atendidos en estricto orden de arribo, de conformidad con el procedimiento contenido en el presente numeral.

A través del SEG el registro de los reportes de fallas se realizará en forma electrónica, con copia al responsable designado por TELNOR para atender a (...). Para cada reporte debidamente registrado, el SEG enviará a (...) y al responsable, el número de folio consecutivo que le corresponda, para su debida identificación, así como la fecha y hora de recepción, por lo que se considerará para todos los efectos como una comunicación oficial entre TELNOR y (...).

TELNOR mantendrá en funcionamiento el SEG las 24 horas del día, los 365 días del año, por lo que deberá garantizar la continuidad del sistema y el respaldo de la información.

Telnor deberá habilitar un centro telefónico de atención, así como una dirección de correo electrónico, para que en el supuesto de alguna falla o caída del SEG que impida a (...) registrar sus reportes, éste lo reportará a Telnor mediante llamada telefónica al Centro de Atención a Operadores (018007134100) y/o al correo electrónico previamente habilitado dirigido al responsable de atención de primer nivel, haciendo por estas vías el reporte de la falla que no pudo registrarse en el SEG. Este correo y/o la llamada tendrán el mismo valor que un reporte realizado en el sistema. Una vez restablecido el SEG y previamente a la recepción de nuevos reportes, ingresará al mismo todos los reportes que hubieren sido recibidos vía correo electrónico y/o llamada telefónica, en el orden cronológico en que fuesen recibidos. Asimismo, enviará a (...) un correo electrónico con el número de folio correspondiente.

El SEG cuenta con facilidades de generar reportes del estado de los reportes de falla de (...), con el siguiente contenido:

- Reportes pendientes de atender y estado en el que se encuentran, incluyendo la hora y fecha estimada de solución.
- Reportes solucionados, hora de inicio y hora de solución.

El SEG deberá asegurar la confidencialidad de los datos proporcionados por (...), permitiéndole el acceso exclusivamente a su propia información, por medio de una contraseña de acceso. La información contenida en el SEG deberá conservarse cuando menos durante 1 (uno) año.

3.2 Plazos máximos para la solución de fallas.

TELNOR debe solucionar las fallas reportadas en los plazos máximos de reparación siguientes:

Tipo de Servicio	Prioridad 1 (Servicio Totalmente Afectado)	Prioridad 2 (Afectación Parcial)	Prioridad 3
Interconexión	1 hrs	2 hrs	5 hrs

Para los plazos de atención de fallas no se computará el tiempo de traslado al sitio de la falla fuera de las ciudades o los retrasos atribuibles a prestadores de servicios o terceros.

La medición del cumplimiento de los plazos de reparación de incidencias, se comenzarán a computar a partir de que el concesionario levante el reporte y se genere el folio correspondiente en el Centro de Atención a Operadores o en el SEG.

No se computarán aquellos retrasos que deriven de un Caso Fortuito o Fuerza Mayor ni aquellos no imputables a TELNOR, los que de manera enunciativa más no limitativa, pueden consistir en: huracanes, terremotos, incendios, inundaciones, guerras, sismos, motines, explosiones, actos de gobierno, insurrecciones, disturbios, accidentes, condiciones climatológicas, cortes de fibra óptica o cables por terceros, vandalismo por robo o daño de cable, infraestructura o combustible, postes derribados, permisos en vías públicas, acceso en zonas ejidales o comunales, plantones en vía pública, fallas en el suministro eléctrico de CFE mayores a 4 horas. Así como los casos atribuibles al Concesionario Solicitante del servicio respectivo, los que de manera enunciativa más no limitativa, pueden consistir en: negación de accesos a las instalaciones del Concesionario o cliente final, fallas en sus equipos o instalaciones, retrasos en los permisos de acceso, tiempo de traslado del personal técnico. Telnor informará al Instituto (en el mes de enero y el mes de julio) sobre aquellas entidades Federativas o regiones donde no se computará el tiempo transcurrido entre las 6pm y las 8am del día siguiente como consecuencia de la inseguridad existente en dichas zonas.

4. Contingencias.

Cuando una falla afecte más del 50% del tráfico de un NIR o no pueda ser resuelta en el plazo máximo establecido en el numeral anterior, TELNOR y (...) aplicarán las medidas siguientes:

- 4.1 En caso de que (...) no pueda terminar tráfico en la red de TELNOR luego de haber reportado la falla de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral 3 anterior y habiendo transcurrido el plazo máximo para su solución sin haberse restablecido el servicio, (...) podrá entregar a TELNOR las llamadas en un punto

que TELNOR defina que no afecte la operación de la red de TELNOR y solamente mientras dure la falla y hasta 30 minutos posteriores a su cierre, pagando por dicha terminación las tarifas que hubieran correspondido en caso de no existir la falla.

En el caso de que los enlaces de interconexión sean unidireccionales, ambas redes procederán en dar bidireccionalidad a estos enlaces para que (...) envíe el tráfico por la ruta bidireccional habilitada por TELNOR.

4.2 En caso de que TELNOR no pueda terminar tráfico en la red de (...), luego de haber reportado la falla de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral 3 anterior y habiendo transcurrido el plazo máximo para su solución sin haberse restablecido el servicio, TELNOR podrá entregar a (...) las llamadas en un punto acordado mutuamente y solamente mientras dure la falla y hasta 30 minutos posteriores a su cierre.

En el supuesto del párrafo anterior, TELNOR podrá solicitar a (...) el desborde del tráfico por las rutas unidireccionales que se encuentren disponibles convirtiéndolas en bidireccionales.

Para los plazos de atención de fallas no se computará el tiempo de traslado al sitio de la falla fuera de las ciudades o los retrasos atribuibles a prestadores de servicios o terceros. La medición del cumplimiento de los plazos de reparación de incidencias, se comenzarán a computar a partir de que el concesionario levante el reporte correspondiente en el SEG.

No se computarán aquellos retrasos que deriven de una causa de fuerza mayor o caso fortuito ni aquellos no imputables a Telnor, los que de manera enunciativa más no limitativa, pueden consistir en: huracanes, terremotos, incendios, inundaciones, guerras, sismos, motines, explosiones, actos de gobierno, insurrecciones, disturbios, accidentes, condiciones climatológicas, cortes de fibra óptica o cables por terceros, vandalismo por robo o daño de cable, infraestructura o combustible, postes derribados, permisos en vías públicas, acceso en zonas ejidales o comunales, plantones en vía pública, inseguridad en zonas y horarios específicos, tiempo de suministro de equipos por proveedores, fallas en el suministro eléctrico de CFE mayores a 4 horas. Así como los casos atribuibles al Concesionario Solicitante del servicio respectivo, los que de manera enunciativa más no limitativa, pueden consistir en: negación de accesos a las instalaciones del Concesionario o cliente final, fallas en sus equipos o instalaciones, retrasos en los permisos de acceso, tiempo de traslado del personal técnico. Telnor informará al Instituto (en el mes de enero y el mes de julio) sobre aquellas entidades Federativas o regiones donde no se computará el tiempo transcurrido entre las 6pm y las 8am del día siguiente como consecuencia de la inseguridad existente en dichas zonas.

La condición anterior se mantendrá hasta media hora después de restablecerse totalmente el servicio.

El presente Anexo "E" se firma por triplicado, por los representantes debidamente facultados de las partes, en la Ciudad de México, el (...) de (...) de 20(...).

**TELÉFONOS DEL NOROESTE,
S.A. DE C.V.**

(_____)

LIC. ALEJANDRO COCA SÁNCHEZ
Apoderado Legal

Apoderado Legal

Testigo

Testigo

Por: Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.

Por (_____)

ANEXO "F"
FORMATO DE PRONÓSTICOS DE PUERTOS, ENLACES DE SEÑALIZACIÓN Y COUBICACIONES.

El presente documento constituye un Anexo integrante del Convenio Marco de Prestación de Servicios de Interconexión celebrado entre TELNOR y (...), relativo a la interconexión de los siguientes Servicios:

COUBICACIONES				
TELNOR		CONCESIONARIO-SOLICITANTE		
Ciudad	PDIC	Ciudad	Dirección	Mes
AÑO-2019-SEMESTRE-__				

PUERTOS								
TELNOR			CONCESIONARIO-SOLICITANTE			REQUERIMIENTOS		
Ciudad	PDIC	Ciudad	Central	Dirección	Puertos de Acceso-TDM	Puertos de Acceso-IP	Puertos de Señalización-TDM	Mes
AÑO-2019-SEMESTRE-__								

NOTA: Puertos de Acceso IP corresponden a un enlace de 1 Gbps y se activará en bloques incrementales de 10 Mbps o 100 Mbps, en la columna se indicará la capacidad a activar.

ENLACES-DE-SEÑALIZACIÓN					
TELNOR		CONCESIONARIO-SOLICITANTE		REQUERIMIENTOS	
Ciudad	PDIC	Ciudad	Dirección	Ets	Mes
AÑO-2019-SEMESTRE-__					

ENLACES DE SEÑALIZACIÓN					■
			■	■	■
			■	■	■

Lic. Alejandro Coca Sánchez
 Por: Teléfonos de Noroeste, S.A. de C.V.
 Apoderado Legal

 Por: (_____)
 Apoderado Legal



ANEXO G

ANEXO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MAYORISTA DE ARRENDAMIENTO DE ENLACES DEDICADOS DE INTERCONEXIÓN LOCALES Y NACIONALES QUE CONSTITUYE PARTE DEL CONVENIO MARCO DE INTERCONEXIÓN ENTRE LAS REDES DE TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V. (EN ADELANTE "TELNOR") CON LA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES DE (...).

1. Oferta

Las partes acuerdan que el Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados de Interconexión se realizará en los términos establecidos en el presente Anexo, así como en sus sub Anexos

Los Subanexos que integran el presente anexo se listan a continuación:

- "G-1" Procedimiento de Entrega/Recepción
- "G-2" Procedimiento de Acceso a Sitios
- "G-3" Formato de Pronóstico de Requerimientos de Servicios
- "G-4" Tiempos de traslado para atención a fallas

2. Servicio Comercial de Telecomunicaciones

2.1 Servicios Mayoristas de Arrendamiento de Enlaces Dedicados de Interconexión.

En el formato de solicitud de servicio, señalado en el Anexo "C", TELNOR especifica las condiciones particulares aplicables a los servicios de Arrendamiento de Enlaces Dedicados de Interconexión, tales como condiciones técnicas y operativas.

El servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados de Interconexión, será ofrecido con velocidad de 1 Gbps Ethernet.

Lo anterior con independencia de que los enlaces de transmisión entre redes y los puertos de acceso asociados para interconexión TDM sean los que los concesionarios tengan establecidos, los cuales deben corresponder a enlaces digitales con capacidad de nivel E1 y E3 (de acuerdo con la Disposición Técnica IFT-005-2016) o STM1 (de acuerdo a las Recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones ITU G.780, G.803 y G.810).

2.2 Pronóstico de Servicios.

El concesionario de una red pública de telecomunicaciones solicitante del servicio presentará un pronóstico de demanda de servicios para el año siguiente con base en la fecha límite del año en curso, indicada en la tabla siguiente:

Fecha límite	Pronóstico
30 de junio	Enero-junio del año inmediato posterior.
31 de diciembre	Julio-diciembre del año inmediato posterior.

Los servicios pronosticados conforme a la tabla anterior, serán ratificados por el Concesionario Solicitante sobre bases bimestrales a más tardar en las fechas que se indican en la tabla siguiente:

Fecha límite	Pronóstico
30 de septiembre	Enero-febrero del año inmediato posterior.
30 de noviembre	Marzo-abril del año inmediato posterior.
31 de enero	Mayo-junio del mismo año.
31 de marzo	Julio-agosto del mismo año.
31 de mayo	Septiembre-octubre del mismo año.
31 de julio	Noviembre-diciembre del mismo año.

Los pronósticos y ratificaciones serán presentados en el formato contenido en el Subanexo "G-3".

En caso de que no exista pronóstico de servicios, los plazos de entrega podrán ser acordados entre las PARTES.

2.3 Capacidad de los Servicios.

El servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados de Interconexión, será ofrecido con velocidad de 1 Gbps Ethernet.

Lo anterior con independencia de que los enlaces de transmisión entre redes y los puertos de acceso asociados para interconexión TDM sean los que los concesionarios tengan establecidos, los cuales deben corresponder a enlaces digitales con capacidad de nivel E1 y E3 (de acuerdo con la Disposición Técnica IFT-005-2016) o STM1 (de acuerdo a las Recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones ITU G.780, G.803 y G.810).

2.4 Plazos de entrega de los Servicios.

Las solicitudes de servicio deberán presentarse mediante el Sistema Electrónico de Gestión (SEG).

Las solicitudes serán válidas y exigibles en el momento que TELNOR entregue el número de referencia asociado a cada servicio, lo cual sucederá en un plazo máximo de 2 (dos) días hábiles posteriores a la recepción de las solicitudes.

2.4.1 Plazos de entrega.

2.4.1.1 Los plazos de entrega indicados en la tabla del presente numeral, no podrán excederse en:

Una vez ratificado el pronóstico indicado en el punto 2.2 anterior, los servicios solicitados serán obligatorios para ambas partes, en los plazos máximos para entrega de servicios de la siguiente tabla. Sin embargo, (...) podrá cancelar los servicios solicitados que hayan sido ratificados sin cargo alguno, siempre y cuando dicha cancelación se efectúe dentro de los 30 días naturales posteriores a la ratificación de los mismos. En caso de que la cancelación se realice con posterioridad al plazo anteriormente señalado, (...) deberá pagar a TELNOR los Gastos de Instalación correspondientes, en términos de lo estipulado en el Anexo "B".

	Días hábiles
Enlaces Dedicados de Interconexión Locales	15
Enlaces Dedicados de Interconexión Nacionales	15
Enlace de Transmisión entre coubicaciones gestionado	15

Cualquier solicitud de servicio adicional fuera de pronóstico será entregado en la fecha en que sea acordada por las partes bajo esquema fecha compromiso (*Due Date*).

En caso de que las partes acuerden una fecha compromiso (*Due Date*) con un plazo mayor a los señalados en la tabla anterior, prevalecerá la fecha compromiso acordada.

La entrega de enlaces con base en fecha compromiso no podrá exceder de 25 días hábiles para enlaces locales y de 35 días hábiles para enlaces entre localidades, independientemente de la tecnología.

Para la medición del cumplimiento de los plazos de entrega, Telnor habiendo demostrado fehacientemente el hecho de que se trate, no se computarán los días de retraso atribuibles a lo siguiente:

- Los que deriven de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.
- Los imputables a (...), los que de manera enunciativa más no limitativa, pueden consistir en: acondicionamiento de sitios del cliente que no estén listos, retrasos en los permisos para acceder a los sitios.
- Aquellos no imputables a Telnor, los que de manera enunciativa más no limitativa, pueden consistir en: retrasos por permisos de trabajos en vías públicas

(municipales, estatales o federales), plantones en vía pública y los tiempos atribuibles a las notificaciones que Telnor realice a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones para que manifiesten su interés por participar en las nuevas obras civiles.

Con la finalidad de que TELNOR pueda realizar la instalación de los elementos necesarios para prestar los servicios contratados, (...) deberá notificar a TELNOR que los insumos y las adecuaciones se encuentran disponibles en los sitios donde se recibirán los servicios contratados. El cómputo de los plazos de entrega se iniciará a partir de la confirmación de (...) sobre la disponibilidad de los insumos y adecuaciones aludidos y verificados por TELNOR.

Una vez que TELNOR notifique a (...) que el servicio se encuentra terminado, instalado y listo para realizar las pruebas se detendrá el cómputo del plazo de entrega. Las partes tendrán un plazo de 2 días para realizar las pruebas de transmisión y conmutación y concluir la entrega del servicio. En caso de que dichas pruebas no sean realizables por causas imputables a (...) y se venza este plazo, TELNOR iniciará la facturación correspondiente y se reagendará la entrega del servicio cuando (...) notifique que se encuentra listo para recibirlo.

2.4.1.2 Para los casos en que el Concesionario Solicitante requiera Enlaces de manera anticipada (tiempos de entrega menores a los señalados en la tabla respectiva), TELNOR responderá a esta petición en un plazo máximo de 2 (dos) días hábiles; en caso de respuesta negativa se indicarán las causas, en caso de ser afirmativa, se incluirán también los cargos que este tipo de solicitud generen adicionales a los gastos de instalación convencional; estos cargos adicionales serán equivalentes al doble de los gastos de instalación correspondientes a cada tipo de Enlace. Una vez realizada la aceptación y pago por parte del Concesionario Solicitante se iniciará el conteo del tiempo de entrega acordado entre el Concesionario Solicitante y TELNOR, el cual no podrá exceder de la mitad de los tiempos establecidos, y deberá cumplirse al 100% (cien por ciento) de los casos.

2.4.1.3 El Concesionario Solicitante podrá cancelar los servicios solicitados sin cargo alguno, siempre y cuando dicha cancelación se efectúe antes que le sea notificada la fecha de entrega vinculante. En caso de que la cancelación se realice con posterioridad al plazo anteriormente señalado, el Concesionario Solicitante pagará a TELNOR los Gastos de Instalación correspondientes, en términos de lo estipulado en el Anexo "B" del convenio.

2.4.1.4 En caso de que los servicios solicitados excedan un 20% o más de los pronosticados, los Enlaces excedentes serán instalados en un plazo definido por mutuo acuerdo bajo esquema fecha compromiso (Due Date). Situación que será informada al Instituto, junto con las nuevas fechas de entrega.

2.4.2 Reprogramación o modificación de fecha de entrega vinculante

El Concesionario Solicitante podrá reprogramar o modificar la fecha de entrega vinculante para que sea posterior a la fecha que resulte de aplicar lo acordado en el punto 2.4.1.1, esto antes de que TELNOR haya informado que el servicio se encuentra terminado y listo para realizar las pruebas, en este caso la fecha de reprogramación o modificación de entrega se acordará entre las partes:

2.4.3 Medición del cumplimiento de los plazos de entrega.

2.4.3.1 Para la medición del cumplimiento de los plazos de entrega no se computarán los días de retraso atribuibles a:

a) Caso Fortuito o Fuerza Mayor no imputables a Telnor ni al Concesionario Solicitante

b) Causas imputables al Concesionario Solicitante

- Los retrasos imputables al Concesionario Solicitante en la obtención de permisos para acceder a los sitios del propio Concesionario Solicitante.
- De igual forma cuando se requieran condiciones especiales para acceso en el domicilio del Concesionario Solicitante, los cuales de manera enunciativa mas no limitativa podrán ser: horarios limitados de acceso y de permanencia, solicitar el permiso de acceso con varios días de anticipación, requerir un permiso por cada vez que se acceda a las instalaciones, entrega de documentación específica con varios días de anticipación de los técnicos de TELNOR.

c) Causas imputables a terceros

- Aquellos no imputables a TELNOR, los que de manera enunciativa más no limitativa, pueden consistir en: retrasos por permisos de trabajos en vías públicas (municipales, estatales o federales), acceso en zonas ejidales o comunales, plantones en vía pública que impida el acceso a la zona de atención.
- En situaciones de inseguridad en las que se requiera el apoyo de la fuerza pública para desplazarse o circular a horas específicas del día, se informará mediante una llamada telefónica y/o vía correo electrónico al Concesionario Solicitante para hacer de su conocimiento que se detendrá el conteo del tiempo de instalación, y una vez restablecidas las condiciones de seguridad se informará la reanudación de los trabajos. ofreciendo pruebas fehacientes

al Concesionario Solicitante o al Instituto, que justifiquen las causas del retraso de que se trate.

2.4.3.2 Cuando se requiera el despliegue de nueva obra civil, que implique la obtención de permisos de autoridades federales, estatales o municipales y que excedan un kilómetro lineal, o mayor a 500 metros lineales si el despliegue está destinado a atender zonas turísticas, industriales, residenciales, comerciales de alta relevancia, el conteo del plazo de instalación se detendrá conforme a los términos y condiciones de la Oferta de Compartición de Infraestructura que para este efecto establezca.

Las solicitudes serán válidas y exigibles en el momento que TELNOR entregue el número de referencia asociado a cada servicio, lo cual sucederá en un plazo máximo de 2 (dos) días hábiles posteriores a la recepción de las solicitudes.

2.4.3.3 Una vez que TELNOR notifique al Concesionario Solicitante que el servicio se encuentra terminado, instalado y listo para realizar las pruebas se detendrá el cómputo del plazo de entrega. Las partes tendrán un plazo de 2 (dos) días hábiles para realizar las pruebas de transmisión y concluir la entrega del servicio. En caso de que dicha prueba no se realice por causas imputables al Concesionario Solicitante y se venza este plazo, TELNOR iniciará la facturación correspondiente y se reprogramará la entrega del servicio cuando el Concesionario Solicitante notifique que se encuentra listo para recibirlo.

2.5 Proceso de Validación de las solicitudes de Servicios.

2.5.1 Las solicitudes serán válidas y exigibles en el momento que TELNOR entregue el número de referencia asociado a cada servicio, lo cual sucederá en un plazo máximo de 2 (dos) días hábiles posteriores a la recepción de las solicitudes. En caso de ser rechazada por información incompleta o incorrecta, se presentará una nueva solicitud.

2.5.2 Las solicitudes incluirán en caso de requerirse un plano con las coordenadas (latitud y longitud) y croquis de localización del nodo, así como la ubicación específica del punto donde se entregará el servicio.

2.5.3 Una vez aceptada la solicitud y entregada la referencia correspondiente, en caso de requerirse el Concesionario Solicitante, proporcionará dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes el diagrama con las indicaciones de las trayectorias de los cableados desde las acometidas del predio hasta el punto del sitio donde se entrega el servicio. En caso de que el Concesionario Solicitante no proporcione el diagrama, se realizará un paro de reloj hasta que el diagrama sea entregado o el Concesionario Solicitante podrá solicitar a TELNOR el site survey y se hará un paro de reloj hasta que se concluya el mismo, el cual incluirá previamente una cotización para la realización de este trabajo de acuerdo a las condiciones particulares de cada sitio, en este

último caso, TELNOR tendrá 1 (un) día hábil para cotizar el trabajo, el concesionario solicitante tendrá 1 (un) día hábil para aceptar o rechazar la cotización y TELNOR tendrá 4 (cuatro) días hábiles para realizar la visita..

2.5.4 El Concesionario Solicitante llevará a cabo todas las acciones necesarias con la finalidad de que TELNOR acceda a los sitios en la hora y día indicados por ésta para la realización de los trabajos correspondientes, lo cual implica, de manera enunciativa mas no limitativa, permisos, condiciones de seguridad y documentación que sea requerida.

2.5.5 TELNOR notificará la fecha de entrega vinculante de los Enlaces Dedicados de Interconexión al Concesionario Solicitante en un plazo máximo 5 (cinco) días hábiles a partir de la entrega del número de referencia.

2.6 Operación y mantenimiento.

2.6.1 La operación y mantenimiento de los Servicios, será responsabilidad de Telnor a partir de la fecha de entrega y recepción de los mismos, fecha que será considerada en este documento para el inicio de la facturación correspondiente.

2.6.2 Los reportes de afectaciones que pudieran ocurrir en la prestación de los Enlaces Dedicados de Interconexión podrán presentarse mediante el Sistema Electrónico de Gestión (SEG), el cual se mantendrá operando las 24 (veinticuatro) horas del día, los 7 (siete) días de la semana.

En relación con las afectaciones que pudieran ocurrir con el Servicio de Arrendamiento de Enlaces Dedicados de Interconexión, TELNOR se compromete a solucionarlos considerando su ubicación y gravedad, contados a partir de la debida y formal notificación a TELNOR, de conformidad con los siguientes plazos:

Tipo de Servicio	Prioridad 1	Prioridad 2	Prioridad 3
Interconexión	1 Hrs	2 Hrs	5 Hrs

Para los plazos de atención de fallas no se computará el tiempo de traslado al sitio de la falla fuera de las ciudades o los retrasos atribuibles a prestadores de servicios o terceros.

La medición del cumplimiento de los plazos de reparación de incidencias, se comenzarán a computar a partir de que el concesionario levante el reporte y se genere el folio correspondiente en el Sistema Electrónico de Gestión.

No se computarán aquellos retrasos que deriven de un Caso Fortuito o Fuerza Mayor ni aquellos no imputables a Telnor, los que de manera enunciativa más no limitativa, pueden consistir en: cortes de fibra óptica o cables por terceros, vandalismo por robo o daño de cable, infraestructura o combustible, postes derribados, plantones en vía pública, fallas en el suministro eléctrico de CFE mayores a 4 horas. Así como los casos atribuibles al Concesionario Solicitante del servicio respectivo, los que de manera enunciativa más no limitativa, pueden consistir en: negación de accesos a las instalaciones del Concesionario, fallas en sus equipos o instalaciones, retrasos en los permisos de acceso, tiempo de traslado del personal técnico. Telnor informará al Instituto (en el mes de enero y el mes de julio) sobre aquellas entidades Federativas o regiones donde no se computará el tiempo transcurrido entre las 6pm y las 8am del día siguiente como consecuencia de la inseguridad existente en dichas zonas.

2.6.3 Para el caso de falla en Enlaces Dedicados de Interconexión y con el fin de evitar en lo posible la pérdida de tráfico, TELNOR y el concesionario realizarán lo siguiente:

- Los Enlaces Dedicados de interconexión que estén configurados como unidireccionales, ambas redes procederán a configurarlos temporalmente (mientras dure la falla) como bidireccionales para que el Concesionario Solicitante envíe el tráfico público conmutado de interconexión por la ruta habilitada por TELNOR y de igual forma, TELNOR envíe el tráfico público conmutado a través de la ruta habilitada por el Concesionario Solicitante y hasta 30 (treinta) minutos después de solucionada la falla.
- Los concesionarios afectados podrán redireccionar el tráfico del enlace con falla a través de otros enlaces propios, esto bajo la obligación que tiene los concesionarios de recibir tráfico de interconexión de cualquier origen en cualquiera de sus puntos de interconexión.

En virtud de que el servicio ya fue restaurado habilitando la ruta alterna de manera bidireccional o redireccionando el tráfico por otras rutas alternas, en este momento se detiene el tiempo establecido para determinar la disponibilidad del servicio, sin embargo, se continúa con los trabajos necesarios para reparar de forma definitiva la falla reportada en los tiempos acordados con el Concesionario Solicitante.

2.6.4 El alcance de cada Prioridad se enuncia a continuación:

Prioridad 1: Se considerarán con tal carácter a las que consistan en lo siguiente:

- Enlace Dedicado de Interconexión caído totalmente.
- Pérdida total de llamadas en algún punto entre ambas redes o grave deterioro de la calidad del servicio.

- Corte permanente de circuito SIN redundancia.
- Cortes intermitentes o errores en circuito SIN redundancia.
- Degradación total del servicio.

Prioridad 2: Se considerarán con tal carácter a las que consistan en lo siguiente:

- Cortes intermitentes o errores en circuito SIN redundancia NO suponiendo incomunicación sino degradación del servicio.
- Corte permanente de circuito CON redundancia.
- Degradación parcial del Servicio de Interconexión.
- Cruces de llamadas en una ruta de Interconexión.

Prioridad 3: Se considerarán con tal carácter a las que consistan en lo siguiente:

- Corte parcial del servicio sin pérdida de Tráfico.
- Cortes intermitentes o errores en circuito de cliente final SIN redundancia NO suponiendo la incomunicación del servicio.
- Otros que afecten la calidad del servicio.

2.6.5 En caso de que ocurra alguno de los siguientes eventos listados a continuación, Telnor habiendo demostrado fehacientemente el hecho de que se trate, su tiempo de duración no se tomará en cuenta para la medición de los tiempos de reparación de cada una de las fallas y disponibilidad de los enlaces:

a) Cuando se requiera el traslado al sitio de la falla; dicho tiempo se manejará en función de la localidad y de conformidad con el Subanexo "G-4".

b) Casos Fortuitos o Fuerza Mayor no imputables a TELNOR ni al Concesionario Solicitante.

c) Causas imputables al Concesionario Solicitante.

- Los retrasos imputables al Concesionario Solicitante en la obtención de permisos para acceder a los sitios del propio Concesionario Solicitante.
- De igual forma, cuando se requieran condiciones especiales para acceso en el domicilio del Concesionario Solicitante, los cuales de manera enunciativa mas no limitativa podrán ser: horarios limitados de acceso y de permanencia, solicitar el permiso de acceso con varios días de anticipación, requerir un permiso por cada vez que se acceda a las instalaciones, entrega de documentación específica con varios días de anticipación de los técnicos de TELNOR.

- El tiempo en que tarde en llegar el personal técnico del Concesionario Solicitante a sus instalaciones para la atención de manera conjunta de fallas de interconexión.
- El tiempo que tarde TELNOR en identificar el servicio con falla debido a que el Concesionario Solicitante reportó una falla con datos erróneos.
- Cuando la falla fue provocada por problemas en los sitios del Concesionario Solicitante y hasta que sean reparados, como sucede en remodelaciones, cambio de ubicación de sus equipos, goteras, suministro de energía, clima, plagas de roedores, etc.

d) Causas imputables a terceros.

- El tiempo de suministro de equipos por parte de proveedores, cuando la falla requiere el remplazo del equipo completo o refacciones, no pudiendo ser mayor al 5% de las incidencias totales;
 - Con afectación en zona urbana: 3 horas
 - Con afectación en zona Suburbana y Rural: 24 horas
 - Sin afectación cualquier zona: 48 horas

Los anteriores son plazos máximos, no obstante TELNOR se obliga a reiniciar el cómputo de los plazos de reparación una vez que cuente con las refacciones necesarias y no pudiendo ser mayor al 5% de las incidencias totales.

- En los casos de cortes de fibra óptica, no pudiendo ser mayor de 12 horas y no pudiendo ser mayor al 5% de las incidencias totales.

El Instituto podrá realizar las verificaciones que resulten pertinentes.

- Vandalismo (daño de fibra o infraestructura).
- Aquellos no imputables a TELNOR, los que de manera enunciativa más no limitativa, pueden consistir en: retrasos por permisos de trabajos en vías públicas (municipales, estatales o federales), acceso en zonas ejidales o comunales, plantones en vía pública que impida el acceso a la zona de atención.

- En situaciones de inseguridad en las que se requiera el apoyo de la fuerza pública para desplazarse o circular a horas específicas del día, se informará mediante una llamada telefónica y/o vía correo electrónico al Concesionario Solicitante para hacer de su conocimiento que se detendrá el conteo del tiempo de reparación de falla, y una vez restablecidas las condiciones de seguridad se informará la reanudación de los trabajos.

Las fallas provocadas por cortes generalizados en el suministro eléctrico de CFE por un tiempo mayor a 4 (cuatro) horas que afecten a instalaciones de TELNOR.

En todos los casos mencionados anteriormente que detienen el tiempo de reparación de la falla se llevará un registro que será del conocimiento tanto del Concesionario Solicitante como del Instituto mediante el Sistema Electrónico de Gestión.

Todas aquellas actividades efectuadas por TELNOR tales como: pruebas, desplazamientos, y trabajos necesarios para la reparación de fallas reportadas por el Concesionario Solicitante que le resulten imputables a este último, serán facturadas con cargo al Concesionario Solicitante.

2.6.6 TELNOR garantizará el cumplimiento anual por enlace de calidad para los Enlaces Dedicados de Interconexión:

- Sin redundancia 99.92% (noventa y nueve punto noventa y dos por ciento).
- Con redundancia 99.9595% (noventa y nueve punto nueve mil quinientos noventa y cinco por ciento).

En los servicios Ethernet los parámetros de Calidad se validarán a la entrega de los Enlaces Dedicados de Interconexión basándose en la aplicación del estándar RFC 2544 del IETF considerando los siguientes valores:

- Tasa máxima de pérdida de paquetes de 10^{-4}
- Porcentaje de ancho de banda de la interfaz garantizada: 100% en la interfaz física de interconexión con el cliente.
- Retardo de Transmisión de Trama (en un solo sentido): 6.2 mili segundos.

Estos parámetros se cumplirán de acuerdo con lo siguiente:

- Respecto al porcentaje del ancho de banda de la interfaz de capa física de interconexión con el Concesionario se garantiza el 100%.

La medición del cumplimiento de los plazos de reparación de fallas y disponibilidad de servicio, se comenzarán a computar a partir de que el Concesionario Solicitante levante el reporte correspondiente en el Sistema Electrónico de Gestión.

Una vez reparada la falla TELNOR notificará al Concesionario Solicitante con la finalidad de que este realice las pruebas correspondientes. El tiempo durante el cual el Concesionario Solicitante lleve a cabo dichas pruebas no será tomado en cuenta para el plazo establecido para llevar a cabo la reparación de fallas.

2.7 Penalizaciones.

2.7.1 La penalización por entregas tardías se calculará considerando el monto económico correspondiente al 10% de la renta mensual del enlace por cada día (hábil) de retraso en la entrega, respecto a las fechas comprometidas del servicio en cuestión, hasta por un máximo de seis rentas mensuales..

2.7.2 Por incumplimiento en los parámetros de disponibilidad, se calculará de acuerdo a lo siguiente:

Para Enlaces Dedicados de Interconexión:

Rango disponibilidad anual sin redundancia	Rango disponibilidad anual con redundancia	Porcentaje de la renta anual del servicio con falla.
99% a <99.92%	99% a <99.9595%	0.55%
98% a < 99%	98% a < 99%	0.85%
< 98%	< 98%	1.25%

2.7.3 En todos aquellos casos donde se demuestre que la falla es imputable al Concesionario Solicitante, o a su cliente final se aplicaran penalizaciones del 1.2% de la renta mensual del servicio reportado y el tiempo de indisponibilidad se restará al final del periodo para efectos de cómputo de las penas anuales.

2.7.4 Procedimiento de liquidación de penalizaciones.

Todas las penalidades en que hayan incurrido los contratantes deberán ser identificadas y aceptadas por TELNOR y el Concesionario Solicitante. Asimismo, cuando incurran en una penalización, se procederá a determinar el monto en moneda de circulación nacional.

La liquidación de las penalizaciones se llevará a cabo facturándose de manera independiente al resto de conceptos facturables asociados a la prestación de servicio. Los mismos términos y condiciones de pago que son aplicables a las facturas por prestación de servicios serán también de aplicación al pago de las penalizaciones.

Para la liquidación de las penalizaciones, las partes se comprometen a pagar el monto de las mismas en términos de lo establecido en el numeral 4.4 del Convenio, o si así lo deciden ambas partes será en los tiempos que acuerden y de la forma en que convengan.

2.8 Aclaración de facturas.

- a) TELNOR enviará mensualmente una factura por los servicios solicitados al Concesionario Solicitante, la cual deberá pagar u objetar en un plazo de 18 (dieciocho) días naturales después de su recepción. La objeción deberá referirse a las unidades y servicios que no reconozca mas no por la tarifa.
- b) El Concesionario Solicitante deberá presentar la Solicitud de aclaración, acompañada del soporte correspondiente con los datos necesarios para atenderla (servicios reclamados, referencias, importes, justificación).
- c) TELNOR analizará los datos enviados por el Concesionario Solicitante para determinar la procedencia o improcedencia del mismo e informará del resultado del reclamo.
- d) Para los montos objetados que sean procedentes, TELNOR emitirá la nota de crédito correspondiente, para los reclamos improcedentes el Concesionario Solicitante deberá realizar el pago.

2.9 Aclaración de Instalaciones.

- a) El Concesionario Solicitante en cualquier momento podrá solicitar aclaraciones o informes de avance de los servicios en proceso de instalación mediante correo electrónico a su Ejecutivo de cuenta o vía el SEG.
- b) TELNOR proporcionará la información necesaria de ser posible, esto vía correo electrónico y mediante el Sistema Electrónico de Gestión.
- c) Si el Concesionario Solicitante desea alguna otra aclaración o información procederá nuevamente al paso a), de lo contrario se termina el proceso.

2.10 Trabajos Programados.

- a) TELNOR notificará vía correo electrónico o el Sistema Electrónico de Gestión con 48 (cuarenta y ocho) horas de anticipación y en casos excepcionales con 24 (veinticuatro) horas de anticipación, los mantenimientos programados por fallas en su red.
- b) El Concesionario Solicitante enviará acuse de recibo en 2 (dos) horas y en casos excepcionales solicitará ajustes en la ventana de mantenimiento.
- c) De ser necesario, el Concesionario Solicitante dará seguimiento al mantenimiento programado mediante una conferencia con el Centro de Atención a Operadores.
- d) El mantenimiento programado, concluirá con la validación de los servicios por parte de TELNOR y del Concesionario Solicitante.

2.11 Aclaración de Incidencias y reclamaciones por fallas.

- a) El Concesionario Solicitante en cualquier momento podrá solicitar aclaraciones o informes de avance de la solución de fallas resueltas, mediante correo electrónico a su Ejecutivo de cuenta o vía el Sistema Electrónico de Gestión.
- b) TELNOR proporcionará la información necesaria de ser posible, esto vía correo electrónico y mediante el Sistema Electrónico de Gestión.
- c) Si el Concesionario Solicitante desea alguna otra aclaración o información deberá proceder nuevamente al paso a), de lo contrario se termina el proceso.

El presente Anexo "G" se firma por triplicado, por los representantes debidamente facultados de las partes, en la Ciudad de México, el (...) de (...) de 20(...).

☐

TELÉFONOS DEL NOROESTE,
S.A. DE C.V.

(_____)

LIC. ALEJANDRO COCA SÁNCHEZ
Apoderado Legal

Apoderado Legal

Testigo

Testigo

Por: Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.

Por (_____)

SUBANEXO "G-1"

PROCEDIMIENTO DE ENTREGA / RECEPCIÓN

Telnor notificará vía correo electrónico o bien, mediante el sistema informático una vez que entre en operación (llamado Sistema Electrónico de Gestión), al Concesionario Solicitante cuando un servicio esté listo para ser entregado, con la finalidad de que ambas partes acuerden la fecha y hora de entrega para realizar las pruebas correspondientes, en el entendido de que las pruebas deberán realizarse dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación antes citada.

1. Una vez que Telnor notifique al Concesionario Solicitante que el servicio se encuentra terminado, instalado y listo para realizar las pruebas se detendrá el cómputo del plazo de entrega. Las partes tendrán un plazo de dos (2) días hábiles para realizar las pruebas de transmisión y concluir la entrega del servicio. En caso de que dicha prueba no sea realizable por causas imputables al Concesionario Solicitante y se venza este plazo, Telnor iniciará la facturación correspondiente y se reagendará la entrega del servicio cuando el Concesionario Solicitante notifique que se encuentra listo para recibirlo.
2. Si dentro del periodo de pruebas de dos (2) días el Concesionario Solicitante observa que el servicio presenta fallas o problemas, lo notificará al Área de Suministro de Telnor correspondiente, mediante correo electrónico o bien una conferencia telefónica, organizada por el Concesionario Solicitante con el responsable local del Concesionario Solicitante, indicando la causa exacta que impide la aceptación del servicio para su atención y solución.
3. Si el Concesionario Solicitante reportó falla en el servicio y no se encuentra problema en el mismo, el área Operativa de Telnor deberá de reentregar el servicio a Concesionario Solicitante.
4. A partir de la aceptación de los servicios, las actividades de mantenimiento serán coordinadas mediante la interacción del Concesionario Solicitante y el Área de Mantenimiento de Telnor.

En caso del reporte de una falla, la retroalimentación del avance y tiempos probables de solución de los servicios, podrá darse directamente entre los Responsables del Concesionario Solicitante y los responsables del Área de Mantenimiento de Telnor, o bien, mediante el sistema informático una vez que entre en operación (Sistema Electrónico de Gestión).

APÉNDICE A-LISTA DE CONTACTOS Y ESCALACION CONCESIONARIO SOLICITANTE

ESCALACIÓN	Ing. Operador de Turno	TELÉFONOS
1er escalación:	Ing.	Tel. (55) Móvil:
2 da escalación	Ing.	Tel.
3 er escalación	Ing.	Tel.

APÉNDICE B-LISTA DE CONTACTOS Y ESCALACION TELNOR

ESCALACIÓN	Ing. Operador de Turno	TELÉFONOS
1er. escalación:		
2da. escalación		
3er. escalación		

En caso de modificación a este apéndice, Telnor y/o el Concesionario Solicitante harán la notificación correspondiente a la contraparte por escrito, o vía correo electrónico asegurándose de que la contraparte se dé por notificada con el acuse de recibo correspondiente.

PROCESO DE ESCALACIÓN EN EL CASO DE REPORTE DE FALLAS

PROCESO DE ESCALACIÓN TELNOR PARA ENLACES DE INTERCONEXIÓN:

Tiempos de escalación según la severidad de la falla					
Puestos	Responsables	Teléfono 1	Teléfono 2	Afectación total	Afectación parcial
Centro de atención Telnor	☐	☐	☐	Llamado Inmediato	Llamado Inmediato
Supervisores	☐	☐	☐	Después de 30 minutos	Después de 1 hora
Subgerentes	☐	☐	☐	Después de 30 minutos	Después de 1 hora
Gerentes	☐	☐	☐	Después de 1 hora	Después de 2 horas

PROCESO DE ESCALACION DEL CONCESIONARIO SOLICITANTE (NOC):

Tiempos de escalación según la severidad de la falla					
Puesto	Responsable	Teléfono-1	Teléfono-2	Prioridad-1 Afectación total	Prioridad-2 Afectación parcial
Ingeniero Junior de Monitoreo				Llamado Inmediato	Llamado Inmediato
Ingeniero Senior de Monitoreo				Después de 30 minutos	Después de 1 hora
Gerente de Monitoreo				Después de 1 hora	Después de 2 horas
Director del NOC				Después de 2 horas	Después de 4 horas
Director de Operaciones				Después de 4 horas	Después de 8 horas

SUBANEXO "G-2"

PROCEDIMIENTO DE ACCESO A SITIOS

1. CONDICIONES GENERALES.

1.1. ACCESO.

El Concesionario Solicitante, proporcionará en sus instalaciones un sitio de fácil acceso durante las 24 horas los 365 días del año, con vigilancia permanente, así como un croquis que indique la localización del sitio, lo cual implica, de manera enunciativa más no limitativa, trámites con terceros, permisos, condiciones de seguridad y documentación que sea requerida.

1.2. RECEPCION DE SOLICITUDES DE ACCESO.

Telnor deberá enviar sus solicitudes de acceso con un mínimo de 48 horas de anticipación dentro del horario de 8:00 a 18:00 horas al Centro de Atención de Red del Concesionario Solicitante. Cuando sea mantenimiento correctivo podrá ser en cualquier día del año a cualquier hora del día.

1.3. INFORMACION DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO.

Las solicitudes de acceso deberán contener como mínimo la siguiente información:

- Nombre, teléfono y correo electrónico del solicitante
- Nombre de la empresa
- Nombre y Ciudad de cada una de los sitios a los que se solicita el acceso
- Relación del personal, de sus filiales o contratistas que accederán a las instalaciones
- Descripción de los trabajos a realizar
- Horario de trabajos
- Período de tiempo en el que se requiere el acceso.
- Cuando los trabajos incluyan retiro de equipo deberá agregarse la descripción (y el número de serie cuando aplica) del equipo a retirar.
- Área fuera del sitio al que se desea acceder (cuando se requiera)

Los tipos de solicitud de autorización se dividen en:

- Acceso programado en la fecha y hora señaladas para la instalación y entrega de un nuevo servicio.

- Acceso trimestral al sitio las 24 horas para trabajos de “Mantenimiento Preventivo, Correctivo y Atención de Fallas”.
- Acceso urgente al sitio para atención de fallas, retiro de equipo desconectado, etc. por personal no incluido en el acceso trimestral.
- Acceso a áreas fuera del sitio para reparación de cableado, fuentes de energía, antenas, etc.

Los accesos de personal de Telnor, filiales y contratistas, a los sitios del Concesionario Solicitante contarán con la presencia de un empleado del Concesionario Solicitante.

Todo personal que ingrese a la instalación deberá identificarse como trabajador de la Compañía a la que pertenece mediante credencial actualizada que lo acredite como personal de la misma.

Dentro de la instalación, debe existir una bitácora con la finalidad de que el personal que ingrese se registre y anote el motivo de su visita, indicando la hora de entrada, nombre de la persona que visita la instalación, empresa, trabajo realizado, firma y hora de salida, por ejemplo:

Hora de Entrada	Nombre	Empresa	Trabajo Realizado	Firma	Hora de Salida
10:25	Antonio Bello C.	Telnor	Restablecimiento de alarma		11:45

1.4. IDENTIFICACION.

Se deben colocar señalamientos claros y visibles con marcadores de Seguridad Industrial que indiquen la localización del sitio en el área asignada.

Así mismo, el propietario debe señalar, mediante rótulos y/o simbología normada por el mismo, la ubicación de la infraestructura que se emplea en cada instalación, como son: Equipos de Fuerza (C.A. y C.D.), Referencia a Tierra, Cableados de F.O. y demás elementos que se utilicen por los Concesionarios Solicitantes.

SUBANEXO "G-3"

FORMATO DE PRONÓSTICO DE REQUERIMIENTOS DE SERVICIO DE ENLACES DEDICADOS DE INTERCONEXIÓN

Fecha de entrega: 30 de junio de 20__

Fecha de entrega: 31 de diciembre de 20__

Concesionario Solicitante: (...)

ENLACES DEDICADOS DE INTERCONEXIÓN			ENLACES DEDICADOS DE INTERCONEXIÓN		
REQUERIMIENTOS DEL CONCESIONARIO SOLICITANTE			REQUERIMIENTOS DEL CONCESIONARIO SOLICITANTE		
<i>Ciudad</i>	<i>Denominación y Capacidad</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Ciudad</i>	<i>Denominación y Capacidad</i>	<i>Cantidad</i>
Enero-Junio de 20__			Julio-Diciembre de 20__		

FORMATO DE CONFIRMACIÓN DE PRONÓSTICO DE REQUERIMIENTOS DE SERVICIO DE ENLACES DEDICADOS DE INTERCONEXIÓN

Concesionario Solicitante: (...) Fecha de entrega: (...)

<i>ENLACES DEDICADOS DE INTERCONEXIÓN</i>		
<i>CONFIRMACIÓN DEL PRONÓSTICO DEL</i>		
<i>CONCESIONARIO SOLICITANTE</i>		
<i>Ciudad</i>	<i>Denominación y Capacidad</i>	<i>Cantidad</i>
<i>· bimestre de 20__</i>		
☐	☐	☐
☐	☐	☐
☐	☐	☐
☐	☐	☐
☐	☐	☐
☐	☐	☐
☐	☐	☐
☐	☐	☐

Subanexo "G-4"

Tiempos de Traslado para Atención a Fallas

Telnor

División	Área urbana (1 hora de traslado)	Área suburbana (2 horas de traslado)
TELNOR	ENSENADA	PLAYAS
	TIJUANA	
	MEXICALI	SAN LUIS RÍO COLORADO